Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel

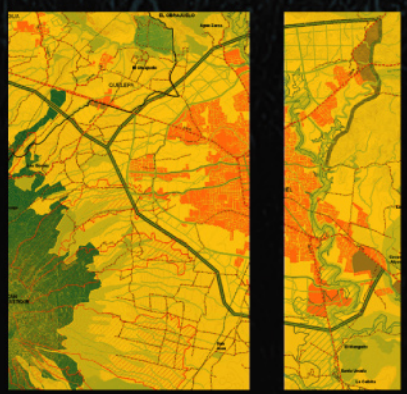
COMPONENTE I

Diagnóstico Territorial (Sectoriales e Integrado)

VOLUMEN 1F

DS- Marco Institucional y Normativo







FOSEP
Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión
Financiado con fondos de recuperaciones de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano
GOBIERNO DE EL SALVADOR
UNIR, CRECER, INCLUIR

REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

inypsa

Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel

COMPONENTE I

Diagnóstico Territorial (Sectoriales e Integrado)

VOLUMEN 1F

DS- Marco Institucional y Normativo

FOSEP
Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión
Financiado con fondos de recuperaciones de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano
GOBIERNO DE EL SALVADOR
UNIR, CRECER, INCLUIR

REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

inypsa

PRÓLOGO

Cumpliendo con el contrato firmado por el VMVDU, FOSEP e INYPSA, para la realización del Plan de Desarrollo Territorial para la Subregión de San Miguel, se presenta el **INFORME FINAL** de la consultoría.

La estructura del **INFORME FINAL** corresponde con lo establecido en el contrato, y se desglosa en los siguientes tomos o componentes:

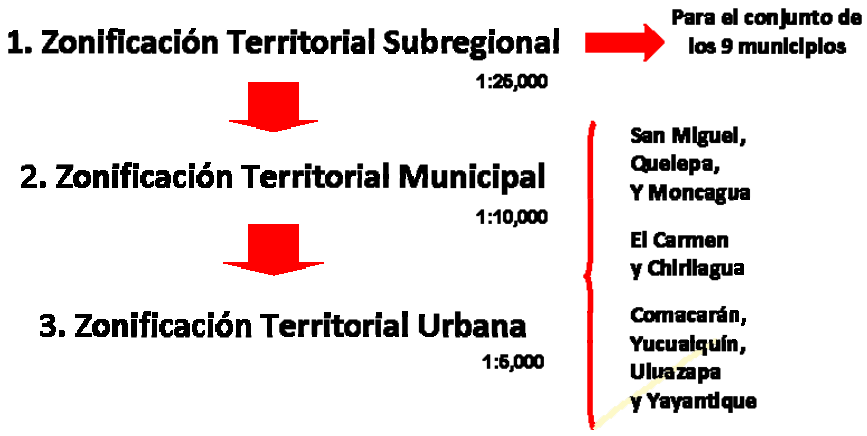
1. **COMPONENTE I- DIAGNÓSTICO TERRITORIAL (SECTORIALES E INTEGRADO);** que contiene
   - **VOLUMEN 1-a** DS- BIOFÍSICO O MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
   - **VOLUMEN 1-b** DS-POBLACIÓN Y SOCIEDAD.
   - **VOLUMEN 1-c** DS-ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
   - **VOLUMEN 1-d** DS-INFRAESTRUCTURAS DE DESARROLLO: SISTEMAS INFRAESTRUCTURALES, VIAL Y TRANSPORTE
   - **VOLUMEN 1-e** DS-URBANISMO, VIVIENDA Y EQUIPAMIENTOS SOCIALES.
   - **VOLUMEN 1-f** DS-MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO.
   - **VOLUMEN 2** DIAGNÓSTICO INTEGRADO

2. **COMPONENTE II- PROSPECTIVA**

3. **COMPONENTE III - PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL Y DESARROLLO TERRITORIAL,** con la siguiente estructura:
   - MODELO TERRITORIAL FUTURO MTF DEL PDT DE LA SUBREGIÓN DE SAN MIGUEL 2024
   - PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL Y DESARROLLO TERRITORIAL: PROPUESTAS PARA ALCANZAR EL MTF 2010-2024:
     i. PROPUESTA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOCIAL
     ii. PROPUESTA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL
     iii. PROPUESTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
     iv. PROPUESTA DE GESTIÓN DE RIESGOS
     v. PROPUESTA Y ANÁLISIS DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO Y DE DRENAJE CONSIDERANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA COMO UNIDAD BÁSICA DE PLANEACIÓN
     vi. PROPUESTA DE DESARROLLO RURAL INTEGRADO
     vii. PROPUESTA DE SISTEMAS INFRAESTRUCTURALES
     viii. PROPUESTA DE SISTEMA VIAL Y TRANSPORTE
     ix. PROPUESTA DE DESARROLLO TURÍSTICO
     x. PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
     xi. PROPUESTA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA DE SAN MIGUEL
   - BANCO DE PROYECTOS
   - PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS INVERSIONES
   - FINANCIAMIENTO Y CONSECUCION DE RECURSOS

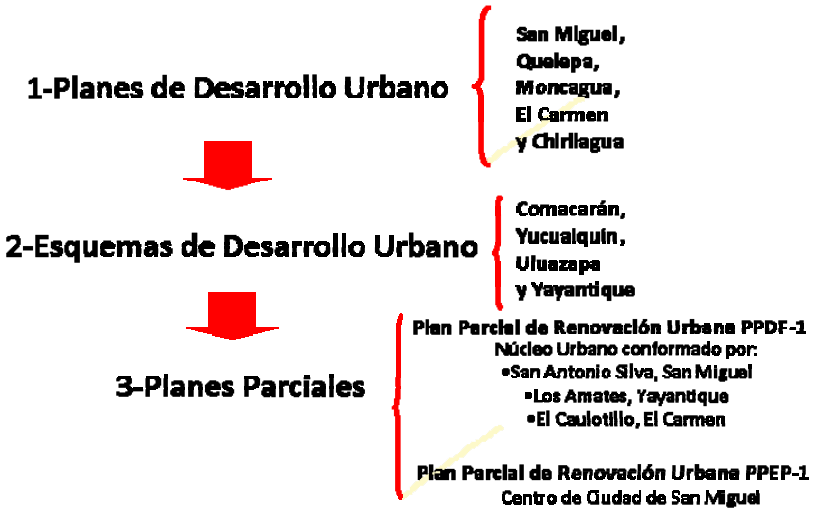
4. **COMPONENTE IV - ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO A ESCALA SUBREGIONAL,** que desarrolla a su vez:

   - ZONIFICACIÓN TERRITORIAL (1:25,000)
   - ZONIFICACIÓN MUNICIPAL (1:10,000)
   - ZONIFICACIÓN URBANA (1:5,000)



5. **COMPONENTE V - PLANES DE DESARROLLO URBANO, ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO Y PLANES PARCIALES;** la cual contiene:

   - **VOLUMEN 1**: PLANES DE DESARROLLO URBANO (PDU)
   - **VOLUMEN 2**: ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO (EDU)
   - **VOLUMEN 3**: PLANES PARCIALES (P.P.)



6. **COMPONENTE VI - ORDENANZAS MUNICIPALES;** Ordenanzas municipales de los 9 municipios de la Subregión:
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE QUELEPA,
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE MONCAGUA,
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE EL CARMEN
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE COMACARÁN,
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN,
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE ULUAZAPA
   - ORDENANZA MUNICIPAL DE YAYANTIQUE
7. **COMPONENTE VII - SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORAL** (se entrega en Cd)

8. **COMPONENTE VIII - SÍNTESIS MUNICIPAL DE CADA MUNICIPIO**
   - **VOLUMEN 1-** SAN MIGUEL
   - **VOLUMEN 2-** QUELEPA
   - **VOLUMEN 3-** MONCAGUA
   - **VOLUMEN 4-** EL CARMEN
   - **VOLUMEN 5-** CHIRILAGUA.
   - **VOLUMEN 6-** YAYANTIQUE
   - **VOLUMEN 7-** YUCUAIQUÍN
   - **VOLUMEN 8-** ULUAZAPA
   - **VOLUMEN 9-** COMACARÁN

9. **COMPONENTE IX – INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)**

10. **COMPONENTE X - RESUMEN EJECUTIVO**

11. **COMPONENTE XI –INFORME DE APRENDIZAJE, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SOCIALIZACIÓN;**

VOLUMEN 1 Resultados de los procesos participativos del DIAGNÓSTICO TERRITORIAL, PROSPECTIVA Y PROPUESTAS INICIALES Y PROPUESTAS FINALES.

VOLUMEN 2-a ANEXO 1: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PROCESO DEL DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

VOLUMEN 2-b ANEXO 2: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PROCESO PROSPECTIVA Y PROPUESTAS INICIALES

VOLUMEN 2-c ANEXO 3: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PROCESO PROPUESTAS FINALES

A continuación se presenta el índice de mapas y sus respectivos códigos:

No.	COMPONENTE	CODIGOS MAPAS
I	**DIAGNÓSTICOS SECTORIALES** TOMO I VOLUMEN 1-DIAGNÓSTICOS SECTORIALES TOMO I VOLUMEN 1. DS- BIOFÍSICO O MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES TOMO I VOLUMEN 1. DS-POBLACIÓN Y SOCIEDAD. TOMO I VOLUMEN 1. DS-ACTIVIDADES ECONÓMICAS. TOMO I VOLUMEN 1. DS-INFRAESTRUCTURAS DE DESARROLLO: SISTEMAS INFRAESTUCTURALES, VIAL Y TRANSPORTE TOMO I VOLUMEN 1. DS-URBANISMO, VIVIENDA Y EQUIPAMIENTOS SOCIALES	MAPA DS AMB 1 A PRECIPITACIONES MAPA DS AMB 1 B TEMPERATURA MAPA DS AMB 2 EVAPOTRANSPIRACIÓN MAPA DS AMB 3 A ZONAS VIDA MAPA DS AMB 3 B ZONAS CLIMÁTICAS KOEPPEN MAPA DS AMB 4 EDAD GEOLÓGICA MAPA DS AMB 5 FORMACION GEOLÓGICA MAPA DS AMB 6 GEOLOGÍA ESTRUCTURAL MAPA DS AMB 7 LITOLÓGICO MAPA DS AMB 8 YACIMIENTOS MAPA DS AMB 9 ELEVACIONES MAPA DS AMB 10 PENDIENTES MAPA DS AMB 11 UNIDADES GEOMORFOLÓGICAS MAPA DS AMB 12 PEDOLÓGICO MAPA DS AMB 13 CLASES AGROLÓGICAS MAPA DS AMB 14 EROSIÓN MAPA DS AMB 15 RÍOS Y MANANTIALES MAPA DS AMB 16 CUENCAS MAPA DS AMB 17 HIDROGEOLÓGICO MAPA DS AMB 18 RECARGA ACUÍFERA MAPA DS AMB 19 ZONAS DE RIEGO ACTUAL Y POTENCIAL MAPA DS AMB 20 UBICACIÓN DE BOCATOMAS MAPA DS AMB 21 ECOSISTEMAS MAPA DS AMB 22 ÁREAS PROTEGIDAS MAPA DS AMB 23 USO DE SUELO MAPA DS AMB 24 SUSCEPTIBILIDAD INUNDACIONES MAPA DS AMB 25 SUSCEPTIBILIDAD SEQUÍA MAPA DS AMB 26 A SUSCEPTIBILIDAD DESLIZAMIENTO MAPA DS AMB 26 B SUSCEPTIBILIDAD SISMOS MAPA DS AMB 27 VULNERABILIDAD AMBIENTAL MAPA DS AMB 28 VULNERABILIDAD ECONÓMICA MAPA DS AMB 29 VULNERABILIDAD FÍSICA MAPA DS AMB 30 VULNERABILIDAD EXPOSICIÓN MAPA DS AMB 31 RIESGO INUNDACIONES MAPA DS AMB 32 RIESGO SEQUÍA MAPA DS AMB 33 RIESGO SISMO MAPA DS AMB 34 RIESGO DESLIZAMIENTO MAPA DS ECON 1 ACTIVIDADES ECONÓMICAS MAPA DS ECON 2 EROSIÓN MAPA DS ECON 3 USO DE SUELO MAPA DS ECON 4 PEDOLÓGICO MAPA DS ECON 5 CLASES AGROLÓGICAS MAPA DS ECON 6 UBICACIÓN DE BOCATOMAS MAPA DS ECON 7 ZONAS DE RIEGO ACTUAL Y POTENCIAL MAPA DS ECON 8 POTENCIAL TURÍSTICO MAPA DS INFRA 1 CATEGORIZACIÓN DE CARRETERAS MAPA DS INFRA 2 RED GENERAL DE CARRETERAS MAPA DS INFRA 3 VOLUMENES DE TRÁFICO MAPA DS INFRA 4 COBERTURA AGUA POTABLE MAPA DS INFRA 5 COBERTURA SANEAMIENTO BÁSICO MAPA DS INFRA 6 COBERTURA SERVICIO MUNICIPAL DE COLECCIÓN DE BASURAS MAPA DS INFRA 7 COBERTURA DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No.	COMPONENTE	CODIGOS MAPAS
		MAPA DS NORINS 1 ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS MAPA DS URBREG 1 SISTEMA DE ASENTAMIENTOS NIVEL REGIONAL MAPA DS URBREG 2 ASENTAMIENTOS REGIÓN ORIENTAL MAPA DS URBREG 3 SISTEMA DE ASENTAMIENTOS SUBREGIÓN MAPA DS URBREG 4 USO DE SUELO SUBREGION MAPA DS URB 1 CANTONES SAN MIGUEL MAPA DS URB 2 USO DE SUELO SAN MIGUEL MAPA DS URB 3 EQUIPAMIENTOS SAN MIGUEL MAPA DS URB 4 CANTONES CHIRILAGUA MAPA DS URB 5 USO DE SUELO CHIRILAGUA MAPA DS URB 6 EQUIPAMIENTOS URBANOS CHIRILAGUA MAPA DS URB 7 CANTONES MONCAGUA MAPA DS URB 8 USO DE SUELO MONCAGUA MAPA DS URB 9 EQUIPAMIENTOS URBANOS MONCAGUA MAPA DS URB 10 CANTONES QUELEPA MAPA DS URB 11 USO DE SUELO QUELEPA MAPA DS URB 12 EQUIPAMIENTOS URBANOS QUELEPA MAPA DS URB 13 CANTONES EL CARMEN MAPA DS URB 14 USO DE SUELO EL CARMEN MAPA DS URB 15 EQUIPAMIENTOS URBANOS EL CARMEN MAPA DS URB 16 CANTONES YUCUAIQUÍN MAPA DS URB 17 USO DE SUELO YUCUAIQUÍN MAPA DS URB 18 EQUIPAMIENTOS URBANOS YUCUAIQUÍN MAPA DS URB 19 CANTONES ULUAZAPA MAPA DS URB 20 USO DE SUELO ULUAZAPA MAPA DS URB 21 EQUIPAMIENTOS URBANOS ULUAZAPA MAPA DS URB 22 CANTONES COMACARÁN MAPA DS URB 23 USO DE SUELO COMACARÁN MAPA DS URB 24 EQUIPAMIENTOS URBANOS COMACARÁN MAPA DS URB 25 CANTONES YAYANTIQUE MAPA DS URB 26 USO DE SUELO YAYANTIQUE MAPA DS URB 27 EQUIPAMIENTOS URBANOS YAYANTIQUE MAPA DS URB 28 CENTRO HISTORICO DE SAN MIGUEL MAPA DS URB 29 PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO
	DIAGNÓSTICO INTEGRADO TOMO I VOLUMEN 2-DIAGNÓSTICO INTEGRADO	MAPA DI 1 DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA MAPA DI 2 PROBLEMAS MAPA DI 3 POTENCIALIDADES MAPA DI 4 UNIDADES GEOMORFOLÓGICAS MAPA DI 5 UNIDADES TERRITORIALES-AMBIENTALES MAPA DI 6 VALOR CIENTÍFICO CULTURAL MAPA DI 7 VALOR PAISAJÍSTICO MAPA DI 8 VALOR PRODUCTIVO MAPA DI 9 VALOR ECOLÓGICO MAPA DI 10 MERITOS DE CONSERVACIÓN MAPA DI 11 ACTIVIDADES ECONÓMICAS MAPA DI 12 SISTEMA DE ASENTAMIENTOS MAPA DI 13 EQUIPAMIENTO SALUD Y EDUCACIÓN MAPA DI 14 CATEGORIZACIÓN DE CARRETERAS MAPA DI 15 MODELO TERRITORIAL ACTUAL
II	**PROSPECTIVA Y PROPUESTAS INICIALES**	MAPA PROSP- 2 MT INTERMEDIO MAPA PROSP- 3 MT ÓPTIMO MAPA PROSP- 4 MT TENDENCIAL
III		MAPA PC-1 PERFILES URBANOS CON GRAN CALIDAD FORMAL MAPA PC-2 PERFILES URBANOS CON VALOR CULTURAL AFECTADOS POR

No.	COMPONENTE	CODIGOS MAPAS
	COMPONENTE III - PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL Y DESARROLLO TERRITORIAL	**VIDA COMERCIAL** **MAPA PC-3 PERFILES URBANOS CON EDIFICACIONES AFECTADAS POR INVASIÓN DE VENTAS** **MAPA PC-4 PERFILES URBANOS AFECTADOS POR CONTAMINACIÓN VISUAL** **MAPA PC-5 INMUEBLES INVENTARIADOS POR SECULTURA** **MAPA PC-6 IVC NO IDENTIFICADOS POR SECULTURA Y VENTAS SOBRE VÍAS DE CIRCULACIÓN** **MAPA PC-7 CLASIFICACIÓN DE ZONAS PROPUESTAS PARA REVITALIZACIÓN** **MAPA PC-8 CENTRO HISTÓRICO DE MONCAGUA** **MAPA PC-9 CENTRO HISTÓRICO DE QUELEPA** **MAPA PC-10 PERFILES URBANOS CHIRILAGUA** **MAPA PC-11 PERFILES URBANOS EL CARMEN** **MAPA PC-12 CENTRO HISTÓRICO DE COMACARÁN** **MAPA PC-13 CENTRO HISTÓRICO DE YUCUAIQUÍN** **MAPA PC-14 CENTRO HISTÓRICO DE ULUAZAPA** **MAPA PC-15 PERFILES URBANOS YAYANTIQUE** **MAPA PC-16 IDENTIFICACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PATRIMONIO** **MAPA PROP-1 PROYECTOS DE INVERSIÓN** **MAPA PROP-2 JERARQUIZACIÓN RED VIAL SAN MIGUEL** **MAPA PROP-3 BYPASS SAN MIGUEL** **MAPA PROP-4 BYPASS EL CARMEN**
IV	**ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO A ESCALA SUBREGIONAL**	**MAPA ZON-1 MODELO TERRITORIAL FUTURO** **MAPA ZON-2 SISTEMA DE CIUDADES DE LA SUBREGIÓN DE SM** **MAPA ZON-3 NORMATIVO USOS DE SUELO DE LA SUBREGIÓN DE SAN MIGUEL.** **CLASIFICACIÓN USOS DE SUELO SEGUN ORIENTACIONES VMVDU** **ZONIFICACIÓN EN BASE A CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO**
V	**PDUS, EDUS, Y PPS** - PLANES DE DESARROLLO URBANO (PDU) - ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO (EDU) - PLANES PARCIALES (P.P.)	**MAPA PDU-1 USOS DEL SUELO ACTUAL SAN MIGUEL** **MAPA PDU-2 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE SAN MIGUEL** **MAPA PDU-3 UBICACIÓN DE PLANES PARCIALES Y ZONAS URBANAS SAN MIGUEL** **MAPA PDU-4 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO SAN MIGUEL** **MAPA PDU-5 USOS DEL SUELO ACTUAL MONCAGUA** **MAPA PDU-6 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE MONCAGUA** **MAPA PDU-7 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO MONCAGUA** **MAPA PDU-8 USOS DEL SUELO ACTUAL QUELEPA** **MAPA PDU-9 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE QUELEPA** **MAPA PDU-10 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO QUELEPA** **MAPA PDU-11 USOS DEL SUELO ACTUAL CHIRILAGUA** **MAPA PDU-12 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE CHIRILAGUA** **MAPA PDU-13 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO CHIRILAGUA** **MAPA PDU-14 USOS DEL SUELO ACTUAL EL CARMEN** **MAPA PDU-15 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE EL CARMEN** **MAPA PDU-16 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO EL CARMEN** **MAPA EDU-1 USOS DEL SUELO ACTUAL COMACARÁN** **MAPA EDU-2 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE COMACARÁN** **MAPA EDU-3 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO COMACARÁN** **MAPA EDU-4 USOS DEL SUELO ACTUAL YUCUAIQUÍN** **MAPA EDU-5 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN** **MAPA EDU-6 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO YUCUAIQUÍN** **MAPA EDU-7 USOS DEL SUELO ACTUAL ULUAZAPA** **MAPA EDU-8 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE ULUAZAPA** **MAPA EDU-9 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO ULUAZAPA**

No.	COMPONENTE	CODIGOS MAPAS
		MAPA EDU-10 USOS DEL SUELO ACTUAL YAYANTIQUE MAPA EDU-11 NORMATIVO USOS DEL SUELO MUNICIPIO DE YAYANTIQUE MAPA EDU-12 NORMATIVO USOS DEL SUELO URBANO YAYANTIQUE MAPA PPDF-1 DELIMITACIÓN Y ESTADO ACTUAL PPDF MAPA PPDF-2 SUSCEPTIBILIDAD A INUNDACIONES PPDF MAPA PPDF-3 CLASES AGROLÓGICAS PPDF MAPA PPDF-4 ESTRUCTURA VÍAL EXISTENTE PPDF MAPA PPDF-5 USOS DEL SUELO ACTUAL PPDF MAPA PPDF-6 NORMATIVO USOS DEL SUELO PPDF MAPA PPDF-7 ESTRUCTURA VIAL PROPUESTA PPDF MAPA PPEP-1 USOS DEL SUELO ACTUAL MAPA PPEP-2 EQUIPAMIENTOS MAPA PPEP-3 SISTEMA VÍAL EXISTENTE MAPA PPEP-4 NORMATIVO USOS DEL SUELO MAPA PPEP-5 SISTEMA VÍAL PROPUESTO
VI	ORDENANZAS MUNICIPALES ORDENANZA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL ORDENANZA MUNICIPAL DE QUELEPA ORDENANZA MUNICIPAL DE MONCAGUA ORDENANZA MUNICIPAL DE EL CARMEN ORDENANZA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA ORDENANZA MUNICIPAL DE COMACARÁN ORDENANZA MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN ORDENANZA MUNICIPAL DE ULUAZAPA ORDENANZA MUNICIPAL DE YAYANTIQUE	MAPA ORD- 1 ZONIFICACIÓN EN BASE A CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO MAPA ORD- 2 ZONIFICACIÓN CHIRILAGUA MAPA ORD- 3 ZONIFICACIÓN COMACARÁN MAPA ORD- 4 ZONIFICACIÓN EL CARMEN MAPA ORD- 5 ZONIFICACIÓN MONCAGUA MAPA ORD- 6 ZONIFICACIÓN QUELEPA MAPA ORD- 7 ZONIFICACIÓN SAN MIGUEL MAPA ORD- 8 ZONIFICACIÓN ULUAZAPA MAPA ORD- 9 ZONIFICACIÓN YAYANTIQUE MAPA ORD- 10 ZONIFICACIÓN YUCUAIQUIN MAPA ORD- 11 ZONIFICACIÓN URBANA CHIRILAGUA MAPA ORD- 12 ZONIFICACIÓN URBANA COMACARÁN MAPA ORD- 13 ZONIFICACIÓN URBANA EL CARMEN MAPA ORD- 14 ZONIFICACIÓN URBANA MONCAGUA MAPA ORD- 15 ZONIFICACIÓN URBANA QUELEPA MAPA ORD- 16 ZONIFICACIÓN URBANA SAN MIGUEL MAPA ORD- 17 ZONIFICACIÓN URBANA ULUAZAPA MAPA ORD- 18 ZONIFICACIÓN URBANA YAYANTIQUE MAPA ORD- 19 ZONIFICACIÓN URBANA YUCUAIQUÍN
IX	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EAE	MAPA IEAE-1 IMPACTO AMBIENTAL POR OCUPACIÓN Mapa IEAE-2 PROPUESTA PDT ACUÍFEROS Mapa IEAE-3 PROPUESTA PDT CLASES AGROLÓGICAS Mapa IEAE-4 PROPUESTA PDT DISPERSIÓN ATMOSFÉRICA Mapa IEAE-5 PROPUESTA PDT AMENAZAS NATURALES

«Estudia el pasado si quieres pronosticar el futuro»
Confucio

«No basta saber, se debe también aplicar. No es suficiente querer, se debe también hacer. »
Johann Wolfgang Goethe

«Solamente aquel que construye el futuro tiene derecho a juzgar el pasado.»
Friedrich Nietzsche

«Es infinitamente más bello dejarse engañar diez veces, que perder una vez la fe en la humanidad.»
Heinz Zschokke

«En el desarrollo de los procesos de ordenamiento territorial y desarrollo regional la voluntad política y capacidad de implementación de la Administración tiene un papel central. »
(Freudenburg y Gramling, 1992)

«Es importante interrogarse sobre el futuro, porque estamos condenados a pasar el resto de nuestras vidas en él»
Woody Allen

«Las cadenas de la esclavitud solamente atan las manos: es la mente lo que hace al hombre libre o esclavo.»
Franz Grillparzer

Plan de Desarrollo
Territorial
de la Subregión de
San Miguel

PARTE I:
MARCO JURÍDICO NACIONAL Y LOCAL

INFORME FINAL COMPONENTE I-VOLUMEN 1: DIAGÓSTICO MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL: PARTE I:MARCO JURÍDICO NACIONAL Y LOCAL

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 7
II. ANTECEDENTES. 8
III. OBJETIVO DEL DIAGNÓSTICO 9
IV. DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL VIGENTE 10
IV.1. Disposiciones Constitucionales Relacionados al PDT 10
IV.2. Disposiciones de Leyes Nacionales Aplicables a los Municipios 13
IV.3. Ordenanzas Municipales de los Municipios de la Subregión de San Miguel, Relacionadas con las Áreas del Plan de Desarrollo Territorial 55
V. DESCRIPCIÓN DEL MARCO INSTITUCIONAL 60
VI. PAPEL DE LAS MUNICIPALIDADES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 69
VII. LA ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL EN LA REGIÓN ORIENTAL 71
VIII. ANÁLISIS DEL FODA EN EL ÁREA LEGAL 75
VIII.1. Problemas Legales que afectan a los municipios de la Subregión de San Miguel 75
VIII.2. Potencialidades Existentes que afectan a los municipios de la Subregión de San Miguel 77
IX. CONCLUSIONES 80
X. RECOMENDACIONES 81
X.1. Para las Asociaciones de Municipios de la Subregión 81
X.2. Para los Municipios de la Subregión 81

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELACIONADOS AL PDT 10
TABLA 2. DISPOSICIONES DE LEYES NACIONALES APLICABLES A LOS MUNICIPIOS 13
TABLA 3. ORDENANZAS MUNICIPALES 55
TABLA 4. LISTA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS CENTRALIZAS Y NO CENTRALIZADAS 61
TABLA 5. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES EN LA REGIÓN ORIENTAL 73
TABLA 6. ANALISIS FODA 79

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesibilidad: Capacidad de acceso a un punto determinado del territorio.

Actividades primarias: Actividades referentes al sector agropecuario.

Alcantarillado: Un sistema de tuberías de alcantarilla.

Balcón: Estrecha plataforma con barandilla que sobresale en la fachada de un edificio a nivel del pavimento de los pisos.

Canecillo: Piedra voladiza especie de cartera o ménsula, de mas vuelo que altura, que sirve para sostener algún elemento arquitectónico o para apear un arco resaltado.

Carretera Inter Urbana: Carretera que une a dos núcleos urbanos.

Censo: Es el recuento de toda la población. Capta información demográfica, social, y económica, para un momento dado.

Censo de Población: Es el conjunto de operaciones consistentes en recolectar, recopilar, evaluar, analizar y divulgar los resúmenes numéricos sobre las principales características de las personas residentes en el país en un momento determinado.

Censo de Vivienda: Es el conjunto de operaciones consistentes en recolectar, recopilar, evaluar, analizar, y divulgar resúmenes numéricos sobre las características de las viviendas existentes en el país en un momento determinado.

Centro Histórico: El Centro Histórico ocupa la parte céntrica y más antigua de la ciudad y es muestra paradigmática de su devenir histórico a través de su evolución urbana.

Centro Urbano: Centro de actividades de una ciudad.

Densidad de la Población: Es la población por unidad de superficie terrestre; por ejemplo, personas por kilómetro cuadrado, personas por hectáreas de tierra cultivable, etc.

Densidad de Vivienda: Número de viviendas por hectárea.

Estructura Urbana: Se refiere a los elementos que conforman una ciudad (calles, plazas, manzanas etc.).

Familia: Grupo de personas (dos o más) que, residiendo en la misma vivienda familiar, están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado.

Gestión Urbana: Se trata de la actividad de movilizar diversos recursos para trabajar de forma coordinada y cooperativa con el fin de alcanzar objetivos urbanísticos y operativos para la ciudad.

Habitante: A efectos de Censo de Población se considera habitante a toda persona física que en el momento censal tiene su residencia fijada en El Salvador.

Hogar: Se considera hogar al conjunto de personas que residen habitualmente en la misma vivienda.

Infraestructura: Las instalaciones básicas de las que depende la urbanización, como carreteras, agua, alcantarillado, sistema de recogida de los residuos sólidos, electricidad y teléfonos.

Lotificación ilegal: Área que ha sido urbanizada al margen del planeamiento formal (legal) y de los sistemas de subdivisión. La urbanización más tradicional se ha producido por este medio, como en el caso de las ocupaciones ilegales de una propiedad.

Migración: Es el movimiento espacial de las personas, la cual puede ser interna o sea de un cantón a otro cantón, de un municipio a otro municipio o de un departamento, o internacional de otros países al país del censo, o lo contrario, el traslado de personas del lugar censal a otros países.

Modelo: Representación en pequeño de alguna cosa. Esquema teórico, generalmente en forma matemática, de un sistema o de una realidad compleja, como la evolución económica de un país, que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su comportamiento.

ONG: Organización no gubernamental.

Patrimonio Cultural: Lo conforman todos los bienes muebles e inmuebles debido a la obra de la naturaleza, a la obra del hombre que representa interés desde el punto de vista histórico, antropológico, arqueológico y artístico.

Rural: Se refiere al conjunto de centros poblados que tienen menos de 100 viviendas agrupadas contiguamente o están distribuidas en forma dispersa.

Sitio Histórico: Los sitios son obra producidas por la mano del hombre, o por la combinación de la mano del hombre y la naturaleza, y áreas, incluyendo lugares arqueológicos que tengan un destacado valor histórico, estético, etnológico o antropológico.

Traza Urbana: Disposición del espacio dentro de una ciudad, característica denotada por su trazado, delineado por calles y manzanas, respuesta de una necesidad organizativa.

Trazado Reticular: Traza geométrica en la cual las calles rectas se entrecruzan para formar polígonos irregulares.

Trazado en forma de Cuadrícula: Traza geométrica en la cual las calles rectas se entrecruzan para formar una cuadrícula, en la cual los tamaños de las manzanas son regulares

Urbano: Se refiere al conjunto de centros poblados que tienen como mínimo 100 viviendas agrupadas contiguamente o son capitales de distrito. El área urbana de un distrito puede estar conformada por uno o más centros pobladas.

Usos del suelo urbano: Se refiere a la calificación del suelo en categorías de uso: residencial, comercial, institucional, industrial.

Valor Arquitectónico: Cuando el inmueble posee calidad Arquitectónica/Artística, y/o que sea ejemplo típico de una corriente arquitectónica de una época o período histórico determinado.

Valor Cultural: Este término es utilizado en cualquier objeto cultural, incluyendo los objetos arqueológicos o prehispánicos y es con el fin de conservar, y para apoyar una mejor o mayor apreciación del valor cultural de los objetos, para esto se puede llegar a intervenir físicamente dichos objetos realizando operaciones de restauración.

Valor Histórico: Cuando el inmueble en estudio ha sido testigo/escenario de un acontecimiento histórico vinculado con la Nación o que sea de interés para ella.

Vivienda: Es todo lugar delimitado por paredes y techos en donde una o más personas residen habitualmente, es decir, donde duermen, preparan sus alimentos y se protegen del medio ambiente. Las personas pueden entrar y salir del mencionado lugar sin pasar por otra vivienda, teniendo acceso directo desde la calle, pasaje o camino, o pasando por patios, pasillos, zaguanes o escaleras de uso común.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS

ADESCOS	Asociaciones de Desarrollo Comunal.
ASIGOLFO	Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca.
CDA's	Consejos Departamentales de Alcaldes.
CONCULTURA	Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.
COMURES	Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador.
DIGESTYC	Dirección General de estadística y Censo.
FISDL	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
FODES	Fondo de Desarrollo Económico y Social.
FOSEP:	Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.
IDH	Índice de Desarrollo Humano.
IDHES	Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador.
IRAS	Infecciones Respiratorias Agudas.
ISTA	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
JICA	Agencia Internacional de Cooperación del Japón (Japan International Cooperation Agency).
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
MINTUR	Ministerio de Turismo.
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
PAEBA	Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos
PLAMADUR	Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Miguel.

PNC	Policía Nacional Civil.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas.
REE	Redes Escolares Efectivas
UES	Universidad de El Salvador.
UGB	Universidad Gerardo Barrios.
UNIVO	Universidad de Oriente.
UNAB	Universidad Dr. Andrés Bello.
SIBASI	Sistema Básico de Salud Integrado.

ABREVIATURAS:

Bo.:	Barrio
Ctón.:	Cantón
Depto.:	Departamento
E:	Este
Ha.:	Hectárea.
Hab:	Habitante
Km2.:	Kilómetro Cuadrado.
$M^{2.}$:	Metro Cuadrado
m.s.n.m.:	Metros sobre el Nivel del Mar.
Mz:	Manzanas, Unidad de superficie equivalente a 10,000 varas cuadradas, y a 7,000 metros cuadrados.
N^0:	Número.
Nte.:	Norte
O:	Oeste
S:	Sur
Urb.:	Urbano
V^2:	Vara Cuadrada.
Viv.:	Vivienda

I. INTRODUCCIÓN

El Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel debe vincularse al proceso de desarrollo y crecimiento de la región oriental, especialmente a la apuesta estratégica del Gobierno Nacional, especialmente a la unión centroamericana aprovechando el proceso de integración que conllevaría el Puerto de La Unión. En ese marco, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, quiere potenciar la zona realizando, a través de la Empresa INYPSA, el Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel, donde se integran los Municipios de San Miguel, Quelepa, Moncagua, Comacarán, Uluazapa, Chirilagua, Yucuaiquín, Yayantique y El Carmen.

Como un punto de arranque se ha comenzado por realizar diagnósticos sectoriales que van a permitir la formulación de planes y programas que contengan acciones que se ejecutarán en cada una de las áreas y que facilitarán posteriormente su implementación.

El presente diagnóstico se refiere al área legal y contiene entre otros puntos los antecedentes de la descripción legal, la evaluación histórica y situación actual, el objetivo del diagnóstico mismo, la descripción del marco legal vigente en dos niveles, uno es la relación de la legislación nacional que se aplica a los municipios, relevando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan las áreas propias del Plan, como el medio ambiente, gestión de riesgos, recursos hídricos, ordenamiento territorial, aseo, desechos sólidos, economía, turismo, asociatividad entre otras áreas.

El otro nivel es la descripción del marco legal local propio de los municipios, nos referimos a las ordenanzas municipales, se recoge en un cuadro, identificando la materia de que se trata, el nombre de la normativa y su fecha de publicación en el Diario Oficial. Asimismo, se describe el marco institucional nacional y local, el papel de las municipalidades en el ordenamiento territorial, la asociatividad en la Región, el análisis del FODA y las conclusiones y recomendaciones.

Esperamos que el presente documento sirva para orientar las acciones futuras que beneficiarán a los municipios de la subregión, sobre todo que sea un instrumento entre otros que mejore la calidad de vida de los habitantes de las áreas rurales y urbanas de la Subregión beneficiada.

II. ANTECEDENTES. DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL. EVALUACIÓN HISTÓRICA Y SITUACIÓN ACTUAL

La legislación nacional y municipal en El Salvador experimentó una transformación profunda en la década de los ochenta y los noventa principalmente con la entrada en vigencia de la Constitución de la República en Diciembre de 1983 y del Código Municipal en marzo de 1986.

En la Constitución de 1983 se rescató el principio de la autonomía municipal entendido como la facultad fundamental para el ejercicio y desarrollo administrativo de los gobiernos locales. A través de todos los años anteriores se ha venido legislando a nivel nacional por medio de materias que han incidido en la administración municipal, así fue apareciendo la Ley General Tributaria Municipal, la Ley FODES y su reglamento, la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y su reglamento, la Ley del FISDL y su reglamento, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, Ley General de Cementerios, Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños y otras más.

En los años recientes la legislación nacional relacionada al municipio se ha desarrollado con nuevas leyes, así tenemos la Ley del Medio Ambiente y su reglamento general, la Ley Forestal, Ley de Áreas Naturales Protegidas, la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal y la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

El tema del municipalismo en el país ya adquirió carta de ciudadanía, impulsada por organismos nacionales como Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, u organismos no gubernamentales como la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES. Los municipios por su parte en los últimos 19 años han comenzado a ejercer su potestad de crear ordenanzas municipales en diversas materias, dentro del marco de la Constitución de la República, el Código Municipal reformado el año pasado y las leyes recientes ya mencionadas.

III. OBJETIVO DEL DIAGNÓSTICO

Elaborar un análisis del marco legal tanto a nivel constitucional, de ley secundaria, reglamentos y ordenanzas municipales que permita detectar los vacíos, las carencias, los problemas de aplicación y también las potencialidades que se descubren en los Municipios de San Miguel, Quelepa, Moncagua, Comacarán, Uluazapa, Chirilagua, Yucuaiquín, Yayantique y El Carmen que integran la Subregión de San Miguel.

Dentro de este objetivo general se desarrollaron una serie de actividades que se resumen en lo siguiente:

- Se ha recopilado la información necesaria en algunas instituciones de la administración central, en los gobiernos locales y otras fuentes, que se relacionan con el objetivo del estudio;
- Se efectuaron visitas a los gobiernos locales de la Subregión de San Miguel para confrontar el inventario de las ordenanzas municipales ya elaborado por el Consultor con los registros de ordenanzas municipales que tienen las municipalidades que se refieren a los componentes del Plan de Ordenamiento Territorial, luego sacar un inventario completo.
- Se analizó la legislación nacional y local que se aplica en los Municipios que constituyen la Subregión de San Miguel específicamente las disposiciones relacionadas con el ordenamiento territorial, medio ambiente, gestión de riesgos de desastres, recursos hídricos, actividades económicas, la institucionalidad y la participación ciudadana entre otras materias.
- Se efectuó la elaboración del FODA, como técnica de ayuda para la formulación de los planes y programas necesarios para la implementación del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

IV. DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL VIGENTE

Relacionaremos en este apartado la legislación constitucional, leyes secundarias, reglamentos de aplicación nacional y las ordenanzas municipales existentes que deben aplicarse en los Municipios de San Miguel, Quelepa, Moncagua, Comacarán, Uluazapa, Chirilagua, Yucuaiquín, Yayantique y El Carmen, que para efectos de la Consultoría son los municipios que constituyen la Subregión de San Miguel.

Especialmente estableceremos las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, en las leyes secundarias, en los reglamentos y el cuadro de las ordenanzas municipales, aplicables a los Municipios de la Subregión de San Miguel, que se relacionan con los temas siguientes: el medio ambiente, el ordenamiento territorial, transporte e infraestructura vial, desarrollo local, recursos hídricos, turismo, gestión de riesgo, riego y avenamiento, aspectos económicos y sociales, asociatividad municipal y la participación ciudadana. Los temas anteriores se vinculan con los aspectos fundamentales del Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel, que se le ha encomendado a INYPSA.

IV.1. Disposiciones Constitucionales Relacionados al PDT

A continuación, se presentan los artículos constitucionales relacionados con el PDT

TABLA 1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELACIONADOS AL PDT

Constitución de la República	**CALIDAD DE VIDA**
	Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
	ENSEÑANZA EN LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
	Art. 60.- Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga. En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales.
Constitución de	**TESORO CULTURAL SALVADOREÑO**

la República	**Art. 63.-** La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
	Art. 84.- El territorio de la República sobre el cual El Salvador ejerce jurisdicción y soberanía es irreductible y además de la parte continental, comprende: El territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos que enumera la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el 9 de marzo de 1917 y que además le corresponden, conforme a otras fuentes del Derecho Internacional; igualmente otras islas, islotes y cayos que también le corresponden conforme al derecho internacional. Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el derecho internacional y por la sentencia mencionada en el inciso anterior. El espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular correspondiente; y además, El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional. Los límites del territorio nacional son los siguientes: AL PONIENTE, con la República de Guatemala, de conformidad a lo establecido en el Tratado de Límites Territoriales, celebrado en Guatemala, el 9 de abril de 1938. AL NORTE, y AL ORIENTE, en parte, con la República de Honduras, en las secciones delimitadas por el Tratado General de Paz, suscrito en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980. En cuanto a las secciones pendientes de delimitación los límites serán los que se establezcan de conformidad con el mismo Tratado, o en su caso, conforme a cualquiera de los medios de solución pacífica de las controversias internacionales. AL ORIENTE, en el resto, con las Repúblicas de Honduras y Nicaragua en las aguas del Golfo de Fonseca. Y AL SUR, con el Océano Pacífico.

Constitución de la República	**ORDEN ECONÓMICO**
	Art. 101.- El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
	Art.102.- Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

	Art. 103.- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.
	Art. 106.- Párrafos 1 y 2. La expropiación procederá por causas de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización. Cuando la expropiación sea motivada por causas provenientes de guerra, de calamidad pública o cuando tenga por objeto el aprovisionamiento de agua o de energía eléctrica, o la construcción de viviendas o de carreteras, caminos o vías públicas de cualquier clase, la indemnización podrá no ser previa.
	Art. 110 párrafo 4º.- El Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, por medio de instituciones oficiales autónomas o de los municipios. También le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales; las empresas salvadoreñas de servicios públicos tendrán sus centros de trabajo y bases de operaciones en El Salvador.
	Art. 113.- Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.
	Art. 115.- El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley.
	Art. 116.- El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña propiedad rural. Facilitará al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para la adquisición y el mejor aprovechamiento de sus tierras.

Constitución de la República	**MEDIO AMBIENTE**
	Art. 117.- Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.
	POBLACIÓN
	Art. 118. El Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República.
	VIVIENDA
	Art. 119.- Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.

	COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PÚBLICA
	Art. 203 Párrafo 2º.- Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.
	APROBACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO LOCAL Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PÚBLICA
	Art. 206.- Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos.
	ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL
	Art. 207. Párrafo 2º.- Las Municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios.

IV.2. Disposiciones de Leyes Nacionales Aplicables a los Municipios

A continuación, se presentan las disposiciones correspondientes a la ley nacional, aplicable a los municipios.

TABLA 2. DISPOSICIONES DE LEYES NACIONALES APLICABLES A LOS MUNICIPIOS

	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
	Art. 4.- Compete a los Municipios: **1.** La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local; **3.** El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público; **11.** La regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Viceministerio de Transporte. Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por transporte local, el medio público de transporte que estando legalmente autorizado, hace su recorrido dentro de los límites territoriales de un mismo municipio; **12.** La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; **14.** La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares; **17.** La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros; **18.** La promoción y organización de ferias y festividades populares;

Código Municipal	**20.** La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares; **23.** La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales; En caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen; **24.** La autorización y regulación del funcionamiento de loterías, rifas y otros similares; sin embargo, los municipios no podrán autorizar ni renovar autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de negocios destinados a explotar el juego en traga níquel o traga perras, veintiuno, bancado, ruletas, dados y en general, los que se ofrecen en las casas denominadas casinos; **25.** Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio; **26.** La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana. Para la realización de estos programas, la Municipalidad podrá conceder préstamos a los particulares en forma directa o por medio de entidades descentralizadas, dentro de los programas de vivienda o renovación urbana. **27.** La autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin. De no existir estos instrumentos deberá hacerlo en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de conformidad con la ley de la materia;
Código Municipal	**Art. 6.-** La administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o la haga deficientemente. En todo caso el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas. Las instituciones no gubernamentales nacionales o internacionales, al ejecutar obras o prestar servicios de carácter local, coordinarán con los Concejos Municipales a fin de aunar esfuerzos y optimizar los recursos de inversión, en concordancia con los planes y programas que tengan los municipios.
	Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños	**Comentario:** La presente Ley tiene por objeto regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación. **Art. 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación. **Art. 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por "Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños", que también podrá denominarse con las siglas AMSS, los territorios de los municipios siguientes: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador Soyapango y Tonacatepeque, los cuales en razón de su desarrollo urbano constituyen una sola unidad urbanística o conurbación.

	Art. 3.-En el AMSS se procurará encontrar la colaboración en forma coordinada, con el auxilio de organismos especiales, creados por esta ley, con los Concejos Municipales en las atribuciones que en materia urbanística señala a éstos el Código Municipal, a fin de propiciar la concertación con el Gobierno Central y los Gobiernos Locales y agilizar la dotación de los servicios públicos. Art. 4.- El AMSS podrá ampliarse por decreto del Órgano Legislativo previa solicitud del Municipio aledaño, hecho por el Concejo Municipal por intermedio del Alcalde Municipal del Municipio de que se trate. Art. 5.-El AMSS estará sujeta a una planificación integral y continua en materia urbanística formulada bajo la responsabilidad de los Concejos Municipales que la integran, de los organismos especiales señalados en el Art. 7 de ésta ley y las instituciones del Gobierno Central responsables de las funciones relacionadas con la dotación de servicios públicos, transporte y equipamiento social mencionados en el Art. 9.
Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños	**Art. 6.-** La presente ley comprenderá los aspectos siguientes: a) El Marco institucional que define los organismos responsables de la planificación, coordinación y control del desarrollo territorial en el AMSS; b) El Marco Técnico, que define el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial del AMSS, con su esquema director y planes sectoriales, así como las normas técnicas para el manejo del medio ambiente en el mismo; c) El Control del desarrollo urbano y de las construcciones, que define reglas para la obtención de permisos de parcelación y construcción, inspección y recepción de obras, así como el señalamiento de la competencia y responsabilidades en las actuaciones relacionadas con la ejecución de los planes y de los proyectos. **Art. 7.**- El Marco Institucional del AMSS estará constituido por cuatro organismos que se identifican y diferencian por sus siglas, nombres y funciones de la siguiente manera: **COAMSS:** Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, creado por los Concejos Municipales del AMSS y de los municipios aledaños. Organismo administrador que ejercerá las funciones en materia urbanística, que los Concejos Municipales que lo conforman le encomienden de conformidad al Código Municipal. **CODEMET:** Consejo de Desarrollo Metropolitano. Organismo eminentemente político. **OPAMSS:** Oficina de Planificación del AMSS organismo técnico, que actuará como Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes. **COPLAMSS:** Comité de Planeación del AMSS, organismo técnico consultivo, asesor del Consejo de Desarrollo Metropolitano. **Art. 8.-** El COAMSS para el cumplimiento de sus fines y concordancia con las funciones y finalidades establecidas en su acuerdo de creación podrá: a) Formular y proponer al CODEMET, las políticas de Desarrollo y Ordenamiento Metropolitano; b) Aprobar el Esquema Director del AMSS, previa consulta a los Concejos Municipales que lo conforman; c) Coordinar por medio de la OPAMSS con las oficinas de planificación y control de los municipios e instituciones del Gobierno Central, la formulación de los planes sectoriales municipales y los planes sectoriales del Gobierno Central que forman parte del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, el cual deberá ser sometido al CODEMET para su concertación y gestión; d) Velar porque las disposiciones del Plan Metropolitano se dicten en concordancia con los planes locales aprobados por los municipios del AMSS;

Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños	e) Aprobar las Normas Técnicas, relativas al uso del suelo que requieren la puesta en vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en concordancia con las políticas, planes y proyectos previamente concertados con el CODEMET; f) Colaborar a través de la OPAMSS con los municipios del AMSS en el ejercicio del control del desarrollo de sus territorios, mediante la aplicación de esta Ley, su Reglamento, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y sus normas de aplicación, así como todas las normas técnicas generales dictadas por las instituciones del Gobierno Central y demás ordenamientos legales, emanados del Órgano Legislativo de los Planes Locales Municipales;
Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños	El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán el funcionamiento de las Instituciones creadas por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador; establecer los procedimientos para la formulación de los diferentes Instrumentos de Planificación del Desarrollo Urbano del AMSS, estableciendo los mecanismos para su aprobación, aplicación y/o ejecución; regular el Régimen Urbanístico del suelo, determinando los requisitos que deberán cumplir las distintas clases de suelo, parcelación y reparcelaciones, así como también, los tipos de Actuación Urbanística y valoraciones del Suelo Urbano y Rural; regular el desarrollo urbano, mediante el establecimiento de una estructura urbana definida y el uso propio del suelo para el buen desenvolvimiento de las actividades urbanas; establecer el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en lo referente a Parcelaciones, Equipamiento Social, Vialidad y Transporte e Infraestructura y Servicios, determinando los requisitos que deberán cumplir los fraccionamientos, lotificaciones o urbanizaciones; establecer las normas mínimas de seguridad e integridad física y social de las edificaciones que se realicen en el AMSS; establecer el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en lo referente a la Planificación y/o ejecución de las obras de urbanización y/o construcción, determinando los requisitos que deberán cumplir los constructores, en las diferentes áreas de diseño, dirección de las obras de construcción, de los trámites y de las responsabilidades, así como reconocer las atribuciones de los profesionales, proyectistas y constructores, para poder asumir la responsabilidad de diseño y ejecución de proyectos tramitados en la OPAMSS; regular los procedimientos a seguir, para tramitación de todo permiso de parcelación y/o construcción, en función de ejercer un adecuado control del desarrollo urbano; y ejercer toda sanción por el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, relativos a la urbanización y construcción, resoluciones y permisos de parcelación y/o construcción conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y el presente Reglamento.
Ley de Catastro	Art. 1.- Procédese a la ejecución del catastro del territorio nacional, con el objeto de obtener la correcta localización de los inmuebles, establecer sus medidas lineales y superficiales, su naturaleza, su valor y productividad, su nomenclatura y demás características, así como para sanear los títulos de dominio o posesión. La ejecución del catastro nacional es de utilidad pública. Art. 4.- El catastro nacional, por su naturaleza, comprende los aspectos físico, económico; fiscal y jurídico. Art.15.- Para la delimitación de los inmuebles, deberá citarse a los colindantes para que concurran, ya sea al lugar del inmueble o a las oficinas de mantenimiento del catastro en el respectivo Departamento. La citación podrá hacerse simultáneamente a todos los colindantes o sucesivamente, y lo que se trate se hará constar en acta.

	La citación se podrá efectuar mediante esquela, que se remitirá por correo certificado, o por medio del Alcalde Municipal o Comisionado Cantonal. En el primer caso, la constancia de la oficina de Correos de haberse entregado la esquela, servirá de prueba de haberse efectuado la diligencia; y en los demás casos, el acta que se levante cuando se entregue la esquela. Art.35.- Los Jueces de Primera Instancia, los Alcaldes Municipales y los Gobernadores Departamentales, previo a la expedición de títulos supletorios o de propiedad, de inmuebles ubicados en zonas catastrales o catastradas, deberán solicitar al Instituto Geográfico Nacional la denominación catastral del o de los inmuebles correspondientes y la agregarán a los respectivos títulos. Si no hubiere información catastral, se hará relación de dicha circunstancia comprobándola con la certificación respectiva. Los títulos expedidos en contravención a lo dispuesto anteriormente, no serán inscribibles y adolecerán de nulidad. Art. 57.- Cuando las autoridades responsables del levantamiento del catastro lo consideren necesario, solicitarán la intervención del Ministerio del Interior para que por medio de bando u orden del Alcalde Municipal, se ordene a los propietarios o poseedores de inmuebles de su jurisdicción, así como a los habitantes en general, que informen de las transferencias, parcelaciones, o de cualquier otro cambio operado en los inmuebles del lugar, dentro de un período determinado. Todo esto servirá para actualizar los registros catastrales.
Ley del Fondo de Conservación Vial	Art.1.- La presente Ley tiene como objeto establecer el marco legal para el financiamiento y gestión de la conservación de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible y de la Red Vial Urbana Prioritaria Mantenible, las cuales se definen posteriormente. Art. 2.- Declarase de necesidad e interés público la conservación vial, la cual es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley. Art. 6.- Los objetivos fundamentales del FOVIAL son: 1. Velar por su sostenibilidad financiera así como por la eficiencia y eficacia institucional; 2. Propiciar una gestión de conservación vial caracterizada por su proactividad, la transparencia en su administración, la calidad en el servicio y la atención al usuario; 3. Asegurar un nivel adecuado de conservación vial, tomando como base los estándares técnicos que establezca el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, en su carácter de ente normativo; 4. Fomentar la participación de los usuarios de la infraestructura vial a través de diferentes modalidades y mantener hacia ellos una política de comunicación responsable en todo lo referente a la gestión institucional; y 5. Promover la participación del sector privado en las actividades de conservación vial, basada en principios de competitividad empresarial y transparencia.
Ley de Carreteras y Caminos Vecinales	Art. 1.- Las vías terrestres de comunicación y transporte de la República se clasifican en carreteras, caminos vecinales o municipales y calles. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la planificación, construcción y mantenimiento de las carreteras y caminos, así como su uso y el de las superficies inmediatas a las vías públicas. Las calles siguen sujetas al régimen legal bajo el que se encuentran actualmente. Art. 4.- Caminos vecinales o municipales son aquellos que no estando comprendidos en la clasificación del artículo anterior, comunican villas, pueblos, valles, cantones o caseríos entre sí o

	conectan éstos con cualquier carretera, los cuales en ningún caso podrán tener menos de seis metros cincuenta centímetros de ancho; su construcción, mejoramiento y conservación corresponden a la Municipalidad de la respectiva jurisdicción. Art. 5.- Para los fines perseguidos por esta ley debe entenderse por: a) Derecho de vía, el área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de linderos o con las propiedades adyacentes; b) Límite de propiedad, la línea que separa el área sobre la que se ejerce el derecho de vía, con los fundos adyacentes; c) Zona de retiro, el espacio abierto no edificable comprendido entre el límite de propiedad frente a la vía pública y la línea de construcción; y d) Línea de construcción, es la que delimita la zona de retiro con el área a partir de la cual es permitido construir.
	Art. 6.- Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberán ser propiedad del Estado. Art. 20.- No se permitirá que ganado vacuno, porcino, caballar o de otra clase, ambule o deambule por las vías públicas. En caso de infracción se impondrá al propietario o a la persona que por cualquier título los posea, una multa de cinco colones por cabeza la primera vez; la segunda vez se castigará al infractor con una multa de diez colones por cabeza y las ulteriores
Ley de Carreteras y Caminos Vecinales	Infracciones será castigado con quince colones cada uno. Las sanciones a que se refiere el inciso anterior serán impuestas gubernativamente por el Alcalde Municipal del lugar donde ocurriere la infracción. Art. 35.- Cuando por razones de servicio sea necesaria la remoción o traslado de los postes (conductores de energía eléctrica) mencionados en el artículo anterior, se notificará a la institución o empresa correspondiente para que lleve a cabo la obra por su cuenta, dentro de un plazo que será fijado por la oficina o la Municipalidad respectiva, según el caso. Art. 37. Toda obra de instalación de acueductos, bocatomas, cauces de salida, dirección de aguas sobrantes, derrames de predio, canales de desagüe, acequias u otros trabajos de la misma índole, ya se trate de aguas negras, pluviales, potables o servidas, que en alguna forma pueda afectar el derecho de vía deberá ser autorizada previamente por la oficina respectiva o Municipalidades en su caso, con vista de los planos de los respectivos proyectos. Tales obras sólo podrán ser autorizadas si no causan ningún daño a la vía pública la cual deberá mantenerse por el que las construye, en condiciones normales del servicio mientras dure la ejecución del trabajo. Las obras a que se refiere este artículo realizadas con anterioridad, deberán llenar los mismos requisitos que aquí se imponen, debiendo ocurrir los interesados a la oficina o a la Municipalidad correspondiente con los planos respectivos, para su aprobación dentro de los seis meses posteriores a la vigencia de esta ley. En caso de incumplimiento le serán aplicables las sanciones respectivas.
	Art. 39.- Cuando ocurrieren derrumbes u otros daños en alguna vía pública, los vecinos del lugar están en la obligación de dar aviso lo más pronto posible a la autoridad inmediata, la cual a su vez queda obligada a comunicarlo con la urgencia debida a la oficina respectiva o a su Delegado más cercano; en caso de que los derrumbes o daños tuvieren lugar en un camino vecinal, el aviso se

	dará al Alcalde Municipal respectivo. Art. 41.- Es absolutamente prohibido cerrar, cultivar, obstruir o desviar toda clase de caminos o carreteras abiertas al servicio público, lo mismo que levantar obras o estrechar la vía; hacer excavaciones y derramar aguas en el espacio ocupado por ellos. El que infringiere esta disposición está obligado a reparar el daño causado o a pagar el costo de dicha reparación, y se le impondrá además, una multa de cien a cinco mil colones, según la gravedad de la infracción, reincidencia y la capacidad económica del infractor, la que ingresará al fondo municipal correspondiente.
Ley de Carreteras y Caminos Vecinales	Art. 58.- En el caso de cambiarse el trazado de una carretera o camino, el terreno que quede vacante pertenecerá al Estado o al Municipio, según haya sido nacional o municipal y deberá venderse en pública subasta a beneficio del fisco o del Municipio respectivo, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, a los propietarios de los terrenos colindantes. Sin embargo, si el terreno que queda vacante por el nuevo trazado hubiera sido ocupado sin indemnización alguna, volverá gratuitamente a poder del antiguo dueño dándosele constancia de la devolución por la Alcaldía respectiva. En el caso a que se refiere este artículo y para proceder a la subasta, no será necesario que el Fisco o las Municipalidades acrediten su derecho con título escrito de la respectiva carretera o camino. El dominio del Estado o del Municipio se presume, salvo prueba instrumental contraria, la que podrá presentarse en cualquier tiempo antes del remate; el acta respectiva se inscribirá sin necesidad de antecedentes inscrito. La subasta se hará sin perjuicio de dejar establecidas las servidumbres de tránsito correspondientes a los terrenos que quedaren incomunicados en virtud de dicha subasta. Art. 59.- Cuando existan árboles cuyas ramas o raíces se prolonguen dentro de la plataforma de las carreteras o caminos, los propietarios de aquéllos estarán en la obligación de podarlos.
Ley del Medio Ambiente	Art.12.- El Ministerio (MARN) deberá asegurar que la dimensión ambiental sea incorporada en todas las políticas, planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio.
	Art.13.- Previo a su aprobación, toda política, plan o programa de Desarrollo y ordenamiento del Territorio de carácter nacional, regional o local, deberá incorporar el régimen ambiental. Art.14.- Para incorporar la dimensión ambiental en toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento del territorio, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: a) La valoración económica de los recursos naturales, que incluya los servicios ambientales que éstos puedan prestar, de acuerdo a la naturaleza y características de los ecosistemas; b) Las características ambientales del lugar y sus ecosistemas, tomando en cuenta sus recursos naturales y culturales y en especial, la vocación natural y el uso potencial del suelo, siendo la cuenca hidrográfica, la unidad base para la planeación del territorio: c) Los desequilibrios existentes por efecto de los asentamientos humanos, las actividades de desarrollo y otras actividades humanas o de fenómenos naturales; d) El equilibrio que debe existir entre asentamientos humanos, actividades de desarrollo, los factores demográficos y medidas de conservación del medio ambiente; y e) Los demás que señalen las leyes sobre el desarrollo y ordenamiento del territorio.

Ley del Medio Ambiente	Art.15.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán incorporar la dimensión ambiental, tomando como base los parámetros siguientes: a) Los usos prioritarios para áreas del territorio nacional, de acuerdo a sus potencialidades económicas y culturales, condiciones específicas y capacidades ecológicas, tomando en cuenta la existencia de ecosistemas escasos, entre los que se deben incluir laderas con más de 30% de pendiente, la zona marino-costera y plataforma continental, las zonas de recarga acuífera, los manglares, las áreas altamente erosionadas o degradadas o con altos niveles de población, que sean establecidas como áreas frágiles; b) La localización de las actividades industriales, agropecuarias, forestales, mineras, turísticas y de servicios y las áreas de conservación y protección absoluta y de manejo restringido; c) Los lineamientos generales del plan de urbanización, conurbación y del sistema de ciudades; d) La ubicación de las áreas naturales y culturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente; e) La ubicación de las obras de infraestructura para generación de energía, comunicaciones, transporte, aprovechamiento de recursos naturales, saneamiento de áreas extensas, disposición y tratamiento de desechos sólidos y otras análogas; f) La elaboración de planes zonales, departamentales y municipios de ordenamiento del territorio; y g) La ubicación de obras para el ordenamiento, aprovechamiento y uso de los recursos hídricos. Art. 50.- La prevención y control de la contaminación del suelo, se regirá por los siguientes criterios: a) El Ministerio elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente; b) Los habitantes deberán utilizar prácticas correctas en la generación, reutilización, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos domésticos, industriales y agrícolas; c) El Ministerio promoverá el manejo integrado de plagas y el uso de fertilizantes, fungicidas y plaguicidas naturales en la actividad agrícola, que mantengan el equilibrio de los ecosistemas, con el fin de lograr la sustitución gradual de los agroquímicos por productos naturales bioecológicos; y d) El Ministerio en cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos vigilará y asegurará que la utilización de agroquímicos produzca el menor impacto en el equilibrio de los ecosistemas. Una ley especial contendrá el listado de productos agroquímicos y sustancias de uso industrial cuyo uso quedará prohibido.

Ley de Urbanismo y Construcción	Art. 9.-Las Alcaldías respectivas, al igual que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo preceptuado por esta Ley; debiendo proceder según el caso, a la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de las leyes y reglamentos de la materia, todo a costa de los infractores, sin perjuicio de que la respectiva Alcaldía Municipal les pueda imponer por las violaciones a la presente Ley y Reglamento, multas equivalentes al 10% del valor del terreno en el cual se realiza la obra, objeto de la infracción. Cuando el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o las Alcaldías Municipales soliciten el auxilio de los distintos cuerpos de seguridad para el cumplimiento de sus resoluciones o para evitar infracciones a la presente Ley o cualesquiera otras leyes, reglamentos relativos a construcciones, urbanizaciones, parcelaciones o a cualquier otro desarrollo físico, se les proporcionará de inmediato; también deberán colaborar con esa misma finalidad el resto de las instituciones gubernamentales, edilicias o autónomas involucradas en el desarrollo urbano.
Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales	Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar todas las disposiciones necesarias para la tramitación de permisos de parcelación y normas de lotificación, equipamiento comunal y público, sistema vial e infraestructura de los servicios públicos, que deberán cumplir los propietarios y urbanizadores de parcelaciones habitacionales. Art. 2.- Se regirá por el presente reglamento todas las actividades relacionadas con la planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación habitacional, que se realice en el territorio nacional, con excepción de aquellos municipios o grupos de municipios, que cuenten con un plan local que establezca su propio reglamento. El plan local deberá aprobarse por el Concejo Municipal correspondiente, previa consulta al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y luego de obtener dictamen favorable del mismo. El reglamento de un plan local no podrá reducir las disposiciones mínimas establecidas en este Reglamento, sin la autorización previa del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Corresponde al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, velar por el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas en el presente Reglamento y los municipios deberán prestar toda su colaboración para el desarrollo eficiente de sus funciones. Art. 7.-El notario responsable deberá verificar que la parcelación ha sido aprobada y recibida total o parcialmente por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o el municipio en su caso, a través de los números y fechas de las resoluciones de aprobación y recepción o con el certificado de responsabilidad profesional, de Profesional Responsable conforme a lo dispuesto en el artículo ocho, debiendo notificar la transacción al municipio correspondiente, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha de escrituración, de no cumplir con este requisito, se informará a la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo conveniente. Art. 15. Párrafo 2º. -Para obtener la revisión vial y zonificación de todo proyecto de parcelación o urbanización el interesado deberá presentar los documentos siguientes: El VMVDU deberá enviar al municipio correspondiente un juego completo de la documentación anterior y el Concejo Municipal tendrá un plazo de diez días hábiles para hacer llegar las observaciones que crea pertinentes. Las observaciones del Concejo Municipal deberán estar enmarcadas en las disposiciones de la Ley de Urbanismo y Construcción y del presente Reglamento. Si en el término de veinticinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción, el interesado no hubiere obtenido respuesta de su solicitud, dará por aprobado lo solicitado en ella.

	Art. 24.-Las Alcaldías Municipales con la colaboración del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano tienen el derecho y la obligación de inspeccionar toda clase de obras de parcelación con personal idóneo debidamente autorizado por hacer cumplir el Reglamento. Los constructores o propietarios de la obra no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en este Reglamento. Art. 25.-Los inspectores previa identificación, podrán entrar en predios en donde se estén ejecutando obras de parcelación, para comprobar si se ajustan a las disposiciones legales correspondientes. Los inspectores de la Alcaldía o el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano deberán, visitar las obras por lo menos una vez al mes, salvo que estas instituciones lo ordenen con más frecuencia. Estos deberán rendir periódicamente informes de sus visitas y serán solidariamente responsables con el Director de la obra, si no reportarán las anomalías que existiesen. Art. 31.- Párrafo 4º. Cuando el constructor se viera obligado a realizar roturas en la vía pública (cordones, cunetas, aceras, pavimentos, etc.), deberá solicitar permiso al municipio haciendo constar su compromiso de dejar en las mismas o mejores condiciones, los componentes afectados en un plazo no mayor de quince días después de efectuados los trabajos. Art. 32.-A la finalización de la obra y previo a la escrituración de todo tipo de parcelación, su parcelación, será obligatorio solicitar la recepción final de las obras de urbanización para lo cual el constructor deberá presentar los documentos siguientes: c) Documentos de donación pertinentes a la dotación del Área de Zona Verde y el Área de Equipamiento Social y las vías públicas al Municipio correspondiente. Art. 36.- Las Parcelaciones de Desarrollo Progresivo se permitirán en los casos siguientes: a) Cuando vayan dirigidas a los grupos mas vulnerables de la población; b) Cuando se ubiquen en localizaciones L2, L3, L4 según el artículo 42 de este reglamento; c) Cuando se ubiquen en suelos de mayor presión urbana, siempre que el Municipio o el Estado a través del VMVDU o el Instituto Libertad y Progreso declare que dichos proyectos son de necesidad e interés social; Cuando sea el Municipio el que declare el Interés Social del Proyecto, deberá dar aviso por escrito al VMVDU. Art. 42.- párrafos 3º y 5º. Los planes locales establecerán los suelos urbanos, urbanizables y rurales en su ausencia este Reglamento se aplicará conforme al siguiente criterio: Los suelos urbanos y urbanizables serán aquellos que se encuentren dentro del radio de influencia de poblado y que no hayan sido declarados como reserva forestal o agrícola por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Rurales se considerarán las reservas antes mencionadas y los suelos que se encuentran fuera de estos radios de influencia. Las parcelaciones habitacionales ubicadas fuera de los radios urbanos o de aquellos suelos declarados urbanos o urbanizables por un Plan Local, deberán cumplir con los requerimientos de localización siguiente: a) Deberá tener conexión a vías de acceso rodado, a una distancia no mayor de 500 mts. b) Contar con Centro de Educación Básica de I y II ciclo a una distancia no mayor de 2,000 mts. O

	Lote de Escuela en la parcelación. c) Contar con Puesto de Salud a una distancia no mayor de 5,000 mts. d) Contar con Unidad o Centro de Salud a una distancia no mayor de 15,000 mts.
Código Municipal	**ORDEN ECONÓMICO**
	Art. 4.- Compete a los Municipios: 7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio; 9. La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado; 12. La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares;
Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado	Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto: a) Normar y armonizar la gestión financiera del sector público; b) Establecer el Sistema de Administración Financiera Integrado que comprenda los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental. Art. 2.- párrafos 1º. Y 2º.Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central. Art. 7.- Créase el Sistema de Administración Financiero Integrado que en adelante se denominará "SAFI" con la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las Instituciones e Entidades del Sector Público en el ámbito de esta Ley el conjunto de principios, normas, organizaciones, programación, dirección y coordinación de los procedimientos de presupuesto, tesorería, inversión y crédito público y contabilidad gubernamental. (2) El SAFI estará estrechamente relacionado con el sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Art. 8.- Son objetivos del SAFI: a) Establecer los mecanismos de coordinación de la administración financiera entre las entidades e instituciones del sector público, para implantar los criterios de economía, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; b) Fijar la organización estructural y funcional de las actividades financieras en las entidades administrativas;

	c) Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas; d) Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad del sector público la implantación, mantenimiento, actualización y supervisión de los elementos componentes del sistema de administración financiera integrado; y, e) Establecer los requerimientos de participación activa y coordinada de las autoridades y las unidades ejecutoras del sector público en los diversos procesos administrativos derivados de la ejecución del SAFI.
Ley General Tributaria Municipal	Art. 1.- La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República. Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales. Art. 2.-Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación. Art. 3.-Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.
Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador	Art. 1.- Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse "FODES", el cual estará constituido por: Un aporte anual del Estado igual a siete por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, a partir del ejercicio fiscal del 2005, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en los Artículos.4 y 4-A de esta Ley. El cual podrá financiarse con: a) Los subsidios y aportes que le otorgue el Estado. b) Aportes y donaciones. c) Préstamos externos e internos. d) Bonos u otros ingresos que por cualquier concepto reciba. Art. 2.-El manejo del fondo Municipal a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, creado por Decreto Legislativo número 616, de fecha 4 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial Nº 52, Tomo 294, del 17 del mismo mes y año. En el texto de la presente Ley, este organismo podrá denominarse "ISDEM". Art. 4.- El Monto a distribuir anualmente a los municipios se asignará proporcionalmente según los siguientes criterios:

	Población 50% Equidad 25% Pobreza 20% Extensión Territorial 5% La asignación para cada municipio, comprenderá los fondos que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL les transfiera en efectivo y se complementará con los recursos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, ambos serán utilizados para obras de infraestructura física. Para lo establecido en este artículo no se aplicará lo que dispone el artículo 5 literal b) y c) de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, en lo concerniente a las facultades que el FIS tiene en cuanto a las prioridades y procedimientos establecidos en dicha Ley y su reglamento y los requisitos y lineamientos potestativos del Consejo de Administración. Asimismo no serán aplicables las facultades de adoptar modificaciones a los proyectos que ejecuten los municipios. Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.
Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El	Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, facilitar, y asegurar la aplicación de los principios contenidos en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que en adelante se denominará la ley, a efecto de que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, distribuyan dichos fondos a los municipios, de conformidad a los criterios en ella establecidos. Art. 12.- Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley

Salvador	pertinente por el mal uso de dichos fondos. Art. 14.- Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales, y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminar la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorias que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.
Ley de Creación el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador	**Comentario:** La presente Ley nace debido a que una parte considerable de la población se encuentra en pobreza crítica creando una situación de emergencia social, por lo cual se requiere una acción urgente que compense a los más pobres y promueva su plena incorporación al proceso nacional de desarrollo económico y social; para lo cual se debe responder en forma inmediata a atender las necesidades más urgentes de los sectores más necesitados ya que los esfuerzos del Gobierno no son suficientes, por lo que es necesario crear una entidad que se dedique a las necesidades más inmediatas de la población. **Art. 3.**-El objetivo fundamental del FISDL es promover la generación de riquezas y el desarrollo local con la participación de los Gobiernos Municipales, las Comunidades, la Empresa Privada y las Instituciones de Gobierno Central, que implementen proyectos de infraestructura social y económica. Los proyectos y programas deben formar parte de las prioridades de las comunidades y los Gobiernos locales. **Art. 5.**-Para asegurar la adecuada operatividad, el FISDL tendrá las siguientes funciones: b) Otorgar financiamiento a grupos de personas naturales o jurídicas municipalidades e instituciones públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de obra y servicios de acuerdo a las prioridades y procedimientos establecidos por esta Ley y su Reglamento, y los requisitos y lineamientos potestativos del Consejo de Administración. Art. 8.-El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente y cuatro directores designados del primero al cuarto, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos por un período igual. El Presidente del Consejo de Administración será también el Presidente del FISDL, quien desarrollará sus funciones a tiempo completo y será nombrado por el Presidente de la República. El primer Director será nombrado por el Comité Social del Gobierno dentro de sus miembros; el segundo Director representará a todos los Alcaldes del país electo por los Alcaldes a través de una convocatoria del ISDEM; el tercer Director, seleccionado por el Comité Social de entre una terna presentada por las organizaciones privadas dedicadas al desarrollo social, legalmente constituidas y el cuarto Director nombrado por el Presidente de la República. Los Directores que no son parte de la Administración Pública Central podrán percibir dietas. Habrá igual número de Directores Suplentes, los cuales serán electos de la misma forma que se elijan a los propietarios.

Reglamento de la Ley de Creación el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador	**Art. 1.-** El presente Reglamento de Aplicación contiene las normas generales para cumplir el propósito fundamental a que se refiere el Art. 3 de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, sin perjuicio de los demás reglamentos que normen la aplicación de áreas específicas. En el presente reglamento, el Fondo de Inversión Social de El Salvador se podrá denominar "EL FISS" o "EL FONDO".
Ley de Hidrocarburos	Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el fomento, desarrollo y control de la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, así como su transporte por ductos. Art. 2.- Declarase de utilidad pública y de interés social la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos por ductos, así como la adquisición de terrenos, edificios, instalaciones, demás bienes y la constitución de servidumbres, necesarios para el desarrollo de dichas actividades hidrocarburíferas. Art. 57.- El contratista pagará en especie el Impuesto Directo Específico a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con los Artículos 62 y 65, y además, estará obligado al pago de tasas, impuestos y demás contribuciones fiscales y municipales que le fueren aplicables, quedando exento de cualquier otro impuesto directo que grave sus ingresos o el capital invertido en las actividades hidrocarburíferas. Art. 108.- párrafo 2º. No serán necesarias solvencias fiscales o municipales, para la inscripción en el Registro respectivo, de inmuebles adquiridos por C.E.L. en virtud de esta Ley. La enajenación de inmuebles a que se refiere esta sección, a favor de C.E.L. no causará Impuesto de Alcabala, ni de Transferencia de Bienes Raíces.
Código Municipal	**ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL** **Art.11.-** Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más municipios. **Art.12.-** Los municipios individuales o asociados con otros, podrán crear entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y del sector privado, fundaciones, empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, centros de análisis, investigación e intercambio de ideas, informaciones y experiencias, para la realización de determinados fines municipales. **Art.13.-** Las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por el o los municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas. Art. 89.- Los municipios podrán contratar o convenir la recaudación de sus ingresos con otros municipios, con el Órgano Ejecutivo del Estado, instituciones autónomas, bancos y empresas nacionales, mixtas y privadas de reconocida solvencia, siempre y cuando ello asegure la recaudación más eficaz y a menor costo. En estos acuerdos se señalarán los sistemas de recaudación, porcentajes de comisión, forma y oportunidad en que los municipios reciban el monto de lo recaudado y todo lo demás que fuere necesario. (7)

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP	Art. 9.- Párrafo 3º. Las Municipalidades podrán asociarse para crear una UACI, la cual tendrá las funciones y responsabilidades de las municipalidades que la conformen. Podrán estar conformadas por empleados o por miembros de los Concejos Municipales, así como por miembros de las Asociaciones Comunales, debidamente registradas en las municipalidades.
Código Municipal	**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
	Art. 4.- Compete a los municipios: 8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
	Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 9. Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;
	Art. 39.- Las sesiones del Concejo serán públicas y en ellas podrá tener participación cualquier miembro de su comprensión, con voz pero sin voto, previamente autorizado por el Concejo; salvo que el Concejo acordare hacerlas privadas.
	Art. 115.- Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente.
	Art. 116.- Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes: a) Sesiones Públicas del Concejo; b) Cabildo Abierto; c) Consulta Popular; d) Consulta Vecinal Sectorial; e) Plan de Inversión Participativo; f) Comités de Desarrollo Local; g) Consejos de Seguridad Ciudadana; h) Presupuesto de Inversión Participativa; e i) Otros que el Concejo Municipal estime conveniente.
	Art. 118.- Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.
	Art.123.- Los Municipios deberán propiciar la incorporación de los ciudadanos en las asociaciones comunales y su participación organizada a través de las mismas. De igual manera a través de las asociaciones deberán propiciar el apoyo y participación en los programas estatales y municipales de beneficio general o comunal.
	Art.124.- El Concejo deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal.
	Art. 125.- El Concejo podrá requerir la cooperación comunal mediante la incorporación de personas o de representantes de la comunidad en: a) Comisiones asesoras permanentes o especiales del propio Concejo; b) Comisiones o Juntas de carácter administrativo a las cuales se les encomienden gestiones específicas de orden material, cultural, cívico, moral y otras; c) Cualesquiera otra forma de organización o colaboración comunal.
Código Municipal	Art. 125-B.- Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a: a) Solicitar información por escrito a los Concejos Municipales y a recibir respuesta de manera clara y oportuna; b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local; c) Conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo de su administración; d) Ser

	tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;
	Art. 125-E.- El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a: a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias; c) Obras y servicios municipales; e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio; f) Organización de la Alcaldía; y g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.
Ley del Medio Ambiente	Art. 8.- Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (Municipios) previamente a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultará para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local.
	Art.9 literal b). "Los habitantes de una comunidad tienen derecho a ser informados de forma oportuna, clara y suficiente en un plazo que no exceda de quince días hábiles sobre las políticas, planes y programas ambientales relacionados con la salud y calidad de vida de la población, especialmente para: b) Participar en las consultas, por los canales que establezca la ley, cuando dentro de su municipio se vayan a otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales. El Ministerio establecerá lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental. Fomentará la participación de organismos no gubernamentales ambientalistas, de organismos empresariales y el sector académico."
	Art. 10 "El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental".
Reglamento de la Ley de Creación del FODES	Art. 15. Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
	Art. 16. Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Concejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha institución.

	GESTIÓN AMBIENTAL
Ley del Medio Ambiente	Art.35.- El Ministerio apoyará a los Gobiernos Municipales, a los sectores gubernamentales y sector no gubernamental en la gestión de recursos, a través de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para ser destinados a actividades y proyectos de conservación, recuperación y producción ambientalmente sana. Art. 42.- Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino. Art. 49.- El Ministerio (MARN) será responsable de supervisar la disponibilidad y la calidad del agua. Un reglamento especial contendrá las normas técnicas para tal efecto, tomando en consideración los siguientes criterios básicos: a) Garantizar, con la participación de los usuarios, la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consume humana y otros usos, mediante los estudios y las directrices necesarias; b) Procurar que los habitantes, utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico. c) Asegurar que la calidad del agua se mantenga dentro de los niveles establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental; d) Garantizar que todos los vertidos de sustancias contaminantes, sean tratados previamente por parte de quien los ocasionare; y e) Vigilar que en toda actividad de reutilización de aguas residuales, se cuente con el Permiso Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta ley. Art. 52.- El Ministerio promoverá, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. Para lo anterior se formulará y aprobará un programa nacional para el manejo Integral de los desechos sólidos, el cual incorporará los criterios de selección de los sitios para su disposición final. Art. 58.- El Ministerio, en coordinación con los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Economía y las municipalidades, de acuerdo a las leyes pertinentes y reglamentos de las mismas, regulará el manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos producidos en el país. Art. 72.- Es obligación del Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las autoridades competentes, proteger los recursos naturales de la zona costero-marina.
Código Municipal	Art. 4.- Compete a los Municipios: 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; 19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.

	En el caso de los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos los municipios actuarán en colaboración con los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a la legislación vigente.
Reglamento de la Ley del Medio Ambiente	Art. 5.- El Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, en lo sucesivo SINAMA, estará integrado por el Ministerio, las Unidades Ambientales de cada Ministerio y de las Instituciones Autónomas y Municipales. Sus objetivos, organización, funcionamiento y responsabilidades estarán enmarcados dentro de lo consignado en los Arts. 6 y 7 de la Ley y en su Reglamento Interno.
	Art. 11.- Las instituciones integrantes del SINAMA, informarán clara, oportuna y suficientemente a los habitantes del país por cualquier medio de comunicación, sobre las políticas, planes y programas ambientales, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de su aprobación, de acuerdo con el Art. 9 de la Ley.
	Art. 12.- Con la finalidad de desarrollar lo dispuesto por el inciso final del Art. 9 de la Ley, se establecen los siguientes lineamientos de los mecanismos de la Consulta Pública: a. Se consultará para la gestión ambiental a organizaciones no gubernamentales, asociaciones comunales, organismos empresariales y al sector académico, por cualquier medio de comunicación; b. Los consultados podrán expresar sus opiniones u observaciones por escrito, dentro de un plazo fatal de quince días hábiles, a partir de la fecha de la convocatoria de la consulta; y c. Se considerará ejercido este derecho por el mero transcurso del plazo.
	Art. 13.- El Ministerio deberá asegurar, especialmente a través de la cooperación interministerial, que la dimensión ambiental sea debidamente incorporada en las políticas, planes y programas nacionales, regionales y locales de ordenamiento territorial, según lo ordena la Ley en sus Arts. 12, 13 y 14.
	Art. 54.- El programa de incentivos ambientales tendrá los siguientes objetivos como mínimo: a. Promover la reconversión de actividades y procesos contaminantes o que hagan uso excesivo o ineficiente de los recursos naturales; b. Estimular a los empresarios a incorporar en sus actividades productivas, procesos y servicios y tecnologías menos contaminantes, a través de la gestión de la prevención de la contaminación hacia procesos de producción más limpia, por medio de cooperaciones técnica y financiera, nacional e internacional; c. Promover mecanismos de financiamiento especiales para el medio ambiente, para cubrir los costos de readecuación, con recursos privados, de cooperación internacional y con fondos propios; d. Apoyar a los gobiernos municipales, a los sectores gubernamentales y no gubernamentales en la gestión de recursos, a través de las cooperaciones técnica y financiera, nacional e internacional, para ser destinada a actividades y proyectos de conservación, recuperación y producción más limpia; y e. Posibilitar la información sobre nuevos procesos de producción limpia y de nuevos mercados ecológicos.
Reglamento de la Ley del Medio	Art. 89.- De conformidad con el Art. 81 de la Ley, el Estado podrá delegar la administración de las áreas naturales protegidas a instituciones autónomas, (Municipios) a organizaciones no

Ambiente	gubernamentales y otras asociaciones del sector privado, a organismos empresariales e instituciones del sector académico. Por virtud de lo dispuesto en este artículo, quienes adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a formular y a cumplir con el plan de manejo respectivo. El Ministerio deberá velar por el cumplimiento, evaluar y aplicar los preceptos de los instrumentos internacionales que procedan en la materia y deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en las áreas naturales protegidas, se observen las disposiciones contempladas en los mismos.
	Art.113.- Conforme a lo dispuesto en los Arts. 42 y 43 de la Ley, todos los habitantes de El Salvador están obligados a evitar las conductas que deterioren la calidad de vida de la población y de los ecosistemas.
Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos	Art. 1. Inciso 1º. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo de los desechos sólidos. El alcance del mismo será el manejo de desechos sólidos de origen domiciliar, comercial, de servicios o institucional; sean procedentes de la limpieza de áreas públicas, o industriales similares a domiciliarios, y de los sólidos sanitarios que no sean peligrosos.
	Art. 2.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional y serán de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica.
	Art. 12.- Para los efectos del presente Reglamento, se adopta el relleno sanitario como un método de disposición final de desechos sólidos aceptable, sin descartar la utilización de otras tecnologías ambientalmente apropiadas.
Ley de Conservación de la Vida Silvestre	Art. 5.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la presente ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de Acuerdos Ejecutivos.
	Art. 39.- El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales propiciará la capacitación y participación de los Gobiernos Municipales y las organizaciones no gubernamentales idóneas en las actividades tendientes a la conservación de la vida silvestre, conforme a lo establecido en el Código Municipal y demás leyes y reglamentos pertinentes.
Ley Forestal	Art. 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el que en el texto de esta ley será denominado MAG, será el responsable de la aplicación de esta normativa y la autoridad competente para conocer de la actividad forestal productiva, creando la Comisión Forestal, para el desarrollo tecnológico e industrial. A fin de coordinar la aplicación de esta Ley y la administración de los recursos forestales del país, todos los organismos e instituciones de la administración pública, en el área de su respectiva competencia, estarán obligados a prestar su colaboración al MAG.
	Art.7.- El MAG promoverá la creación de organismos privados y grupos comunitarios, a los cuales capacitará con la finalidad de desarrollar actividades encaminadas a la protección, manejo y desarrollo de los recursos forestales con fines productivos, y para la prevención, control y combate de incendios, plagas o enfermedades forestales. Art. 15.- La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de

	competencia exclusiva de la municipalidad respectiva. Art. 17.- Quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, los siguientes aprovechamientos: a) El corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad busque la conservación y mejoramiento de la misma y que los árboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos; b) El corte, tala y poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes; y la tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, y c) La tala de árboles con capacidad de rebrote sin llegar a su eliminación total. Art. 26.- En caso de producirse un incendio forestal, las autoridades municipales y demás entidades públicas, deberán contribuir a la extinción de los mismos, facilitando personal, medios de transporte y otros recursos necesarios. Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la autoridad más próxima. Art. 34.- Corresponde al MAG conocer de las infracciones a la presente Ley e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
Ley de Áreas Naturales Protegidas	Art. 2. La presente Ley es aplicable en todo el territorio nacional, especialmente en las Áreas Naturales Protegidas, declaradas y establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de esta Ley y las que posteriormente se establezcan. Art.3. Declarase de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país. Art.5. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado El Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que las contraríen. El Ministerio podrá delegar determinadas facultades para la aplicación de la presente Ley. Art.7. Todas las instituciones de la administración pública y las municipalidades, están obligadas a prestar su colaboración a la autoridad competente a fin de lograr una mejor y eficiente gestión de las Áreas Naturales Protegidas del país. Art. 8. La gestión de las Áreas Naturales Protegidas estará organizada en tres niveles que son: a) Nivel estratégico de carácter nacional con función consultiva y participativa. Para tal efecto se creará un Concejo Nacional de Áreas Protegidas; b) un nivel gerencial constituido por la Gerencia de Áreas naturales Protegidas y un Corredor Biológico, con funciones organizativas, administrativas, ejecutivas y de planificación, que dependerá de la Dirección General de Patrimonio Natural; c) Un nivel local a través de los Comités Asesores Locales, como el principal instrumento de participación y coordinación entre el área natural protegida y su espacio social aledaño. Los comités locales contarán con una composición específica para cada área protegida, integrándose los Concejos Municipales respectivos. Los comités asesores locales deberán estar integrados por un representante de la Gerencia de las

	Áreas Naturales Protegidas, un representante de las comunidades aledañas al Área, un representante de los Concejos municipales respectivos, un representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas, que trabajen en el tema de áreas naturales y un representante de las asociaciones de desarrollo comunal que tengan personalidad jurídica. Los representantes gubernamentales y municipales, serán nombrados mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente o de la municipalidad según el caso; el procedimiento para la elección de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de las asociaciones de desarrollo comunal, así como las funciones de los niveles anteriores, se establecerán en el reglamento de la presente Ley. Art. 9. El Sistema de Áreas Naturales Protegidas, en adelante denominado el Sistema, estará constituido por Áreas de propiedad del estado, de las municipalidades y de entidades autónomas. Podrán formar parte del Sistema las propiedades privadas, de interés para la conservación, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley. Los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del estado. Los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados forman parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales. Por lo tanto, el Ministerio calificará y determinará su incorporación al Sistema. Art.11. Los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida, cuando reúnan las siguientes condiciones: a) Que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporte beneficios ambientales a una comunidad o municipio. b) Contar con un dictamen técnico de los valores naturales del Área y las aptitudes de la misma. c) Que cumplan con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y el convenio que para tal efecto se suscriba entre el Ministerio y el interesado. Las áreas naturales privadas, municipales y de entidades autónomas que se establezcan como protegidas, previa calificación del Ministerio, serán manejadas por sus propietarios de acuerdo a la normativa correspondiente, manteniendo su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el área. El establecimiento del Área natural se realizará de conformidad a lo prescrito en la presente Ley y su reglamento. Art.12. La declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual no causará ningún derecho. Para efectos de cancelar la inscripción del establecimiento de un área natural en propiedades privadas, municipales y de entidades autónomas, el propietario solicitará al Ministerio la autorización respectiva. Art.30.- El uso público de las Áreas Naturales Protegidas es un derecho de la ciudadanía, lo cual estará encauzado a través de las correspondientes medidas de regulación y manejo enmarcado en los planes operativos o los planes de manejo respectivos. Dichas actividades estarán reguladas a través de un instructivo.

	Art. 39.- Las Áreas del Sistema, públicas o privadas, municipales y de instituciones autónomas podrán participar en mercados de servicios ambientales y sus propietarios gozarán de los beneficios que de ellos se deriven. Art. 40.- Podrá crearse Fideicomisos o programas financieros con fondos públicos o privados, municipales o autónomos específicamente para la gestión del Sistema, generados por: ingresos de entrada, donaciones aportaciones voluntarias, pago por servicios ambientales, mercadeo de productos de divulgación del Área Natural Protegida y otros contemplados en el reglamento.
Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial	**TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**
	Art. 42.- La realización de obras o instalaciones en las vías públicas, a ser efectuadas por instituciones públicas, municipales, privadas y otras, deberán contar con la autorización previa del Viceministerio de Transporte y serán reguladas por la Ley y los Reglamentos respectivos. Art. 43.- El Viceministerio de Transporte, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, regulará y controlará las terminales, metas, paradas y puntos de retorno del transporte colectivo y de carga, coordinando, en lo que compete y en base al respectivo Plan Maestro de Desarrollo Urbano, con las diferentes municipalidades del país, sin interferir en su competencia municipal referente a los impuestos y tasas para dicho servicio de transporte.
Código Municipal	Art. 4.- Compete a los Municipios: 11. La regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Viceministerio de Transporte.
Código Municipal	**VIVIENDA**
	Art. 4.- Compete a los Municipios: 26. La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana. Para la realización de estos programas, la Municipalidad podrá conceder préstamos a los particulares en forma directa o por medio de entidades descentralizadas, dentro de los programas de vivienda o renovación urbana.
Ley del Fondo Social para la Vivienda	Art. 3.- El Fondo tendrá por objeto contribuir a la solución del problema habitacional de los trabajadores, proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de viviendas cómodas, higiénicas y seguras.
Ley del Fondo Nacional para la Vivienda Popular, Fonavipo	Art. 2.- El Fondo tiene por objeto fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos el acceso al crédito que les permita solucionar su problema de vivienda, y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social. Para los efectos de esta Ley, se entenderán familias de más bajos ingresos, aquellas cuyo ingreso mensual sea inferior o igual al monto de cuatro salarios mínimos del comercio e industria. Art. 3-A.- En el caso de desastre natural, calamidad pública, estado de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor podrán otorgarse contribuciones sin la intermediación de instituciones autorizadas a las familias afectadas, previa autorización de la Junta Directiva del Fondo. Así mismo en el caso anterior el Fondo podrá recibir y administrar directamente provenientes de entidades nacionales o extranjeras destinadas a atender las necesidades de viviendas temporales o permanentes, así como construir o reconstruir la infraestructura de equiparamiento social y cultural, a requerimiento del donante.

	Art. 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Determinar la política general del Fondo y las normas a que se deberá ajustar sus operaciones dentro de las políticas y planes que adopte el Gobierno de la República y las Municipalidades en materia de Vivienda y Desarrollo Urbano. Art. 54.- Las operaciones de compraventa de inmuebles financiados a los usuarios finales con recursos del o canalizados por el Fondo y el otorgamiento de los préstamos de largo plazo, no causarán impuestos fiscales de ninguna especie. Los testimonios de las escrituras públicas de dichos actos se extenderán en papel simple y su inscripción se realizará en el Registro Social de Inmuebles sin necesidad de la calificación de interés social por el Instituto Libertad y Progreso.
Código Civil	**RECURSOS HÍDRICOS** Art. 571.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales. Art. 574.- El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas, medidas desde la línea de base, es mar territorial y de dominio nacional y la soberanía se extiende al espacio aéreo suprayacente, así como al lecho y el subsuelo de eso mar; pero para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales de inmigración y sanitarios. El Salvador ejerce su jurisdicción sobre la zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera. Art. 576.- Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público. Exceptúanse los ríos que nacen y mueren dentro de la misma heredad; su propiedad, uso y goce pertenecen al dueño del terreno. Si el río nace en una heredad de propiedad particular y atraviesa dos o más heredades contiguas muriendo en una de ellas, su uso y goce corresponde a los propietarios riberanos, pero dentro de los límites de sus respectivos fundos. Art. 577.- Los lagos y lagunas que puedan navegarse por buques de más de cien toneladas, son bienes nacionales de uso público. La propiedad, uso y goce de los otros lagos o lagunas pertenecen a los propietarios riberanos, sin perjuicio de lo que dispongan las ordenanzas generales o locales sobre el uso de dichas aguas. Art. 579.- El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación, y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen. Art. 822.- Servidumbre predial o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño. Art. 823.- Se llama predio sirviente el que sufre el gravamen, y predio dominante el que reporta la utilidad. Con respecto al predio dominante la servidumbre se llama activa, y con respecto al predio sirviente, pasiva. Art. 834.- El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior

	naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya a ello. No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial. En el predio sirviente no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni en el predio dominante, que la grave. Art. 838.- Las aguas que corren por un cauce artificial construido a expensa ajena, pertenecen exclusivamente al que con los requisitos legales haya construido el cauce. Art. 839.- El dueño de un predio puede servirse como quiera de las aguas lluvias que corren por un camino público, y torcer su curso para servirse de ellas. Ninguna prescripción puede privarle de este uso. Art. 840.- Las servidumbres legales son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote. Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas. Art. 841.- Los dueños de las riberas serán obligados a dejar libre el espacio necesario para la navegación o flote a la sirga, y tolerarán que los navegantes saquen sus barcas y balsas a tierra, las aseguren a los árboles, las carenen, sequen sus velas, compren los efectos que libremente quieran vendérseles, y vendan a los riberanos los suyos; pero sin permiso del respectivo riberano y de la autoridad local no podrán establecer ventas públicas.
Código de Salud	Art. 40.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud. Art. 56.- El Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades; El abastecimiento de agua potable; b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas; Art. 61.- Las ciudades y poblaciones urbanas deberán estar dotadas de servicio de agua potable, y cuando no los tengan, el Estado; de acuerdo a sus recursos y conforme a los planes respectivos, se los proveerá por medio de los organismos especializados correspondientes. Art. 62.- En las áreas rurales, el Estado estimulará a los pobladores para la creación, funcionamiento y mantenimiento de acueductos dando al respecto la asistencia técnica que sea necesaria y la ayuda económica posible, de acuerdo a sus recursos. Art. 63.- El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano. En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso. Art. 64.- No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa

	del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas.
Ley Agraria	Art. 182 párrafo 1º. Corresponde a las Municipalidades dictar los reglamentos sobre el uso de las aguas públicas, cuando el otorgamiento de la concesión no corresponda al Poder Legislativo o Ejecutivo.
Ley de Riego y Avenamiento	Art. 1.- La presente Ley tiene como fin incrementar la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como la extensión de los beneficios derivados de tal incremento, al mayor número posible de habitantes del país. Para el logro de tal objeto, esta Ley regula la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los recursos hidráulicos del territorio nacional, con fines de riego y avenamiento, y la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos pertinentes. Quedan por consiguiente, sujetos a sus disposiciones la realización de las obras y trabajos de control de inundaciones, de avenamiento, de riego, de desecación de pantanos y de tierras anegadizas. También regula la construcción, conservación, y administración de las obras y trabajos necesarios para asegurar la estabilidad de las cuencas y las hoyas hidrográficas y sus manantiales, así como el manejo adecuado de los suelos y la conservación de éstos en los Distritos de Riego y Avenamiento, y la prestación de los servicios técnicos que la ejecución de dichas obras y trabajos requieran. Art. 2.- Para los fines de esta Ley, decláranse de utilidad pública las obras y trabajos que se efectúen por el Estado, destinados al riego, al avenamiento, al ordenamiento de cuencas y hoyas hidrográficas, al control de inundaciones, al desecamiento de pantanos y tierras anegadizas; lo mismo que las obras y trabajos para rehabilitación, conservación o defensa de los suelos en los Distritos de Riego y Avenamiento, y el mantenimiento de las mencionadas obras. Art. 3.- Los recursos hidráulicos son bienes nacionales. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por recursos hidráulicos las aguas superficiales y subterráneas, ya sean corrientes o detenidas, incluyendo los álveos o cauces correspondientes. Se exceptúan las aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares. Art. 4.- El Poder Ejecutivo en los Ramos de Agricultura y Ganadería, de Economía, de Obras Públicas y de Salud Pública y Asistencia Social, asignará prioridades en el uso de los recursos hidráulicos. Los conflictos que se presenten con motivo de tales prioridades o usos, se resolverán en Consejo de Ministros. El uso del agua para consumo humano prevalecerá sobre cualesquiera otros. Si para su aprovechamiento es necesario establecer servidumbre de cualquier naturaleza, constituyéndose éstas por ministerio de ley, sin perjuicio de la indemnización que a los propietarios o poseedores de los inmuebles sirvientes, a derecho les corresponda. La indemnización podrá no ser previa y la pagarán los interesados o la Administración de Acueductos y Alcantarillados, si fuese de los proyectos de ésta. El Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento determinará las otras normas que regularán estas servidumbres. Art. 5.- Las mismas autoridades indicadas en el artículo anterior, podrán declarar agotada la utilización de los recursos hidráulicos de una cuenca u hoya hidrográfica, o de parte de ésta, cuando cualesquiera de los Ministros mencionados en dicha disposición estime que han llegado a utilizarse a su máxima capacidad. Declarado el agotamiento, no se otorgarán por ningún motivo más concesiones o permisos de uso. a) Que no sean perjudiciales a otros usos ya existentes; b) Que no se pongan en peligro de

	agotamiento los mantos acuíferos; c) Que las aguas sean aptas para los fines previstos en esta Ley.
Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura	Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos. Art. 2.- Forman parte del patrimonio nacional los recursos hidrobiológicos que se encuentran en aguas jurisdiccionales tanto del mar como de cuerpos de aguas marinas interiores, continentales e insulares, así como en tierras y aguas nacionales aptas para la acuicultura. Art. 3.- Declarase de interés social la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, conciliándose los principios de conservación o preservación a largo plazo de los mismos con su óptimo aprovechamiento racional. Art. 5.- Esta Ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional, específicamente en aguas jurisdiccionales, tanto del mar como de cuerpos de aguas marinas interiores, continentales e insulares y en todo lugar donde el Estado ejerza soberanía y jurisdicción conforme a la Constitución de la República. También se aplicará en aguas internacionales a embarcaciones pesqueras de bandera salvadoreña, conforme a esta Ley, acuerdos, convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador. Art. 27.- La extracción en aguas marinas interiores es la que se realiza al interior de la línea de base en los esteros, bahías y dentro de la zona de bosques salados o manglares. La extracción en aguas continentales e insulares es la que se realiza en lagos, lagunas, embalses y en ríos dentro del territorio nacional. Art. 29.- Las áreas de Los Cóbanos y El Golfo de Fonseca estarán regulados por un égimen especial que determinará CENDEPESCA.
Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos	Art. 1.- Se atribuye por esta Ley al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la responsabilidad de la gestión integrada de los Recursos Hídricos, de acuerdo a la política hídrica nacional establecida por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. El Ministro del Ramo mencionado en el inciso anterior, antes de tomar cualquier decisión sobre la planificación integral y el aprovechamiento múltiple del recurso agua, deberá coordinar los estudios y soluciones más viables y convenientes a los usos integrados del agua, con los demás Ministros que en una y otra forma estén vinculados a tales usos, especialmente en los Ramos de Obras Públicas, de Agricultura y Ganadería, de Salud Pública y Asistencia Social, de Economía y del Interior, en sus respectivas competencias. Art. 2.- Para los fines del artículo anterior, créase una Oficina especializada, adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la cual dependerá directamente del Ministro de dicha Secretaría de Estado. Esta Oficina estará integrada con el personal técnico idóneo y de apoyo indispensable, que proponga el referido funcionario, a fin de desarrollar las siguientes funciones: 1) Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y aprovechamiento de los Recursos Hídricos, que abarquen las aguas continentales, superficiales y subterráneas, así como las marítimas intermedias, comprendiendo dicho plan, el aprovechamiento integral de las cuencas hidrográficas compartidas; 2) Coordinar la ejecución y evaluar los resultados, conjuntamente con las demás entidades usuarias o relacionadas con los diferentes usos del agua, en la parte que les corresponda dentro

	de las actividades comprendidas en el Plan; 3) Asegurar la coordinación de las acciones entre las entidades a que se refiere el número anterior, para evitar duplicidades y conflictos en la gestión del agua, con vistas al uso múltiple y ordenado del recurso; 4) dictar normas técnicas sobre el uso del agua y las obras hidráulicas; 5) Las demás funciones y atribuciones que se señalen reglamentariamente. Art. 4.- TRANSITORIO.- En tanto no se estructura la Oficina especializada, encomiéndase sus funciones y atribuciones a la Dependencia que actualmente ejecuta el Proyecto del "Plan Maestro de Desarrollo y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos", adscrito a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Reglamento de la Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos	Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido de la Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, en cuanto a especificar las funciones y atribuciones del Ministerio de de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, que en el texto de este Reglamento llamaremos Ministerio de Planificación y las de la Oficina Especializada dependiente de dicho Ramo.(Según el Decreto Legislativo No. 559 de la Interpretación Jurídica de la Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, de fecha 21-12-95 el Ministerio de Relaciones Exteriores asumió las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido el Ministerio de Planificación).
Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA	Art. 2.- A.N.D.A. tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes. Para los fines de esta Ley, se entiende por Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y de descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; Art. 4.- A.N.D.A. contará con los recursos que se expresan a continuación: d) Los sistemas de Acueductos y Alcantarillados, los bienes y derechos poseídos y explotados o controlados por el Estado y los Municipios, que son usados o útiles principalmente para el suministro o la disposición de aguas, después de que le sean legalmente traspasados; e) Los demás bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera del Estado, de los Municipios, de entidades oficiales y de los particulares, que se destinen al aumento de su capital; Art. 51.- Los títulos de constitución de las servidumbres a que se contrae la presente Ley, se inscribirán a favor de A.N.D.A.: a) Aunque los predios gravados carezcan de antecedente inscrito, siempre que los propietarios o poseedores constituyentes no hayan sido perturbados en su posesión por medio de acciones

	posesorias o reivindicatorias o procedimientos administrativos, durante los dos años anteriores a la constitución de la servidumbre, circunstancia que se acreditará en el Registro respectivo con certificaciones expedidas por el Alcalde Municipal o Juez de Primera Instancia de lo Civil de la Jurisdicción; Art. 78.- A.N.D.A., no prestará gratis ningún servicio; y los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los Municipios, serán considerados como gastos ordinarios en los respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines, excepto en los casos de calamidad pública y para el riego de jardines, parques y cementerios administrados por las Municipalidades y el servicio de hidrantes, todo dentro de los límites permitidos por los recursos hidráulicos disponibles. Art. 81.- Las disposiciones de esta Ley nunca estarán en contravención con las normas sanitarias dictadas por la Dirección General de Salud, en cuanto a la calidad higiénica de las aguas de consumo y en cuanto al grado de depuración a que deberán someter las aguas residuales para la debida protección de los cauces naturales y de los cuerpos de aguas superficiales. Art. 84.- TRANSITORIO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 78, las Municipalidades quedan exoneradas de las deudas que con la ANDA tuvieren al 31 de diciembre de 1967, por los servicios de agua potable prestados hasta esa fecha por la Institución.
Reglamento Sobre la Calidad del Agua, El Control de Vertidos y las Zonas de Protección	Art. 1.-El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los principios contenidos en la Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su Reglamento, así como los Artículos 100 y 101 de la Ley de Riego y Avenamiento, referente a la calidad del agua, el control de vertidos y a las zonas de protección con el objeto de evitar, controlar o reducir la contaminación de los recursos hídricos. Art. 9.-En todo lo que se refiere o relacione con la aplicación de las normas sobre calidad del agua a nivel nacional, la Autoridad Competente será el Órgano Ejecutivo en los Ramos de Salud Pública y Asistencia Social, el de Agricultura y Ganadería y el de Obras Públicas, bajo los términos de este Reglamento y los de su propia legislación en materia de contaminación de aguas de acuerdo con las normas y procedimientos que adelante se establecen. Cuando se trate de aplicación de sanciones por infracción al presente Reglamento, se harán por medio del Departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley de Riego y Avenamiento y al Artículo 138 de su Reglamento. Art. 10.-Las AEE (Agencias Ejecutoras Especializadas) y las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas a que se refiere el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, están obligadas a prestar toda la colaboración técnica necesaria para que la Autoridad Competente desempeñe su labor en forma eficiente y más especialmente, aquellas AEE directamente involucradas con atribuciones específicas en este Reglamento. Art. 18.-Tanto el MAG como el MSPAS y ANDA deberán notificar a las alcaldías correspondientes las decisiones que se tomen sobre el control de la contaminación de las aguas que se ubiquen dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dicha notificación se hará por medio de esquela que contenga un extracto de la solicitud y resolución correspondiente a fin de que se controle y vigile su cumplimiento, y denuncie las infracciones ante la Autoridad Competente. Art. 72.-Quedan prohibidas las actividades que pongan en peligro de contaminación las zonas marítimas ecológicamente sensibles, tales como estuarios, esteros, bahías, manglares u otras análogas.

Reglamento Especial de Aguas Residuales	Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenibles del recurso hídrico respecto de los efectos de la contaminación. Art. 3. Para los efectos del entendimiento y aplicación adecuados de este Reglamento, se establece el siguiente glosario: Aguas Residuales. Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos. Ordinario y Especial.
Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental	Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto determinar los lineamientos o directrices para el establecimiento de las normas técnicas de calidad ambiental en los medios receptores y los mecanismos de aplicación de dichas normas, relativo a la protección de la atmósfera, el agua, el suelo y la biodiversidad. Art. 3. En cumplimiento de lo establecido en el Art. 28, letra b) de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la autoridad competente para el establecimiento de las normas técnicas de calidad ambiental será el Consejo, de conformidad al procedimiento establecido en los Arts. 29 al 39 de la misma Ley y lo que se disponga en el presente reglamento.
Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres	**DESASTRES NATURALES** **Comentario:** El presente decreto tiene como finalidad prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos. Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos. Art. 2.- La presente ley tiene como finalidad: a) Constituir el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, determinar sus objetivos e integrantes. b) Definir las atribuciones o facultades de los organismos integrantes del sistema. c) Regular el funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. d) Determinar los elementos del Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. e) Regular la declaratoria de emergencia nacional y de alertas en caso de desastres. f) Regular el procedimiento sancionatorio en el caso de infracciones a la presente ley. Art. 5.- Créase el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, como un conjunto interrelacionado, descentralizado en su operatividad, de organismos públicos y privados, que tendrán la responsabilidad de formular y ejecutar los respectivos planes de trabajo de protección civil, planes de trabajo de prevención del manejo del riesgo de desastres y de mitigación de los impactos de éstos.

	Para la sustentabilidad del Sistema se creará un fondo para la protección civil, prevención y mitigación de desastres. El Ministro de Gobernación solicitará al organismo administrador de este Fondo el financiamiento para la atención de la emergencia ocasionada por desastres. Art. 6.- Los objetivos del sistema son: a) Incorporar en los planes de desarrollo, la gestión prospectiva de los riesgos en materia de desastres. b) Elaborar y coordinar planes y acciones para educar e informar a la población sobre la necesidad de prevenirse adecuadamente ante el evento de posibles desastres de cualquier naturaleza. c) Elaborar y actualizar los mapas de riesgos en cada nivel organizativo del sistema; así como elaborar los planes operacionales respectivos. d) Diseñar y ejecutar planes de protección civil, para responder ante el evento de un desastre de cualquier naturaleza, procurando mitigar sus daños o reducir sus impactos. e) Intercambiar información y conocimiento entre sus integrantes y divulgar oportunamente a la población información útil para la prevención, mitigación, preparación y atención de los desastres. f) Mantener relaciones de cooperación con las instancias similares en el ámbito internacional, así como con los organismos que canalizan información y recursos. Art. 7.- El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres estará integrado por: a) La Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. b) Las Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. c) Las Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Estas comisiones coordinarán su trabajo de prevención del riesgo y actuarán estrechamente en el caso de un desastre y su mitigación. Art. 8.- La Comisión Nacional estará integrada por: 1) El Ministro de Gobernación que la presidirá. 2) El Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Además por los titulares o representantes de los siguientes organismos: a) El Ministerio de Relaciones Exteriores. b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. c) El Ministerio de Agricultura y Ganadería. d) El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. e) El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. f) El Ministerio de la Defensa Nacional. g) El Ministerio de Educación. h) La Policía Nacional Civil. i) Dos representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, elegidos por el Presidente

	de la República de entre dos ternas propuestas por dicho organismo. j) Tres asociaciones o fundaciones relacionadas con la protección civil, prevención y mitigación de desastres, que elegirán las mismas organizaciones y que representarán respectivamente la zona occidental, central y oriental del país. El reglamento detallará el procedimiento de selección, sin embargo, mientras éste no se emita, aquellas lo acordarán con la sola convocatoria general. Los representantes de los entes públicos no devengarán dieta por su trabajo en la comisión. Los representantes de la sociedad civil devengarán las dietas que señalará el reglamento. Un reglamento regulará el funcionamiento de las Comisiones: Nacional, Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Art. 9.- Son Funciones de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres: h) Coordinar el trabajo de las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por medio de la Dirección General. Art.10.- Habrá Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que dependerán de la Comisión Nacional. Estas elaborarán su propio plan de trabajo y coordinarán su ejecución con la Comisión Nacional, dichos planes deberán estar acordes a los Planes Nacionales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Art. 11.- Las Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, estarán integradas por: a) El Gobernador Departamental que la presidirá. b) El Presidente del Consejo de Alcaldes del Departamento. c) Los representantes departamentales de las instituciones que pertenecen a la Comisión Nacional. d) Un representante de los organismos no gubernamentales que se ocupen del tema en el departamento, que se elegirá en la misma forma que los representantes similares ante la Comisión Nacional. Art. 13.- Las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres estarán integradas por: a) El Alcalde Municipal que la presidirá. b) Los representantes municipales de las instituciones que pertenecen a la Comisión Nacional. c) Un representante de los organismos no gubernamentales que se ocupen del tema en el municipio, que se elegirá en la misma forma que los representantes similares ante la Comisión Nacional. d) Un líder comunitario. Art. 14.- Las funciones de las Comisiones Municipales son las siguientes: a) Elaborar su plan de trabajo y planificar las acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres en su municipio. b) Coordinar sus acciones con la Comisión Departamental correspondiente.

	c) Fiscalizar o vigilar el cumplimiento del plan nacional y las disposiciones del plan nacional en el municipio. d) Hacer evaluación de daños y necesidades en la eventualidad de un desastre y presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente. Art. 15.- Las Comisiones Comunales serán presididas por un delegado electo por la comunidad y estará integrado por las organizaciones de la comunidad reconocidas de acuerdo con el Código Municipal, y delegados de los organismos gubernamentales nombrados por la Comisión Nacional. Art. 16.- Las funciones de las Comisiones Comunales son las siguientes: a) Elaborar su propio plan de trabajo y planificar acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres en su comunidad. b) Coordinar sus acciones con la Comisión Municipal correspondiente. La Dirección General vigilará el cumplimiento del plan nacional y de las disposiciones de la Comisión Nacional en el vecindario o comunidad. Art. 18.- Las atribuciones del Director General son las siguientes: h) Impulsar campañas permanentes de divulgación y educación sobre la prevención de desastres en centros educativos, comunidades y municipalidades. Art. 20.- El Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres tiene como objeto definir las acciones del Estado y de la sociedad civil para el manejo de los riesgos, el estudio de las vulnerabilidades existentes y su mitigación y los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastres. Art. 21.- El Plan Nacional será elaborado por el Director General, con apoyo del Consejo Asesor, y aprobado por la Comisión Nacional, en un plazo no mayor de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ley y deberá actualizarse permanentemente. En dicho plan se podrán considerar los elementos que le proporcionen las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales. Este plan debe incluir las políticas, estrategias, acciones y programas, tanto de carácter nacional, departamental, municipal y local; teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos: a) La familia, la escuela, la comunidad, el municipio, el departamento y el país son los ámbitos de todo plan. e) Los sistemas de información y comunicación en el ámbito nacional, departamental y municipal; la coordinación interinstitucional en todos los niveles del sistema. Art. 26.- El Decreto de Estado de Emergencia supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo. La Comisión Nacional señalará a las Comisiones Departamentales, Municipales o Comunales que intervendrán en la prevención y atención del desastre. Art. 28.- La prevención y la mitigación de los desastres, así como el servicio público de protección civil se realizará en los departamentos, los municipios, las comunidades o cantones de acuerdo con sus particularidades; debiendo coordinar con la Dirección General según lo dispone esta ley. Art. 33.- Todos los organismos públicos y privados que tengan en su poder datos o estudios científicos o tecnológicos de posibles eventos sísmicos, hídricos, volcánicos, ambientales, meteorológicos u otros relacionados con desastres, tienen el deber de comunicarlos a la Dirección

	General inmediatamente y además, suministrarle toda la información que le requiera para cumplir con sus objetivos. Art.34.- Es un deber de todas las instituciones públicas o privadas que realicen procesos peligrosos o que manejen sustancias o desechos peligrosos, establecer planes apropiados de prevención y atención en el caso de desastres, los cuales deberán ser presentados a la Dirección General.
Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres	Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en adelante denominada "la Ley".
Decreto de Creación del Servicio Nacional de Estudios Territoriales	Art. 1.- Créase el Servicio Nacional de Estudios Territoriales como una unidad desconcentrada, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el texto de este Decreto se denominará "el SNET" Art. 2.- El SNET tendrá por objeto principal contribuir a la prevención y reducción del riesgo de desastre, por lo que será de su competencia lo relativo a la investigación y los estudios de los fenómenos, procesos y dinámicas de la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad, que tengan relación directa e indirecta con la probabilidad de ocurrencia de desastres y, por tanto de pérdidas y daños económicos, sociales y ambientales. Art. 3.- Para realizar con eficacia su objeto, el SNET tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) Desarrollar la investigación científica y los estudios especializados para usos relacionados con la prevención y reducción de riesgos, tanto en el campo de los desastres como en el desarrollo y en la planificación territorial y trasladar los resultados de dichas investigaciones y estudios a las instancias de gobierno responsables para que cada una ejecute las recomendaciones según su capacidad; b) Realizar la instrumentación, así como el monitoreo continuo y sistemático de los procesos y fenómenos meteorológicos, hidrológicos, sismológicos, vulcanológicos y de geotecnia con fines de pronóstico y alertamiento, para lo cual las entidades de Gobierno responsables de dicha actividad deberán hacer el traslado de infraestructura física y de equipos que permitan al SNET cumplir con dicha función: c) Validar y difundir la información de forma oportuna y eficiente a las autoridades y población en general, acerca de las amenazas y de las condiciones vulnerables cuya magnitud e importancia pueda traducirse en pérdidas y daños; d) Dimensionar la territorialidad de impacto de los fenómenos y procesos de amenazas, así como la naturaleza probable de las pérdidas y daños esperados. e) Promocionar y coordinar actividades de capacitación tendientes a mejorar el conocimiento existente sobre los diversos temas relacionados con la gestión del riesgo, dirigidas a quienes toman decisiones. Así como al sector privado y los organismos locales y comunitarios. f) Establecer los lineamientos en materia de prevención y reducción del riesgo, existente y futuro, a fin de que se incorporen en los planes programas y proyectos de desarrollo, así como en su aplicación a escala nacional, regional, sectorial y local. g) Elaborar y actualizar la cartografía temática en climatología, hidrología, geología y geomorfología, en coordinación con el instituto Geográfico nacional, universidades y otras dependencias públicas y privadas afines; h) Producir y actuar el Atlas Nacional de Riesgos de Desastres, y el apoyo a las comunidades para la preparación de mapas de escenarios locales de riesgo y de sus respectivos planes de mitigación; i) Proporcionar el soporte científico-técnico para el diseño, instalación y

	operación de los Sistemas de Aleta Temprana, en forma coordinada con otras instituciones y organismos competentes; j) Evaluar y reconocer los daños provocados por el impacto de los fenómenos y procesos naturales, ambientales y territoriales con el fin de integrar un acervo informático que sirva de base para la estimación de los patrones de riesgo; k) Promover y dar continuidad a las relaciones y convenios de cooperación nacionales e internacionales.
Ley de Minería	Art. 1.- La Ley de Minería tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la exploración, explotación procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la República; excepto los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, que se regulan en leyes especiales, así como la extracción de material pétreo de ríos, playas y lagunas que se regulará de acuerdo a la normativa ambiental existente; y la extracción de sal obtenida por procesos de evaporación de aguas marinas la cual se encuentra regulada en el Reglamento para el establecimiento de salineras y explotaciones con fines de acuicultura de los bosques salados. Art. 4.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía en adelante denominado "El Ministerio", es la autoridad competente para conocer de la actividad minera, quien aplicará las disposiciones de esta Ley, a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, que en adelante se identificará como "La Dirección". Art. 8.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que sea capaz e idónea, podrá obtener derechos mineros, siempre y cuando cumpla con las normas que esta Ley y su Reglamento establecen; exceptúanse las siguientes: d) Las personas que a la fecha del otorgamiento de la Concesión no se encuentren solventes con el Estado o la Municipalidad que les corresponde, por obligaciones contraídas en relación a actividades mineras realizadas con anterioridad. Art.17.- La exploración y explotación de minas y canteras, así como el procesamiento de minerales deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas, así como las normas establecidas internacionalmente, de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan ser causados a las personas dentro y fuera del área de exploración y explotación o al medio ambiente como consecuencia de dichas actividades mineras, en tal sentido se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento. Art. 25.- El Titular de una Concesión tiene, entre otras, las obligaciones siguientes: f) Pagar las Regalías a que se refiere esta Ley; así como los impuestos, Tasas y Contribuciones Fiscales y Municipales que por otras leyes le corresponde; Art. 32.- Son obligaciones del Titular de la concesión para la explotación de canteras, las siguientes: c) Pagar los Impuestos, Tasas o Contribuciones Fiscales o Municipales que por otras leyes le corresponda; Art. 40.- Admitida una solicitud de concesión para explotación, la Dirección mandará a publicar a costa del interesado, un aviso que contenga un extracto de la misma, el cual deberá realizarse en el Diario Oficial y en dos períodos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación; también enviará copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocada en los carteles que para tal efecto llevan las Municipalidades del país. Las publicaciones del Aviso deberán presentarse a la Dirección en un plazo hasta de 45 días, caso

	contrario se tendrá por desestimada la solicitud y se ordenará el archivo de la misma. Art. 64.- Se entiende por Regalía, el pago de un porcentaje en dinero que el Titular de la concesión minera debe efectuar al Estado y a la Alcaldía Municipal respectiva, en compensación por la explotación y aprovechamiento de las sustancias mineras. Su monto será fijado sobre el valor total de las ventas netas obtenidas en el período; los previos de ventas deberán estar acordes al mercado internacional y se comprobará mediante las facturas correspondientes. Las empresas dedicadas a la explotación de minerales están obligadas a informar mensualmente a la Dirección, las cantidades producidas de minerales metálicos y no metálicos y los respectivos precios de venta. El pago de la Regalía deberá hacerse trimestralmente. Art. 65.- El porcentaje a que se refiere el artículo anterior, se establecerá en la forma siguiente: b) A las Municipalidades, ya que se trate de minerales metálicos, no metálicos o canteras, lo que señalen las respectivas leyes de impuestos municipales del municipio a cuya jurisdicción corresponda la explotación de minerales, no debiendo exceder éste el uno por ciento 1%.
Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo	**TURISMO** Art. 2.-El Instituto tendrá como finalidad la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como de los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes. Además, tendrá a su cargo la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, en lo que se refiere a la atracción de visitantes hacia dichos Centros coordinación de medios de transporte accesibles y otras establecidas en la ley. Art. 26.- El Instituto podrá aceptar y recibir en depósito, administración o a cualquier otro título, fondos y bienes del Estado, de las Instituciones Autónomas, de los Municipios y de los particulares, siempre que tales operaciones contribuyan al cumplimiento de sus fines. También podrá dar en arrendamiento o en comodato sus propiedades, siempre que estas operaciones estén destinadas a mejorar el funcionamiento de las mismas, a las Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y a las Alcaldías Municipales. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en las cláusulas de los contratos respectivos, habrá de establecerse las disposiciones que regirán en cuanto a los ingresos que se perciban de parte de los usuarios de los diferentes turicentros nacionales que se constituyan en comodato o en administración, y otras estipulaciones que se considerasen pertinentes por parte de los contratantes. Art. 35.-El Instituto gozará de: a) Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales, establecidas o que se establezcan en el futuro, sobre sus bienes muebles y raíces, productos, rentas o ingresos de cualquier clase, o sobre los contratos o negocios que celebre, en cuanto tales impuestos, tasas o contribuciones deban ser pagados por el Instituto; Art. 36.-El Instituto desarrollará sus actividades en colaboración estrecha con otras instituciones interesadas en la conservación y fomento del patrimonio artístico e histórico de El Salvador. Art. 41.-El Instituto establecerá el servicio de guías de turistas en los centros turísticos que se encuentren bajo su competencia de conformidad a la presente ley y regulará su funcionamiento de conformidad a la misma y a los reglamento aplicables.
Ley de la Corporación Salvadoreña de	Art. 2.- La Corporación tendrá como finalidad el desarrollo del sector turismo, a través de las siguientes actividades:

Turismo	a) La promoción de los atractivos turísticos de nuestro país en el extranjero; b) Llevar el Registro Nacional de Turismo, tanto de titulares de empresas turísticas como de los incentivos legales otorgados a dichas empresas. En dicho registro se harán todas las anotaciones especiales que dispongan las leyes aplicables. Como actividad complementaria a dicho registro, la Corporación impulsará, coordinará y realizará un programa de identificación, clasificación, categorización, calificación y certificación de las Empresas Turísticas, con la colaboración de organismos, entidades o personas especializados en el tema; c) Llevar un censo estadístico actualizado, conteniendo información sobre el inventario de atractivos e infraestructura nacional de la actividad turística y otra información de interés sobre el turismo interno e internacional. Asimismo, y para efectos de divulgación, realizar una publicación anual de un catálogo de oferta turística del país, conteniendo el nombre de las personas o empresas, dirección, medios de contacto y la oferta de servicios que presta. Además realizar todas aquellas actividades que considere necesarias para promover el turismo nacional; d) Promover la privatización de las empresas y bienes inmuebles que se le adjudiquen por Ministerio de Ley, donación o cualquier otro medio lícito, cuando ello fuere de beneficio para nuestro país; y, e) Fomentar la integración y funcionamiento de comités de desarrollo turístico, regionales, departamentales y municipales; los cargos asignados en dichos comités serán de carácter ad-honorem. El Reglamento de esta Ley regulará la constitución y operación de dichos comités. Art. 19-A.- Créase el Registro Nacional de Turismo, en adelante denominado “el Registro”, con carácter público, el cual tendrá jurisdicción nacional y en él se inscribirán las Empresas Turísticas, nacionales o extranjeras, así como sus titulares, sean éstos personas naturales o jurídicas, que desarrollen o exploten en el territorio nacional, actividades turísticas y que deseen acogerse al régimen de beneficiarios o a los incentivos fiscales a los que se refiere la presente Ley. El Registro constituye un mecanismo para recabar información y mantenerla actualizada, sobre el inventario de atractivos e infraestructura nacional de la actividad turística; se encargará además de elaborar estadísticas de las Empresas Turísticas según la clasificación con la que participan en el sector. La inscripción en el Registro se concederá, previo el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona interesada, de conformidad a la clasificación establecida en la presente Ley y su Reglamento.
Ley de Turismo	La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y regular la industria y los servicios turísticos del país, prestados por personas naturales o jurídicas nacionales o extrajeras. Dicha legislación fija las Competencias en materia de turismo, así como el establecimiento del Registro Nacional de Turismo. Art. 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: a) Turismo o actividad turística: Las actividades que realizan las personas durante sus viajes en lugares distintos a los de su habitual residencia, por un período consecutivo inferior a un año, con fines de recreación o descanso. b) Recursos Turísticos Nacionales: Todos los recursos y sitios recreativos, arqueológicos, culturales y naturales que se encuentran dentro del país y que son considerados o desarrollados como atractivos turísticos. c) Industria y Servicios Turísticos: Las actividades que realizan los productores de bienes de

	consumo para turistas y los prestadores de servicio para la actividad turística, así como las instituciones públicas y privadas relacionadas con la promoción y desarrollo del turismo en El Salvador. d) Turista: Toda persona que permanece al menos una noche fuera de su lugar habitual de residencia y que realiza actividad turística. e) Proyecto de Interés Turístico Nacional: Proyecto o Plan Maestro de construcción, remodelación o mejora de infraestructura y servicios turísticos, que es calificado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, en virtud de su interés y contexto recreativo, cultural, histórico, natural o ecológico, que lo hacen elegible para gozar de los incentivos que concede esta Ley. f) Región, Zona o Centro Turístico de Interés Nacional: Lugar o zona del territorio nacional que por sus características constituye un atractivo turístico real o potencial, pero carece de la infraestructura y servicios necesarios para desarrollarse y que sea declarado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo. g) Empresa Turísticas: Las que ofrecen y prestan servicios a turistas en las áreas de información, transporte, alojamiento, alimentación y recreación. h) CORSATUR: Corporación Salvadoreña de Turismo. i) Cabotaje: Servicios de transporte aéreo o marítimo proporcionados dentro del territorio nacional para fines turísticos. Art. 8.- Los recursos naturales, arqueológicos y culturales que integren el inventario turístico del país, serán preservados y resguardados por las instituciones a quienes legalmente correspondan tales atribuciones. Las entidades y organismos del Estado o de las municipalidades que tengan la atribución legal de autorizar construcciones, edificaciones o cualquier otro tipo de infraestructura, estarán obligadas a respetar y mantener la vocación turística de tales recursos y las de su ámbito de influencia, para lo cual las construcciones, edificaciones e infraestructuras que se autoricen deberán ser compatibles con los elementos necesarios para el desarrollo turístico de las mismas. Art. 36.- Durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional, por un monto de capital propio de al menos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50,000.00), tendrá derecho a los siguientes incentivos: d) Exención parcial de los impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor. Para ello, el interesado presentará al municipio correspondiente su inscripción en el registro turístico, la calificación de proyecto turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda. Estos incentivos podrán ser solicitados por una sola vez durante el plazo establecida en el inciso primero del presente artículo; no obstante lo anterior, si se realizaran dentro de dicho plazo, ampliaciones en la infraestructura de la empresa turística solicitante, cada una de ellas por un monto equivalente al establecido en el inciso primero de este artículo, podrán solicitar la concesión de incentivos por cada una de dichas ampliaciones. La calificación a la que se refiere el inciso primero del presente artículo, será otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo.

	CONTRALORÍA ESTATAL
Ley de la Corte de Cuentas de la República	**Comentario:** Este cuerpo de leyes tiene por finalidad instituir el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública a efecto de adecuarla a la Reforma Constitucional e introducir métodos y criterios modernos, compatibles con la actual dimensión y complejidad del Aparato Estatal, adoptando la Auditoría Gubernamental como herramienta de control de la Hacienda Pública. Art. 1.- La Corte de Cuentas de la República, que en esta Ley podrá denominarse "La Corte", es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como de la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del Artículo 195 (fiscalizar la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo como los municipios) y los incisos 4 y 5 del Artículo 207 de la Constitución de la República. (Se refiere a los Concejos Municipales) Art. 3.- párrafo 1º. Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.
Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador	La presente Ley tiene por objeto regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, a través del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Estado que tenga a su cargo la Administración del Patrimonio Cultural del País. Art. 1.- La presente Ley tiene por finalidad regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, a través del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Estado que tenga a su cargo la Administración del Patrimonio Cultural del País, quien en el transcurso de la presente ley se denominará el Ministerio. Para los efectos de la presente ley, Patrimonio Cultural y Tesoro Cultural Salvadoreño son equivalentes. Art. 6.- El Estado, las Municipalidades así como las personas naturales o jurídicas, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Art. 7.- Los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atendrán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio. Art. 9.- párrafo 1º. Son de Propiedad Pública, todos aquellos bienes que se encuentren en poder de las dependencias gubernamentales, instituciones oficiales autónomas o municipales. Art. 16.- párrafo 2º. Los bienes culturales que estén en propiedad o posesión del Gobierno de la República, las Municipalidades e instituciones oficiales autónomas serán reconocidos e identificados de oficio por el Ministerio e inscritos en el Registro para los fines consiguientes. Art. 26.- párrafo 1º. Si se declara por la autoridad competente que un inmueble es área, zona o sitio cultural arqueológico, histórico o artístico se determinará su extensión, linderos y colindancias, se inscribirá en el Registro de Bienes Culturales y se marginará en el de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, para los efectos previstos en el artículo 21 de esta Ley. Se notificará

	esta declaración a la Asamblea Legislativa, Fiscalía General de la República, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ministerio de Defensa y Seguridad Pública, Policía Nacional Civil, Secretaría Nacional del Medio Ambiente, Gobernación Política Departamental, Alcaldía Municipal respectiva, así como a su propietario o poseedor. Art. 52.- Podrá constituirse a nivel Municipal, Departamental, Zonal o Nacional, asociaciones culturales que tengan por finalidad contribuir a la protección, salvaguarda, enriquecimiento y comunicación del patrimonio o de los bienes culturales salvadoreños; hacer conciencia de la función social de la cultura; y la capacitación cultural de sus miembros, el fomento de la cultura nacional en todos sus aspectos; proyectar al exterior la cultura salvadoreña, promover las actividades culturales creativas de los salvadoreños; colaborar con el Ministerio y realizar las demás actividades propias, o afines, con la cultura salvadoreña. Dichas Asociaciones tendrán derecho a personalidad jurídica que se las concederá el Ministerio del Interior y se regularán por la reglamentación respectiva. Corresponde al Ministerio por medio de la Dirección correspondiente llevar el registro de las Asociaciones Culturales.
Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador	Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en adelante denominada "La Ley Especial". Para los efectos indicados, el Ministerio de Educación, que en adelante se denominará "El Ministerio", dictará todos los acuerdos, disposiciones y resoluciones que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley Especial y del presente Reglamento. Art. 2.- Corresponde al Ministerio, identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural Salvadoreño, así como las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley Especial y en la presente reglamentación a través de sus organismo correspondientes: La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural conocerá cualquier otro aspecto no asignado en los literales anteriores. Art. 3.- El reconocimiento y declaración de un Bien Cultural de propiedad pública o privadas se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento y será diligenciado por el Ministerio a través de las Direcciones establecidas en el Art. 2; la resolución inicial del mismo determinará la aplicación provisional de las medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones, prohibiciones, sanciones y demás normas a que están sujetos los Bienes Culturales de acuerdo con la Ley Especial. En todo caso dichas medidas deberán ser aplicadas por la autoridad Municipal correspondiente, y por la Policía Nacional Civil, quienes ejercerán funciones de conservación y salvaguarda en forma permanente. Art. 5.- Si el Ministerio resuelve la procedencia del trámite, se notificará al propietario, poseedor o tenedor del Bien o Bienes, se hará la respectiva publicación en el Diario Oficial, y se dará informe de ello al Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Tratándose de Inmuebles, además, deberá notificarse al Centro Nacional de Registro, a los efectos que se inscriba la anotación preventiva y se haga la marginación correspondiente. La marginación de la anotación preventiva no se cancelará sino mediante orden y oficio librado por la misma Dirección. Art. 19.- Los municipios colaborarán con el Ministerio a fin de proteger y conservar los Bienes

	Culturales situados en su circunscripción. Para ello se atendrán a las funciones y deberes establecidos por la Ley Especial, la presente reglamentación y la legislación municipal vigente, así como a las resoluciones y medidas adoptadas por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Art. 20.- Cuando los bienes culturales se encuentren en propiedad o posesión de un municipio, éste, además está especialmente obligado a su conservación y salvaguarda así como a facilitar la exhibición y comunicación pública de los mismos, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Art. 21.- Los municipios sin autorización previa del Ministerio no deberán otorgar licencias ni aprobarán planos de realización de obras de construcción, reparación, demolición, modificación, reconstrucción, ampliación o de cualquier otra forma que altere o afecte inmuebles de propiedad pública o privada, que hayan sido declarados Bienes Culturales, o que de un modo u otro se relacionen con los mismos. Art. 22.- De común acuerdo con el Ministerio y con la supervisión respectiva, las municipalidades dispondrán dentro de sus respectivas circunscripciones la apertura y funcionamiento de museos, lugares o locales públicos destinados a la conservación, difusión y exhibición pública de bienes culturales, para tal efecto deberán asignar los medios y recursos municipales necesarios para la habilitación de los mismos. Dichos museos funcionarán como servicio público municipal de carácter cultural, pudiendo ser prestado en forma directa o por intermedio de otros organismos, de acuerdo a lo previsto por los artículos 7 y 12 (Código Vigente) del Código Municipal. (El art. 7 establece las diversas formas o figuras jurídicas de prestar los servicios públicos municipales y el art. 12 se refiere a la creación de entidades o empresas de servicio municipal) Art. 28. Son de propiedad pública todos aquellos bienes culturales que se encuentren en propiedad o posesión del Estado, dependencias gubernamentales, instituciones oficiales autónomas, así como de las municipalidades. La entidad respectiva queda obligada a la conservación y salvaguarda de los mismos. Dichos bienes culturales quedan incorporados al Tesoro Cultural Salvadoreño por ministerio de Ley.
Ley General de Cementerios	**CEMENTERIOS**
	Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular el establecimiento, organización y funcionamiento de cementerios en toda la República. Art. 3.- Los cementerios pueden ser: municipales, particulares y de economía mixta. Son municipales los establecidos y administrados por las municipalidades; particulares los establecidos y administrados con capital privado, incluyendo en esta denominación las criptas mortuorias de los templos religiosos; y de economía mixta, los establecidos y administrados con capital municipal y privado. Art. 6.- Para el establecimiento de un cementerio, la municipalidad o persona interesada, deberá hacer su solicitud a la respectiva Gobernación Política Departamental exponiendo las razones que lo justifiquen, acompañándola de los documentos siguientes: 1)- El título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz del Inmueble, o la promesa u opción de venta del terreno debidamente autenticada por un notario. En este último caso deberá

	presentar constancia del Registro que el inmueble está inscrito a favor del promitente; 2)- El plano del cementerio en proyecto elaborado por un ingeniero o arquitecto que deberá ser autorizado por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, en dicho plano constará la extensión del terreno que deberá ser tal que garantice su uso por veinticinco años por lo menos; sus linderos, la distancia que lo separa de la población y el trazo correspondiente a sepulturas y sus clases, las calles, avenidas, zonas verdes o jardines, morgue, osario y de ser posible una capilla, todo de conformidad a la extensión del terreno y los demás requisitos que otras leyes establezcan. a) Para los cementerios particulares se presentará además, informe de la respectiva municipalidad sobre la conveniencia o inconveniencia de haber sido solicitado el proyecto, y en su defecto, constancia de haber sido solicitado y que han transcurrido noventa días de la fecha de presentación de la solicitud, sin obtenerlo; en cuyo caso se entenderá que la municipalidad se pronuncia por la conveniencia del proyecto; b) El arancel a cobrar por los puestos a perpetuidad y temporales que será fijado por el Ministerio de Economía; Art. 16.-párrafo 1º. En los cementerios municipales los puestos a perpetuidad podrán tener las siguientes medidas: a) Un metro 50 centímetros de ancho por 3 metros de largo; b) Dos metros 50 centímetros de ancho por 3 metros de largo; c) Tres metros de largo por 3 metros de ancho. Art. 18.- párrafo 5º. Cuando se trate de cementerios particulares, los interesados en su establecimiento acordarán con el alcalde municipal correspondiente, cuál será la zona destinada a los enterramientos gratuitos a que se refiere el inciso tercero de este Artículo, y en caso de discrepancia decidirá el Gobernador Departamental respectivo. La zona expresada no podrá ser menor de la cuarta parte del área total destinada a enterramientos. Art. 20.- párrafo 3º. Los títulos a que se refiere este Artículo serán expedidos, en el caso de los cementerios municipales, por el alcalde respectivo y en el de los particulares o de economía mixta, por el correspondiente propietario o representante legal. La reposición de dichos títulos se hará por las personas mencionadas.

IV.3. Ordenanzas Municipales de los Municipios de la Subregión de San Miguel, Relacionadas con las Áreas del Plan de Desarrollo Territorial

A continuación, se presentan las ordenanzas municipales, correspondientes a los municipios de la Subregión de San Miguel

TABLA 3. ORDENANZAS MUNICIPALES

Departamento	Municipio	Materia	Nombre	Publicación en el D.O.
La Unión	El Carmen	Registral	Ordenanza del Catastro Tributario Municipal	05/02/98
		Registral	Reforma de la Ordenanza de Catastro Tributario Municipal.	20/08/98
		Administrativa-Medio Ambiente	Ordenanza de Prohibición que Cerdos Caballos y Ganado Deambulen en Calles Urbanas y Rurales y Regular el Uso y Aprovechamiento de los Bosques y Evitar el Deterioro de los Mismos de la Villa de El Carmen.	04/05/01
		Administrativa	Ordenanza de Regulación del Uso de Calles Acera Parques y otros Sitios Públicos y Municipales de la Villa de El Carmen.	13/08/01
		Ambiental	Ordenanza para la Protección y Manejo Integral de la Laguna de Olomega	07/02/05
		Ambiental	Proyecto de Ordenanza para la Protección y Conservación del Medio Ambiente del Municipio de El Carmen	Producto de la Consultoría de ASIGOLFO en 2005
		Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Carmen	28/09/06
	Yayantique	Medio Ambiente	Ordenanza para la Protección y Conservación del Medio Ambiente del Municipio de Yayantique	Producto de la Consultoría de ASIGOLFO en 2005
		Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Yayantique	11/12/06

Departamento	Municipio	Materia	Nombre	Publicación en el D.O.
	Yucuaiquín	Registral	Ordenanza del Catastro Tributario Municipal de Yucuaiquín	18/02/02
		Tributaria	Proyecto de Ley de Impuestos Municipales	No se encontró información sobre entidad que asesoró en su formulación
		Medio Ambiente	Ordenanza Municipal Protección del Medio Ambiente del Municipio de Yucuaiquín	Ordenanza aparece firmada por el Concejo Municipal pero sin publicar en el Diario Oficial
		Administrativa	Ordenanza Reguladora de los Cementerios Municipales de Yucuaiquín	No aparece fecha de publicación en el Diario Oficial
		Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Yucuaiquín	11/12/06

Departamento	Municipio	Materia	Nombre	Publicación en el D.O.
San Miguel	**San Miguel**	Medio Ambiente	Ordenanza del Aseo de la Ciudad de San Miguel	21/12/1989
		Administrativa	Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos Municipales y Locales	28/11/94
		Registral	Ordenanza de Catastro Tributario Municipal de San Miguel	29/09/95
		Administrativa	Ordenanza Reguladora de Juegos Eléctricos de Video de San Miguel	01/10/97
		Administrativa	Ordenanza del Aseo de la Ciudad de San Miguel	20/10/99

Departamento	Municipio	Materia	Nombre	Publicación en el D.O.
		Registral	Ordenanza de Catastro Tributario Municipal de San Miguel	20/11/00
		Medio Ambiente	Ordenanza Reguladora para Proteger, Conservar e Incrementar la Flora, Fauna y demás Recursos Naturales del Municipio de San Miguel	07/11/02
		Administrativa	Ordenanza Reguladora de los Establecimientos para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Juegos Permitidos, Clubes o Centros Nocturnos y Discotecas, en el Municipio de San Miguel	10/09/04
		Administrativa	Reforma a la Ordenanza Reguladora de los Establecimientos para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Juegos Permitidos, Clubes o Centros Nocturnos y Discotecas, de la Ciudad de San Miguel	25/11/04
		Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Miguel	15-11-06

Departamento	Municipio	Materia	Nombre	Publicación en el D.O.
San Miguel	**Quelepa**	Registral	Ordenanza de Catastro Municipal de la Villa de Quelepa	13-10-95
		Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Quelepa	28/09/06
		Tributaria	Ley de Impuestos de la Municipalidad de Quelepa	25/05/09
		Administrativa	Ordenanza Municipal del Aseo de la Villa de Quelepa	01/07/09
		Medio Ambiente	Ordenanza de Protección del Medio Ambiente	17/04/09

Departamento	Municipio	Materia	Nombre	Publicación en el D.O.
	Moncagua	Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Moncagua	18/10/06
San Miguel	**Comacarán**	Administrativa	Ordenanza Reguladora de la Red Vial del Municipio de Comacarán	09/06/08
		Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comacarán	12-12-06
	Uluazapa	Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Uluazapa	14/11/06
		Medio Ambiente	Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos	16/04/09
	Chirilagua	Medio Ambiente	Ordenanza de protección del Medio Ambiente	16/04/09
		Tributaria	Ley de Impuestos Municipales	17-01-02
		Ordenamiento	Ordenanza Reguladora del Aseo y Ordenamiento de Chirilagua.	21-07-04
		Medio Ambiente	Ordenanza para la Protección y Manejo Integral de la Laguna de Olomega	07-02-05
		Marco Regulatorio de Actuación Administrativa y Financiera Municipal	*Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chirilagua	28/04/06
			Se Encontró una Ordenanza Modelo Ambiental	Producto de la Asistencia Técnica del MARN

*Las Normas Técnicas de Control Interno en general se han diseñado por el Organismo Superior de Contraloría del Estado (Corte de Cuentas de la República) para establecer las pautas generales que orienten el accionar de las entidades del sector público, ***en un adecuado sistema de control interno y probidad administrativa,*** para el logro de la eficiencia, efectividad, economía y transparencia en la gestión que desarrollan.

Constituyen el marco básico que establece la Corte de Cuentas de la República, aplicable con carácter obligatorio a los órganos, instituciones, (municipios) entidades, sociedades y empresas del sector público y sus servidores. En ese sentido, todas las 262 municipalidades del país tienen aprobados por la misma Corte de Cuentas sus respectivas Normas Técnicas de Control Interno Específicas y publicadas en el Diario Oficial.

El Sistema de Control interno ***tiene como finalidad coadyuvar con la institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a. Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones; b. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.***

V. DESCRIPCIÓN DEL MARCO INSTITUCIONAL

a) Nivel Nacional

En la Subregión de San Miguel, en la cabecera departamental, funcionan una serie de instituciones del Órgano Ejecutivo que operan como delegaciones de la administración central en la misma Región. Presenta la ventaja que la mayoría de las entidades públicas se encuentran prestando sus servicios en un solo lugar denominado "Centro de Gobierno", y ello facilita que los ciudadanos y ciudadanas de la región Oriental no tengan que trasladarse hacia San Salvador para realizar todos los trámites administrativos que necesiten y puedan resolver aquí sus problemas, inquietudes o servicios. Un listado con las instituciones aparece posteriormente

Hay ciertas dependencias públicas que no aparecen en la lista pero operan en la misma cabecera departamental, es el caso de la Delegación de la Oficina de Derechos Humanos, las oficinas regionales de la Procuraduría General de la República, de la Fiscalía General de la República, y Cámaras Judiciales que tienen jurisdicción en gran parte de la región de Oriente.

También no aparecen los Tribunales de Primera Instancia que conocen en diversas materias como el área penal, civil, familiar, mercantil y otras, así como los Juzgados de Paz que tienen jurisdicción en el Municipio de San Miguel.

b) Nivel Local

De la visita realizada recientemente en los Municipios de la Subregión de San Miguel, se pudo constatar que en todos ellos existen las instituciones siguientes: Juzgados de Paz, Unidades de Salud, y en algunos de ellos Delegación de la PNC, especialmente en los municipios de cierta importancia como San Miguel y El Carmen. También en la mayoría de Municipios existen Centros Escolares con los diversos niveles educativos.

A continuación se presenta el listado de instituciones públicas centralizadas y autónomas que de acuerdo a información proporcionada por la oficina de Gobernación en San Miguel coordinan actividades y proyectos en la zona relacionados con problemas de salud, trabajo, desastres y otros:

TABLA 4. LISTA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS CENTRALIZAS Y NO CENTRALIZADAS

INSTITUCIÓN	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	OBSERVACIONES
1. Regional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Existe una oficina para la Defensa de los Derechos Humanos que atiende a los ciudadanos(as) en cada uno de los departamentos de San Miguel, La Unión, Morazán y Usulután	**Función:** Velar por el respeto y la garantía de los Derechos Humanos para los ciudadanos (as) del país y de los Municipios de las Subregión de San miguel
2. Regional de la Fiscalía General de la República	Esta regional coordina 5 Oficinas Fiscales: San Miguel, La Unión, Usulután, Morazán y Zacatecoluca en donde cada oficina tiene jurisdicción departamental.	**Función:** Defensa de los intereses del Estado y la Sociedad entre otras funciones. San Miguel y La Unión tienen sus oficinas fiscales departamentales.
3. Regional de la Procuraduría General de la República	En cada departamento de la zona oriental, San Miguel, La Unión, Morazán y Usulután, existe una Agencia Auxiliar que tiene jurisdicción en cada departamento.	**Función:** Velar por la defensa de la Familia, las personas e intereses de los menores y demás incapaces. San Miguel y La Unión tiene cada uno una Agencia Auxiliar a donde acuden los interesados (as).
4. Defensoría del Consumidor	Atiende los municipios de los 4 departamentos que componen la zona oriental.	**Función:** Responsable de aplicar la Ley de Protección al Consumidor y de coordinar la acción conjunta de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la misma ley en la zona oriental. Departamentos que integran la zona oriental: San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.
5. Coordinación del Equipo de Zona Ministerio de Salud	Atiende los municipios de los 4 departamentos que componen la zona oriental.	**Función:** Servicios de **S**aneamiento especialmente. Es un equipo multidisciplinario y atiende en los 4 departamentos de la zona.
6. Delegación de Migración	Atiende los municipios de los 4 departamentos que componen la zona oriental.	**Función:** Atiende los servicios migratorios solicitados por nacionales y extranjeros (as). Los usuarios de los Departamentos de La Unión y San Miguel pueden dirigirse también a la Delegación

INSTITUCIÓN	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	OBSERVACIONES
		de Migración de su conveniencia.
7. Gerencia Regional de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, ANDA	Atiende los municipios de los 4 departamentos que componen la zona oriental.	**Función:** Prestar servicio de agua potable, acueductos y alcantarillado. Los usuarios que residen en los municipios de los 4 departamentos de la zona oriental son atendidos en esta oficina regional.
8. Gerencia Región Oriental de Dirección de Seguridad Ciudadana. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	Atiende los municipios de los 4 departamentos que componen la zona oriental.	**Función:** Prevención de la violencia y delincuencia. Promueven también la participación ciudadana.
9. Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, MAG	Interviene en los 4 departamentos de la zona oriental.	**Función:** Protección forestal, cuencas y riego en la zona oriental.
10. Región 5, San Miguel, ISTA,	Atiende los departamentos de San Miguel, Morazán y La Unión.	**Función:** Transferencia de tierras a los beneficiarios establecidos por la ley, asistencia técnica y promoción del desarrollo rural. Municipios de la Subregión San Miguel son atendidos en San Miguel.
11. Regional de la Secretaria de Inclusión Social- División de Asistencia Alimentaria. Depende de Casa Presidencial.	Atiende a todos los municipios de los 4 departamentos de la zona oriental.	**Función:** Dar asistencia alimentaria a los municipios ubicados en los 4 departamentos orientales.
12. Gerencia Regional INSAFOCOOP	Atiende a todos los municipios de los 4 departamentos de la zona oriental.	**Función**: Promoción del cooperativismo en diversos sectores sociales. Los municipios de la Subregión San Miguel, son atendidos en la oficina departamental de San Miguel.
13. Dirección Departamental Ministerio de Educación	Existe en cada cabecera departamental una Dirección del Ministerio de Educación.	**Función:** Gestionar los asuntos educativos y administrativos en cada departamento. Los municipios de la Subregión de San Miguel les corresponden tramitar sus asuntos educativos y administrativos en su propia

INSTITUCIÓN	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	OBSERVACIONES
		cabecera departamental.
14. Gerencia Regional Centro de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA	Atiende a todos los municipios de los 4 departamentos de la zona oriental.	**Función:** Propiciar la disponibilidad de tecnología Agropecuaria y Forestal que permita la reconversión y el desarrollo de agronegocios. Cualquier municipio de la zona oriental puede solicitar los servicios del CENTA.
15. Coordinación del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI*de San Miguel *Es el elemento organizativo a nivel local que a través del Ministerio de Salud Pública delega la provisión de servicios integrales de salud, cubre un área de territorio determinado que atiende población focalizada y vulnerable en coordinación con otros niveles de atención en salud.	En cada uno de los departamentos de La Unión Y San Miguel, existe un SIBASI	**Función:** Atención preventiva de los programas materno-infantil, planificación familiar, tuberculosis y atención del adulto mayor. Los municipios de la Subregión son atendidos por el SIBASI de San Miguel, excepto El Carmen que es atendido por el SIBASI de La Unión.
16. Hospital Regional del ISSS	Todo paciente que sea, cotizante o pensionado no importa su municipio, es atendido en cualquier unidad de salud del ISSS de la zona.	**Función:** Prestación de servicios de salud a los cotizantes y pensionados que ameriten atención médica u hospitalaria no importa su domicilio.
17. Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, Región Oriental	Atiende a los municipios de los 4 departamentos que integran la zona oriental.	**Función:** Prestar servicios de asistencia técnica financiera, administrativa, de planificación y capacitación a las municipios del país. Los gobiernos locales de la Subregión de San Miguel son atendidos por esta oficina regional
18. Regional del Viceministerio de Transporte	Atiende a los municipios de los 4 departamentos de zona oriental.	**Función:** Reordenamiento vial de las principales ciudades de la zona oriental, mantenimiento de la señalización de carreteras, trámites administrativos relacionados al transporte. Los municipios de la Subregión pueden tratar sus asuntos de transporte en la Regional de San

INSTITUCIÓN	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	OBSERVACIONES
		Miguel.
19. Administración Departamental de la Dirección General de Correos, San Miguel, dependencia del Ministerio de Gobernación.	Existen administraciones de correos en cada cabecera departamental. Existen administradores de Correos de 2º. Y 3er. orden, según la importancia de la población.	**Función:** Prestación del servicio postal en el departamento de San Miguel. Existen sucursales de correos en cada municipio, el usuario puede ir a su localidad en caso de una diligencia o a la cabecera departamental, si el caso lo amerita.
20. Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos, PAEBA.	El programa atiende en la Subregión de San Miguel solamente a los municipios de Moncagua, Chirilagua, San Miguel y Yayantique.	**Función:** Atiende Educación Básica de Adultos y a personas fuera de edad escolar.
21. Gerencia Regional del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP	En cada uno de los 4 departamentos de la zona oriental existe 1 oficina del INPEP que atiende a sus respectivos pensionados y cotizantes en su respectivo departamento.	**Función:** Manejar e invertir recursos económicos para el pago de prestaciones, y cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte, de los empleados públicos. Los interesados son atendidos en las respectivas oficinas departamentales.
22. Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal de San Miguel	Atiende a los municipios de los 4 departamentos que integran la zona oriental	**Función:** Supervisar inocuidad de alimentos y evitar plagas cuarentenarias. Los municipios ubicados en Subregión son atendidos por esta oficina regional
23. Consejo Criminológico Región Oriental	Atiende los centros penales de Usulután, San Francisco Gotera, Jucuapa, Ciudad Barrios, San Miguel y La Unión	**Función:** Velar por beneficios administrativos reconocidos a las personas privadas de libertad. Los centros penales ubicados en los departamentos de San Miguel y La Unión, se encuentran en esta jurisdicción.
24. Museo Regional de la Zona Oriental	Atiende los 4 departamentos de la zona oriental.	**Función:** Rescate, proyección y puesta en valor del patrimonio cultural de la zona oriental. Los municipios ubicados en la Subregión pertenecen a esta

INSTITUCIÓN	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	OBSERVACIONES
		regional.
25. Coordinación Regional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia	Atiende los 4 departamentos de la zona oriental. Hay una sucursal en Usulután.	**Función:** Garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y deberes de los niños (as) y adolescentes en la zona oriental. Los municipios de La Unión y San Miguel, son atendidos por la oficina regional de San Miguel.
26. Coordinación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer, ISDEMU.	En cada departamento de la zona oriental existe una oficina de ISDEMU.	**Función:** Promover el desarrollo integral de la mujer mediante la implementación de la Política Nacional de la Mujer. Las mujeres de los Municipios de San Miguel y La Unión, son atendidas por las oficinas de sus respectivos departamentos.
27. Oficina Regional de Oriente del Ministerio de Trabajo	La oficina regional atiende los Departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.	**Función:** Vigilar el cumplimiento de las normas laborales por parte de los trabajadores y empleadores. Los trabajadores y empleadores de los municipios ubicados en la Subregión de San Miguel son atendidos en sus asuntos laborales en las respectivas oficinas departamentales.
28. Regional de la Lotería Nacional de Beneficencia	El Gerente Regional de San Miguel atiende los Departamentos de La Unión y San Miguel.	**Función:** Obtener fondos para ayudar al Estado en el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo referente a los servicios de salud pública y asistencia social. Para los habitantes de los municipios de la Subregión, los asuntos en esta materia pueden ser tramitados en la oficina regional de San Miguel.
29. Regional del Ministerio de	Tiene intervención en los 4	**Función:** Planificar, controlar y

INSTITUCIÓN	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	OBSERVACIONES
Obras Públicas	departamentos de la zona oriental	evaluar la infraestructura vial del país, ejecución y mantenimiento de la misma, según planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso. Todos los municipios de la Subregión son atendidos en la oficina de San Miguel.
30. Regional Corte de Cuentas de la República. Es el organismo rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la gestión Pública.	A partir de sept. /09 volverá la Regional de Oriente que fiscalizará a todos los municipios que se encuentran ubicados en los 4 departamentos de la zona oriental.	**Función:** Fiscalizar la Hacienda Pública en general y la ejecución del presupuesto en particular. Los municipios de la Subregión de San Miguel, serán fiscalizados por los delegados de la Regional de la Corte de Cuentas de la República con sede en San Miguel.
31. Regional Inspectoría de la PNC	Tiene intervención en todos los municipios que forman los 4 departamentos de la zona oriental.	**Función:** Vigilancia y control de las actuaciones de los servicios operativos y de gestión del cuerpo policial, así como lo referente a los derechos humanos, procurando la observancia de los mismos en todo procedimiento o de servicio policial. Los agentes destacados en los municipios de la Subregión de San Miguel están sujetos a esta oficina.
32. Centro Nacional de Registro, CNR, San Miguel	Tiene jurisdicción en los departamentos de San Miguel y Morazán	**Función:** Garantizar los principios de publicidad, legalidad, y seguridad jurídica respecto a la propiedad raíz e hipotecas, de comercio cartográfica, y catastrales que sean de interés nacional. A Yayantique, Yucuaiquín y El Carmen, les corresponde el CNR de La Unión y al resto de municipios de la Subregión les corresponde el CNR de San Miguel
33. Regional del Instituto Nacional de los Deportes, INDES	En cado uno de los departamentos de la zona oriental existen oficinas	**Función:** Elaborar, establecer, coordinar, implementar,

INSTITUCIÓN	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	OBSERVACIONES
	del INDES	supervisar y evaluar la política nacional de los deportes y de la actividad física, determinando las medidas necesarias para fomentar su masificación. Los municipios de la Subregión son atendidos en cada cabecera departamental.
34. Subgerencia del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano MOP	Atiende a los municipios ubicados en los cuatro departamentos de la zona oriental.	**Función:** Autoriza proyectos de vivienda social y permisos de construcción en todos los municipios de la zona oriental. Los municipios de la Subregión de San Miguel son atendidos en la oficina de la subgerencia con sede en la ciudad de San Miguel
35. Comandancia 3ª. Zona Militar y 3ª. Brigada de Infantería "Domingo Monterrosa Barrios	Tiene mando en 3 departamentos de la zona oriental, San Miguel, Morazán y La Unión.	**Función:** Defender la soberanía del Estado e integridad del territorio en la zona oriental. Los departamentos de San Miguel y La Unión están bajo la autoridad de la Comandancia de la 3ª. Zona Militar.
36. Región Oriental de la PNC	Tiene mando en todas las delegaciones de la PNC ubicadas en las 4 cabeceras departamentales de la zona oriental.	**Función:** Garantizar el orden, la seguridad y tranquilidad pública en la región oriental. Las delegaciones departamentales de la PNC de la Subregión de San Miguel están subordinadas a la jefatura regional.
37. Delegación Departamental de la PNC	Cada delegación departamental tiene bajo su mando las delegaciones locales de la PNC en la mayoría de municipios.	**Función:** Garantizar el orden, la seguridad y tranquilidad pública en todos los municipios de su departamento. Las delegaciones locales de la Subregión de San Miguel, responden a su respectiva delegación departamental
38. Hospital Militar Regional	Atiende al personal del Ministerio de Defensa de los 4 departamentos de la zona oriental.	**Función:** Prestar servicios de atención médica y hospitalaria a los miembros de la Fuerza Armada ubicados en los 4

INSTITUCIÓN	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	OBSERVACIONES
		departamentos de la zona oriental. Todos los oficiales y soldados que prestan sus servicios en los cuarteles de San Miguel y La Unión son atendidos en este centro hospitalario.
39. Regional de la Estación de Bomberos	En cada cabecera departamental de la zona oriental existe una Seccional de Bomberos que en principio atiende los eventos de su respectivo departamento.	**Función:** Realizar labores de prevención, control y extinción de incendios, actividades e rescate, evacuación, protección de personas y sus bienes, cooperando y dando auxilio en caso de desastres. Los municipios de la Subregión de San Miguel son atendidos en principio por su propia cabecera departamental. Sin embargo de acuerdo a la cercanía y magnitud del incendio o desastre pueden atender a los municipios de toda la zona oriental.

FUENTE: Listado proporcionado por la Gobernación Política Departamental de San Miguel, información cualitativa proporcionada vía telefónica por las instituciones gubernamentales regionales y centrales en San Salvador y consulta en la página web de varias instituciones públicas relacionadas en el cuadro anterior.

VI. PAPEL DE LAS MUNICIPALIDADES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De acuerdo al **artículo 2 párrafo 1º. del Código Municipal** "El municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente".

Lo establecido en el párrafo anterior significa que el municipio es la unidad política administrativa primaria que se asienta en un territorio determinado que le pertenece, con un ordenamiento jurídico, con autonomía suficiente y una población urbana y rural.

El municipio formando parte de la organización territorial nacional, sirve para coordinar y apoyar los planes de la administración central como un Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en otras palabras es la parte organizativa estatal que está más cerca de la ciudadanía, alrededor de la cual los habitantes de una comunidad se organizan para resolver sus problemas.

Un gobierno local se preocupa por el bien de la colectividad realizando actividades que interesan a todos sus habitantes, por ejemplo: prestar servicio de recolección de basura, mejorar el medio ambiente, el ornato y limpieza de los pueblos y ciudades, el arreglo de calles y caminos vecinales entre otras materias.

El gobierno municipal es el instrumento responsable de la dirección y administración del bien común de una comunidad en coordinación con las acciones y políticas nacionales de otras oficinas del gobierno, como el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para ello cuenta con la autoridad, el poder y autonomía necesaria.

En consecuencia los municipios con su participación y apoyo en el ordenamiento territorial de la Subregión de San Miguel, es clave, de importancia vital, serían parte de la resolución del problema de la inequidad territorial, la reducción de la vulnerabilidad, mejorar la competitividad y especialmente asegurar el pleno aprovechamiento de sus territorios y recursos para mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural locales. El ordenamiento territorial busca hacer coincidir los intereses propios de un territorio dado a los de un conjunto espacial más extenso en el cual se inserta la finca, la comunidad, el municipio, la región, la provincia y el país entero. Por lo tanto, es a través de las municipalidades de la Subregión enfocadas en la priorización de un ordenamiento territorial mediante el cual se busca remediar los excesos, desequilibrios y disparidades provocadas por

acciones antropogénicas demasiado libres, muy espontáneas y casi exclusivamente concentradas en la variable de rentabilidad económica.

Dicho en breves palabras no existe un ordenamiento territorial completo sin la participación de los municipios, no solo por la información y aportes que puedan ofrecer sino también porque un desarrollo integral a nivel nacional pasa necesariamente por el desarrollo integral de los municipios.

VII. LA ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL EN LA REGIÓN ORIENTAL

Las asociaciones de municipios en El Salvador, con los diversos nombres con que son conocidos, como microrregiones, mancomunidades, asociación intermunicipal y otros similares, fueron constituidos con el objeto de resolver los problemas comunes que afectaban a los municipios tales como la falta de un desarrollo social económico a nivel local y regional, mejorar la conectividad vial entre los municipios miembros y otras localidades, protección y conservación del medio ambiente, manejo de los desechos sólidos y desarrollo del turismo entre otros temas. Por excepción algunas asociaciones han establecido entre sus finalidades el ordenamiento territorial.

Con el desarrollo y la experiencia acumulada en la gestión administrativa asociada, las municipalidades se dieron cuenta que no es suficiente resolver los problemas concretos que tienen en sus municipios; la administración de las asociaciones de municipios requiere de recursos para disponer de personal técnico que ayude en la gestión, formulación y administración de proyectos regionales, lo mismo para impulsar la autosostenibilidad de las entidades, también disponer de fondos para la inversión social, entre otros recursos. Muchas asociaciones de municipios se quedaron en el camino, algunos realizaron proyectos y ahora solamente disponen de sus estatutos y esperan que alguna entidad pública o privada les ayude a reactivar sus entidades.

Marco Jurídico de las Asociaciones de Municipios

Las asociaciones de municipios cuentan con disposiciones constitucionales (Art. 207 párrafo 2º. de la Constitución de la República) y legales (Arts. 11, 12, 89 del Código Municipal) que les permiten constituirse formalmente y ser sujetos de derechos y contraer obligaciones con entidades públicas y privadas. En el ejercicio de sus facultades pueden llevar acabo proyectos y actividades que potencien política, social y económicamente a sus regiones y a sus comunidades urbanas y rurales en sus jurisdicciones respectivas.

El Código Municipal vigente establece en el Art. 14 las cláusulas mínimas que deben contener los estatutos de las asociaciones de municipios y en este punto se ha cometido el error de no respetar las realidades de cada municipio ó región, es decir que los estatutos respondan a las condiciones territoriales, a las capacidades económicas, sociales y culturales de los municipios. Simplemente se han copiado casi literalmente los estatutos de otras asociaciones cuyas realidades son distintas, establecieron cláusulas que no las pudieron cumplir y cuando fueron objeto de auditorías los delegados de la Corte de Cuentas de la República les hicieron los reparos administrativos correspondientes.

Naturaleza Jurídica de las Asociaciones

La naturaleza jurídica de las asociaciones de municipios es de carácter público, nacen a la vida jurídica por actos públicos emitidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones públicas. Poseen personalidad jurídica suficiente que los capacita para ejercer derechos y contraer obligaciones con personas jurídicas y naturales de carácter público y privado.

Las Asociaciones de Municipios Existentes en la Región Oriental

Los procesos de asociatividad municipal en la región oriental, comienzan en el año 2000, se fueron constituyendo originados por los problemas comunes identificados por los Alcaldes Municipales y sus Concejos Municipales, otros fueron apoyados para su creación por las agencias de cooperación internacional o por organizaciones no gubernamentales. Comenzaron con grandes expectativas e inquietudes, esperando sobre todo la realización de inmediato de proyectos en sus propios territorios, no se tomó en cuenta que las asociaciones de municipios son procesos de mediano y largo plazo, que deben tener una visión más amplia mas allá de la realización de proyectos específicos.

En la Región Oriental se encuentran constituidas dos asociaciones de municipios: **a) La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, ASIGOLFO,** tres de los municipios que la integran pertenecen a la Subregión de San Miguel, son Chirilagua, Yayantique y El Carmen*;* y **b) la Asociación de Municipalidades o Mancomunidad Cuenca del Rio Grande de San Miguel,** seis de los municipios que forman parte de esta entidad son Comacarán, San Miguel, Uluazapa, Yucuaiquín, Chirilagua y Quelepa.

ASIGOLFO tiene entre uno de sus objetivos específicos “Promover y gestionar el ordenamiento territorial y urbanístico del Golfo de Fonseca y sus municipios”. Por su parte La Mancomunidad Cuenca del Rio Grande de San Miguel**,** tienen entre sus objetivos específicos “Recuperar la Cuenca del Río Grande de San Miguel en la parte que a cada municipio corresponde su área geográfica de influencia”, también establece “Ampliar la cobertura del plan de desarrollo urbano a todos los municipios miembros” y otro “mejorar la red vial intermunicipal”. Estos objetivos se relacionan con el Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel.

TABLA 5. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES EN LA REGIÓN ORIENTAL

ASOCIACIONES MUNICIPALES	FECHA DE CONSTITUCIÓN	MUNICIPIOS QUE AGRUPA	PRINCIPALES PROBLEMAS
ASIGOLFO	19 de septiembre de 2002	1. La Unión 2. Conchagua 3. Pasaquina 4. Chirilagua 5. Yayantique 6. El Carmen 7. Intipucá 8. Bolívar 9. San José La Fuente	• Capacidad limitada de elaborar, tramitar y negociar proyectos para la asociación a nivel nacional e internacional • Corto Periodo de 3 años de gestión • Falta de gestión política • Falta de visión institucional, liderazgo y visión regional
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES O MANCOMUNIDAD CUENCA DEL RIO GRANDE DE SAN MIGUEL	4 de septiembre de 2002	1. San Miguel 2. Comacarán 3. Uluazapa 4. Yucuaiquín 5. Chapeltique 6. Chirilagua 7. Quelepa 8. El Divisadero 9. San Jorge	• Carece de recursos técnicos y administrativos • Desinterés municipal por la asociatividad y el fortalecimiento a la misma • Estatutos sin focalización de ordenamiento territorial

La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, ASIGOLFO, fue constituida el 19 de septiembre de 2002 e integrada por los Municipios de La Unión, Conchagua, Pasaquina, Chirilagua, Yayantique, El Carmen, Intipucá, Bolívar, y San José La Fuente.

A partir de la formalización de ASIGOLFO, las agencias de cooperación internacional como AECID, la Cooperación Japonesa, entre otras, le dieron su apoyo para la realización de una serie de proyectos en común como el manejo de los desechos sólidos, medio ambiente, fortalecimiento institucional, asistencia jurídica, instrumentos administrativos, género y ordenamiento territorial entre otras áreas.

Organismos no gubernamentales se unieron también en el esfuerzo, siendo apoyados por Geólogos del Mundo, Amigos de la Tierra-España, COMURES e ISDEM entre otros. Si bien es cierto que ha habido avances, los resultados no han sido los esperados por los Alcaldes Municipales, pues algunos municipios integrantes de Asociación han dejado de responder a las convocatorias para enfrentar problemas claves como el mantenimiento del relleno sanitario ubicado en jurisdicción de El Carmen. A pesar de los problemas que enfrenta la Asociación Intermunicipal se mantiene con algunos proyectos.

Con fecha 4 de septiembre de 2002, se constituyó la Asociación de Municipalidades o Mancomunidad Cuenca del Rio Grande de San Miguel, y forman parte de esta entidad los municipios

de San Miguel, Comacarán, Uluazapa, Yucuaiquín, Chapeltique, Chirilagua, Quelepa, El Divisadero y San Jorge.

Esta asociación no tuvo la suerte de ASIGOLFO al no tener apoyo de las agencias de cooperación internacional, son pocas las actividades conocidas que ha realizado y se cumplió con la formalidad de constituirla y publicar sus estatutos en el Diario Oficial. No ha habido mayor interés por parte de las municipalidades miembros en reactivarla y proyectarla en la región para realizar proyectos conjuntos. Es importante mencionar que la no participación de la Municipalidad de San Miguel ha influido en el resto de municipios miembros para no participar en su reactivación. Es la oportunidad de fortalecer y reactivar la Mancomunidad del Río Grande de San Miguel, disponen de sus estatutos para actuar en el territorio, en todo caso de ser necesario pueden reformar sus estatutos por ejemplo incluyendo disposiciones que vayan en la línea de implementar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel o de crear la Oficina de Planificación y Gestión Territorial para la Subregión entre otras disposiciones.

Algunos Problemas que Afrontan las dos Asociaciones de Municipios de la Región Oriental.

Los problemas ubicados son los siguientes: capacidad limitada de elaborar, tramitar y negociar proyectos para la asociación a nivel nacional e internacional; los períodos de gestión por tres años han impedido que se continúen los proyectos por parte de las nuevas autoridades que asumen los cargos; no hay capacidad política para gestionar la asociación; cada municipio espera que su territorio sea beneficiado con proyectos pero no hay visión regional, sin tomar en cuenta que la asociatividad es un proceso; y falta visión institucional y liderazgo regional.

Mancomunidad Cuenca del Rio Grande de San Miguel

Los problemas identificados son los siguientes: Apatía de los alcaldes municipales a la asociatividad municipal; los gobiernos locales no quieren invertir para fortalecer la asociación; no cuenta con los recursos técnicos y administrativos necesarios para la gestión de la asociación; Falta de capacidad para gestionar los recursos para resolver los problemas; debe actualizar sus estatutos en relación a la gestión del ordenamiento territorial, No hay visión institucional ni liderazgo regional. (1)[1]

[1] (Fuente: Consulta con los asesores de COMURES que atienden los departamentos de San Miguel y La Unión y entrevista a tres Secretarios Municipales)

VIII. ANÁLISIS DEL FODA EN EL ÁREA LEGAL

Con respecto al cuadro de ordenanzas municipales que se registra en cada municipio de la Subregión de San Miguel, encontramos que los instrumentos jurídicos que poseen son insuficientes para la gestión territorial, especialmente ordenanzas municipales referidas al uso del suelo, urbanismo y construcción y gestión de riesgos de desastres entre otras normativas. Aunque es de reconocer que algún esfuerzo se ha hecho en la mayoría de municipios de la Subregión en materia ambiental, a excepción de tres municipios, Yayantique, Yucuaiquín y Comacarán, que no tienen regulada esta materia.

Por lo tanto habrá que formular nuevas ordenanzas municipales en las materias que no están reguladas a efecto que ayuden al fortalecimiento institucional y tengan los instrumentos jurídicos locales, cuando se decida poner en marcha la implementación del Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión.

En cuanto a los problemas del área legal, tanto a nivel nacional como a nivel local, se han determinado atendiendo las entrevistas recientes que se realizaron principalmente con los Secretarios Municipales, Jefes de la Unidad de Catastro y en algunos casos con los Jefes de Cuentas Corrientes.

También se ha consultado un estudio realizado para ASIGOLFO[2] en 2005 y que se refiere a la normativa legal de los municipios que integran la asociación de municipios antes mencionada. Las dificultades se ubicaron específicamente en detectar los vacíos, las carencias, los conocimientos y los problemas de aplicación de las normativas nacionales y locales.

VIII.1. Problemas Legales que afectan a los municipios de la Subregión de San Miguel

- **DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL INTERNA Y EXTERNAMENTE (MEDIO)**

  En los municipios de El Carmen, San Miguel, Uluazapa, Chirilagua, Moncagua y Quelepa, no hay conocimiento por parte de los Concejos Municipales, jefaturas, personal técnico y administrativo y ciudadanía en general de las ordenanzas municipales como medio ambiente y aseo y ordenamiento de calles, en sus aspectos fundamentales como justificaciones de la normativa, objetivos, las competencias de los Concejos Municipales, las responsabilidades de las

[2] Consultoría "Elaboración de la Normativa Legal Municipal para los Municipios que Integran la Asociación intermunicipal del Golfo de Fonseca, ASIGOLFO" Noviembre De 2005.

autoridades municipales, las responsabilidades de los ciudadanos (as), los destinatarios (as) de la normativa, los procedimientos administrativos para aplicar sanciones y resolver recursos interpuestos por los ciudadanos. Los tres municipios restantes no tienen ordenanzas en estas materias.

- **FALTA DE NORMATIVA LOCAL RELACIONADA CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (ALTO)**

  Del cuadro que contiene las ordenanzas municipales que tiene cada municipio de la Subregión presentado anteriormente, (Literal B) se descubre que no existen en los nueve municipios ordenanzas municipales en las áreas de urbanismo y construcción, uso del suelo y gestión de riesgos de desastres. En tres de ellos Yayantique, Yucuaiquín y Comacarán no tienen ordenanzas municipales referidas a la materia ambiental. Por excepción Comacarán tiene una ordenanza municipal reguladora de la red vial.

  Aunque no existe todavía una ley nacional de ordenamiento y desarrollo territorial, la elaboración del PDT de San Miguel puede permitir que los Concejos Municipales de la Subregión creen ordenanzas municipales sobre esta materia, respetando las normas jurídicas superiores como la Constitución de la República y las leyes secundarias relacionadas.

- **ORDENANZAS MUNICIPALES NO TIENEN CONTENIDOS ESTRATÉGICOS Y ASPECTOS CLAVES (ALTO)**

  Del análisis de las ordenanzas municipales que se encuentran vigentes en los nueve municipios de la Subregión, ninguna tiene objetivos estratégicos, mecanismos de divulgación ciudadana de las normativas, formas de coordinación interinstitucional entre organismos de la administración central y los gobiernos locales entre otros aspectos importantes.

  A excepción de los Municipios de San Miguel y El Carmen, el resto de municipios tiene muy poca normativa local que los fortalezca, se reducen algunas a la materia ambiental, a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios y catastro tributario.

- **NO APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LOCAL (ALTO)**

  Hay dos Municipios Quelepa y Chirilagua que tienen Leyes de Impuestos Municipales, pero no disponen de la asesoría jurídica necesaria para poder aplicarlas, una de ellos Chirilagua no tiene organizada la unidad de Catastro Municipal como instrumento que lo fortalezca institucionalmente y facilite de alguna forma la aplicación de las disposiciones de carácter tributario.

El Municipio de San Miguel manifestó por su parte tener problemas relacionados con la aplicación de la Ley General Tributaria Municipal en dos sentidos. En cuanto a Los aspectos procedimentales de cobro de los tributos y sancionatorios por parte del personal involucrado en la Administración Tributaria Municipal y en cuanto a la actualización de las tasas por servicios municipales que presta la municipalidad.

Una observación importante en este sentido es que las leyes y sus reglamentos son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica, y son las instituciones del gobierno central y de los gobiernos locales las obligadas a cumplirlas y hacerlas cumplir

VIII.2. Potencialidades Existentes que afectan a los municipios de la Subregión de San Miguel

- **BUENA EXPERIENCIA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN LAS UNIDADES AMBIENTALES MUNICIPALES, SOBRE TODO EN MONCAGUA, SAN MIGUEL Y CHIRILAGUA (ALTA)**

  Los profesionales y técnicos de los municipios antes mencionados han adquirido con el transcurso de las gestiones municipales una experiencia valiosa en las Unidades Ambientales de sus respectivos municipios que pueden ser compartida con el resto de municipios de la Subregión que no tienen el desarrollo deseado en estas unidades administrativas claves para la gestión ambiental.

- **LA PRESENCIA DE 2 MANCOMUNIDADES A NIVEL SUBREGIONAL QUE PODRÍAN COADYUVAR A LA REALIZACIÓN EFECTIVA DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONSIDERANDO UNA AMPLIA COBERTURA DEL MISMO. (MEDIA)**

  Existen dos asociaciones de municipios en la Región (COMURES e ISDEM) que pueden ser estratégicos en la implementación de los planes y programas que surgirán con el plan de desarrollo territorial para la Subregión de San Miguel.

- **PRESENCIA DE COMURES A TRAVÉS DE ASESORES DEPARTAMENTALES EN SAN MIGUEL Y LA UNIÓN. (ALTA)**

  La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, ha destacado un Asesor Técnico en cada uno de los departamentos de San Miguel y La Unión, con el objeto de prestar servicios de asesoría técnica y jurídica a cada uno de los municipios de los departamentos indicados.

  Hay actividades de información a través de boletines y estudios; capacitación en legislación relacionada con la gestión municipal y en otros temas propios del municipalismo.

- **PRESENCIA DE ISDEM EN LA SUBREGIÓN COMO ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESTA SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y LEGAL (ALTA)**

  Por su propia ley orgánica el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal tiene la atribución para prestar a los municipios, en este caso de la Subregión de San Miguel, Asistencia Técnica Administrativa, Financiera, de Planificación y Capacitación. Tiene su sede regional en el Centro de Gobierno ubicado en la ciudad de San Miguel, por lo tanto está al alcance de los municipios de la Subregión para poder atender sus necesidades de asistencia técnica en lo administrativo, financiero y de planificación.

- **SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA OPERANDO CON PERSONAS CAPACITADAS Y SENSIBILIZADAS. (ALTA)**

  En la Subregión de San Miguel, se cuenta con un Sistema de Alerta temprana, es un instrumento que permite reducir la magnitud de los desastres provocados por los fenómenos de las inundaciones que puedan presentarse en la zona baja de la Subregión, sobre todo evitar la pérdida de vidas humanas.

  Se cuenta además con personal capacitado técnicamente para actuar en los eventos y sobre todo actuar con sensibilidad, procurando salvar vidas humanas y bienes materiales de los habitantes de las comunidades urbanas y rurales.

- **EXISTENCIA DE LEGISLACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO (ALTO)**

  Existe legislación suficiente para poder implementar la gestión del riesgo dentro de cada municipalidad, con el apoyo necesario del Gobierno de El Salvador, la Gobernación Política Departamental de San Miguel y La Unión, a través de la Comisión Nacional de Protección Civil y el apoyo técnico del MARN-SNET.

Posterior al análisis aplicamos la técnica del FODA, analizando las fortalezas, las oportunidades y debilidades y amenazas que se presentan para los municipios que integran la Subregión de San Miguel en relación a la administración de sus ordenanzas, las potencialidades institucionales, carencias, y los recursos asociativos.

TABLA 6. ANALISIS FODA

Análisis FODA	Oportunidades	Amenazas
Análisis Externo	• Existe iniciativa para la creación de una Ley de Ordenamiento Territorial con incidencia en el desarrollo local • Existencia de organismos internacionales que brindan apoyo financiero, para el desarrollo de proyectos y asistencias técnicas vinculadas al área legal que favorecen a los municipios de la Subregión	• Falta de una Ley de Ordenamiento Territorial, promoviendo mayor desorden urbano y rural en la subregión • Falta de una Ley de aguas para la protección y conservación de los recursos hídricos. • Falta de aplicación de la Ley de reserva de los derechos de vía por parte del Ministerio de Obras Públicas, invadiéndose el derecho de las carreteras principales de la Subregión.
Análisis FODA	**Fortalezas**	**Debilidades**
Análisis Interno	• Los municipios tienen la facultad institucional y legal, para decretar ordenanzas municipales y reglamentos, a través de los consejos municipales. • Algunos municipios de la Subregión disponen de ordenanzas municipales que ayudan al fortalecimiento institucional. • La subregión de San Miguel contará con una Plan de Desarrollo Territorial, que les brindará grandes beneficios en cuanto a la ordenación de su territorio.	• Los municipios tienen la facultad para decretar ordenanzas municipales y reglamentos, a través de los consejos municipales, pero estas no se aplican por desconocimientos de las mismas. • La no participación e implementación del Plan puede tener como consecuencia, no aprovechar los beneficios para los gobiernos locales de la Subregión. • Los municipios tienden a aislarse y a resolver sus problemas de forma individual y no en forma asociada.

IX. CONCLUSIONES

- Los municipios de la Subregión de San Miguel no han tomado conciencia del potencial de desarrollo económico y social que tiene la zona oriental dentro del Proyecto del Puerto de La Unión y dentro de una visión estratégica de mediano y largo plazo.
- Hay poca conciencia de lo estratégico que representan el proceso de asociatividad municipal en la Subregión de San Miguel, no se ha descubierto plenamente las potencialidades que representan los municipios unidos de la zona.
- El desconocimiento de las normativas nacionales y locales es una constante que se repite en todos los municipios de la Subregión.
- No contar con la asesoría técnica necesaria para aplicar las ordenanzas municipales afecta la gestión municipal.
- La generación de normativas locales es escasa en la mayoría de municipios de la Subregión de San Miguel, por no contar con los recursos técnicos y financieros que permitan producir instrumentos jurídicos que fortalezcan institucionalmente a los gobiernos locales.
- Los destinatarios de las normativas locales no tienen acceso al conocimiento o al menos a una explicación adecuada sobre los objetivos, las responsabilidades y demás disposiciones fundamentales de diversas ordenanzas municipales.
- Los municipios no tienen mecanismos o formas de divulgación de las ordenanzas municipales internamente hacia el personal técnico-administrativo y externamente hacia los ciudadanos (as) en sus respectivas jurisdicciones.
- Las ordenanzas municipales son elaboradas a veces sin tomar en cuenta las realidades de los municipios, sus capacidades financieras y administrativas reales, lo que vuelve prácticamente inaplicable las normativas.

X. RECOMENDACIONES

X.1. Para las Asociaciones de Municipios de la Subregión

- Programar una jornada de capacitación sobre el tema de la Asociatividad, régimen legal y el funcionamiento interno, organismos de administración para los Concejos Municipales de los municipios Yayantique, Yucuiaquín, El Carmen, San Miguel, Comacarán Uluazapa, Chirilagua, Moncagua y Quelepa.
- Previa identificación de organismos públicos, no gubernamentales y agencias internacionales que operan en la Subregión, generar alianzas estratégicas o firmar convenios, que permitan fortalecer a las asociaciones de municipios.
- Buscar a los organismos institucionales dedicados al municipalismo como ISDEM y COMURES para obtener asesoría en el tema de asociatividad y otros vinculados al Plan de Desarrollo Territorial.
- Reunión con los Alcaldes Municipales y sus Concejos Municipales de los municipios que integran la Mancomunidad Cuenca del Río Grande de San Miguel, para definir qué es lo que se quiere de la misma, asimismo determinar una agenda estratégica para la Mancomunidad, establecer las metas concretas y las actividades a realizar.
- Intercambiar experiencias y conocimiento con otras asociaciones de municipios de la región oriental para fortalecer a los municipios miembros y en consecuencia a la Subregión misma.
- Integrar al trabajo local, la visión de la asociación como un todo y su vinculación al Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel.

X.2. Para los Municipios de la Subregión

- Revisión de las ordenanzas ambientales en los municipios que las tengan, bajo la armonización con el Plan de Desarrollo Territorial que se formulará , así como elaborar tres nuevas ordenanzas ambientales para los Municipios de Yayantique, Yucuaiquín y Comacarán.
- Revisar las ordenanzas municipales de Catastro existentes y formular una nueva para cada uno de los municipios de Comacarán, Uluazapa y Chirilagua.
- Formular para todos los municipios de la Subregión y con la más amplia participación de todos los sectores involucrados, las ordenanzas municipales relativas a la regulación del uso del suelo, de urbanismo y construcción y de gestión de riesgos de desastres.

- Organizar, si corresponde a los fines del Plan de Desarrollo Territorial de la Subregión de San Miguel, jornadas de capacitación sobre la Aplicación de la Ley General Tributaria Municipal para los Municipios de San Miguel, Chirilagua y Quelepa, que han manifestado interés en el tema.
- Realización de jornadas de capacitación de fortalecimiento institucional sobre temas relativos a las ordenanzas municipales: Propuesta temática: Marco jurídico, formas o mecanismos de divulgación, su proceso de elaboración, mecanismos de participación ciudadana, reglas para hacer cumplir las ordenanzas municipales, las responsabilidades de los funcionarios públicos municipales y otros temas que se puedan identificarse con las autoridades municipales, jefaturas y los técnicos de los municipios de la Subregión. Los concejos municipales de la Subregión como instancias de poder político local, deben buscar la coordinación y colaboración interinstitucional con otras instituciones públicas y privadas, como estrategia para el fortalecimiento institucional de las municipalidades.

Plan de Desarrollo

Territorial

de la Subregión de

San Miguel

PARTE II:
MARCO INSTITUCIONAL

INFORME FINAL COMPONENTE I-VOLUMEN 1: DIAGÓSTICO MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL: PARTE II:MARCO INSTITUCIONAL

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 9

II. ANTECEDENTES 11

III. METODOLOGÍA 13

IV. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL SUPRAMUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN DE SAN MIGUEL 14

IV.1. Inventario de instituciones supramunicipales que operan en la Subregión de San Miguel 14
IV.2. Rol y clasificación de las instituciones supramunicipales con presencia en la Subregión de San Miguel 14
IV.3. Movimientos asociativos de las municipalidades de la Subregión: Asociaciones /Mancomunidades de municipios 17
IV.4. Consejos Departamentales de Alcaldes (CDA's) 20
IV.5. Asignación de fondos (FODES) para los diferentes municipios de la Subregión de San Miguel 21

V. MARCO LEGAL DE LA INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN DE SAN MIGUEL: AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN 22

V.1. Aspectos Constitucionales: División Política 22
V.2. Autonomía Municipal 22
V.3. Instrumentos Legales de las Municipalidades 23
V.4. Organización Política 23
V.5. Competencia de las Municipalidades 24
V.6. Ley FODES 24
V.7. Servicios Municipales 24
V.8. Organización Municipal 24

VI. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL 27

VI.1. Organización 27
VI.2. Recurso Humano 28
VI.3. Aspectos Financieros 28
VI.4. Inventario 29
VI.5. Conclusiones y Recomendaciones 29

VII. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL 31

VII.1. Organización 31
VII.2. Recurso Humano 32
VII.3. Aspectos Financieros 32
VII.4. Inventario 33
VII.5. Conclusiones y Recomendaciones 33

VIII. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL 35

VIII.1. ORGANIZACIÓN 35
VIII.2. RECURSO HUMANO 36
VIII.3. ASPECTOS FINANCIEROS 36
VIII.4. INVENTARIO 37
VIII.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 38

IX. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL 39

IX.1. ORGANIZACIÓN 39
IX.2. RECURSO HUMANO. 40
IX.3. ASPECTOS FINANCIEROS 40
IX.4. INVENTARIO 41
IX.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 41

X. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL 43

X.1. ORGANIZACIÓN 43
X.2. RECURSO HUMANO 44
X.3. ASPECTOS FINANCIEROS 44
X.4. INVENTARIO 45
X.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 45

XI. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL 47

XI.1. ORGANIZACIÓN 47
XI.2. RECURSO HUMANO 48
XI.3. ASPECTOS FINANCIEROS 49
XI.4. INVENTARIO 50
XI.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 50

XII. DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN 51

XII.1. ORGANIZACIÓN 51
XII.2. RECURSO HUMANO 52
XII.3. ASPECTOS FINANCIEROS 52
XII.4. INVENTARIO 53
XII.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 54

XIII. DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN 55

XIII.1. ORGANIZACIÓN 55
XIII.2. RECURSO HUMANO. 56
XIII.3. ASPECTOS FINANCIEROS 56
XIII.4. INVENTARIO 58
XIII.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 58

XIV. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN 59

XIV.1. ORGANIZACIÓN 59
XIV.2. RECURSO HUMANO. 60
XIV.3. ASPECTOS FINANCIEROS 60
XIV.4. INVENTARIO 62
XIV.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 62

XV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES 63

XV.1. CONDICIONANTES PARA EL DESARROLLO SUBREGIONAL Y LOCAL QUE INCIDEN EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL 63
XV.2. ASPECTOS COMUNES DE LOS NUEVE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LA SUBREGIÓN SAN MIGUEL: 64
XV.3. CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES 64
XV.4. RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES 65

XVI. ANÁLISIS FODA SECTOR INSTITUCIONAL 66

XVI.1. PRESENTACIÓN 66
XVI.2. ANALISIS FODA 66

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesibilidad: Capacidad de acceso a un punto determinado del territorio.

Actividades primarias: Actividades referentes al sector agropecuario.

Alcantarillado: Un sistema de tuberías de alcantarilla.

Balcón: Estrecha plataforma con barandilla que sobresale en la fachada de un edificio a nivel del pavimento de los pisos.

Canecillo: Piedra voladiza especie de cartera o ménsula, de mas vuelo que altura, que sirve para sostener algún elemento arquitectónico o para apear un arco resaltado.

Carretera Inter Urbana: Carretera que une a dos núcleos urbanos.

Censo: Es el recuento de toda la población. Capta información demográfica, social, y económica, para un momento dado.

Censo de Población: Es el conjunto de operaciones consistentes en recolectar, recopilar, evaluar, analizar y divulgar los resúmenes numéricos sobre las principales características de las personas residentes en el país en un momento determinado.

Censo de Vivienda: Es el conjunto de operaciones consistentes en recolectar, recopilar, evaluar, analizar, y divulgar resúmenes numéricos sobre las características de las viviendas existentes en el país en un momento determinado.

Centro Histórico: El Centro Histórico ocupa la parte céntrica y más antigua de la ciudad y es muestra paradigmática de su devenir histórico a través de su evolución urbana.

Centro Urbano: Centro de actividades de una ciudad.

Densidad de la Población: Es la población por unidad de superficie terrestre; por ejemplo, personas por kilómetro cuadrado, personas por hectáreas de tierra cultivable, etc.

Densidad de Vivienda: Número de viviendas por hectárea.

Estructura Urbana: Se refiere a los elementos que conforman una ciudad (calles, plazas, manzanas etc.).

Familia: Grupo de personas (dos o más) que, residiendo en la misma vivienda familiar, están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado.

Gestión Urbana: Se trata de la actividad de movilizar diversos recursos para trabajar de forma coordinada y cooperativa con el fin de alcanzar objetivos urbanísticos y operativos para la ciudad.

Habitante: A efectos de Censo de Población se considera habitante a toda persona física que en el momento censal tiene su residencia fijada en El Salvador.

Hogar: Se considera hogar al conjunto de personas que residen habitualmente en la misma vivienda.

Infraestructura: Las instalaciones básicas de las que depende la urbanización, como carreteras, agua, alcantarillado, sistema de recogida de los residuos sólidos, electricidad y teléfonos.

Lotificación ilegal: Área que ha sido urbanizada al margen del planeamiento formal (legal) y de los sistemas de subdivisión. La urbanización más tradicional se ha producido por este medio, como en el caso de las ocupaciones ilegales de una propiedad.

Migración: Es el movimiento espacial de las personas, la cual puede ser interna o sea de un cantón a otro cantón, de un municipio a otro municipio o de un departamento, o internacional de otros países al país del censo, o lo contrario, el traslado de personas del lugar censal a otros países.

Modelo: Representación en pequeño de alguna cosa. Esquema teórico, generalmente en forma matemática, de un sistema o de una realidad compleja, como la evolución económica de un país, que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su comportamiento.

ONG: Organización no gubernamental.

Patrimonio Cultural: Lo conforman todos los bienes muebles e inmuebles debido a la obra de la naturaleza, a la obra del hombre que representa interés desde el punto de vista histórico, antropológico, arqueológico y artístico.

Rural: Se refiere al conjunto de centros poblados que tienen menos de 100 viviendas agrupadas contiguamente o están distribuidas en forma dispersa.

Sitio Histórico: Los sitios son obra producidas por la mano del hombre, o por la combinación de la mano del hombre y la naturaleza, y áreas, incluyendo lugares arqueológicos que tengan un destacado valor histórico, estético, etnológico o antropológico.

Traza Urbana: Disposición del espacio dentro de una ciudad, característica denotada por su trazado, delineado por calles y manzanas, respuesta de una necesidad organizativa.

Trazado Reticular: Traza geométrica en la cual las calles rectas se entrecruzan para formar polígonos irregulares.

Trazado en forma de Cuadrícula: Traza geométrica en la cual las calles rectas se entrecruzan para formar una cuadrícula, en la cual los tamaños de las manzanas son regulares

Urbano: Se refiere al conjunto de centros poblados que tienen como mínimo 100 viviendas agrupadas contiguamente o son capitales de distrito. El área urbana de un distrito puede estar conformada por uno o más centros pobladas.

Usos del suelo urbano: Se refiere a la calificación del suelo en categorías de uso: residencial, comercial, institucional, industrial.

Valor Arquitectónico: Cuando el inmueble posee calidad Arquitectónica/Artística, y/o que sea ejemplo típico de una corriente arquitectónica de una época o período histórico determinado.

Valor Cultural: Este término es utilizado en cualquier objeto cultural, incluyendo los objetos arqueológicos o prehispánicos y es con el fin de conservar, y para apoyar una mejor o mayor apreciación del valor cultural de los objetos, para esto se puede llegar a intervenir físicamente dichos objetos realizando operaciones de restauración.

Valor Histórico: Cuando el inmueble en estudio ha sido testigo/escenario de un acontecimiento histórico vinculado con la Nación o que sea de interés para ella.

Vivienda: Es todo lugar delimitado por paredes y techos en donde una o más personas residen habitualmente, es decir, donde duermen, preparan sus alimentos y se protegen del medio ambiente. Las personas pueden entrar y salir del mencionado lugar sin pasar por otra vivienda, teniendo acceso directo desde la calle, pasaje o camino, o pasando por patios, pasillos, zaguanes o escaleras de uso común.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS:

AECID:	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ADESCOS:	Asociaciones de Desarrollo Comunal.
AMS:	Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas
AMSS:	Área Metropolitana de San Salvador.
AMSM:	Área Metropolitana de San Miguel.
ANDA:	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
ANP:	Área Natural Protegida
ASIGOLFO:	Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca.
CDA's:	Consejos Departamentales de Alcaldes.
CENTA:	Centro Nacional de Tecnología Agrícola y Forestal
CENDEPESCA:	Dirección General de Pesca y Acuicultura
CNR:	Centro Nacional de Registros
COMURES:	Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador.
COSUDE	Agencia para la Cooperación y Desarrollo de Suiza
DIGESTYC:	Dirección General de Estadística y Censo.
FIAES	Fondo Iniciativas de la Américas – El Salvador
FISDL:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
FLACSO:	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
FODES:	Fondo de Desarrollo Económico y Social.
FOSEP:	Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.
IDH:	Índice de Desarrollo Humano.
IDHES:	Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador.
IGN:	Instituto Geográfico Nacional.
INDES:	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador
IRAS:	Infecciones Respiratorias Agudas.
ISTA:	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social-
JICA:	Agencia Internacional de Cooperación del Japón (Japan International Cooperation Agency).
MAG:	Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MARN:	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
MINED:	Ministerio de Educación
MINTUR:	Ministerio de Turismo.
MSPAS:	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
MOP:	Ministerio de Obras Públicas.
MSPAS:	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
ONG:	Organización no Gubernamental.
OPAMSS:	Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
PAEBA:	Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos
PNC:	Policía Nacional Civil.
PNODT:	Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
PLAMADUR:	Plan Maestro de Desarrollo Urbano
PDT:	Plan de Desarrollo Territorial.
SANP	Sistema de Áreas Naturales Protegidas
SIBASI:	Sistema Básico de Salud Integral
SIG:	Sistema de Información Geográfico
SNET	Dirección General de Servicio Nacional de Estudios Territoriales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
UNIVO:	Universidad de Oriente.
UNAB:	Universidad Dr. Andrés Bello.
VMVDU:	Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano

ABREVIATURAS:

Bo.:	Barrio
Ctón.:	Cantón
Depto.:	Departamento
E:	Este
Ha.:	Hectárea.
Hab:	Habitante
Km2.:	Kilómetro Cuadrado.
$M^{2.}$:	Metro Cuadrado
m.s.n.m.:	Metros sobre el Nivel del Mar.
Mz:	Manzanas, Unidad de superficie equivalente a 10,000 varas cuadradas, y a 7,000 metros cuadrados.
N^0:	Número.
Nte.:	Norte
O:	Oeste
S:	Sur
Urb.:	Urbano
V^2:	Vara Cuadrada.
Viv.:	Vivienda

I. INTRODUCCIÓN

Este documento presenta el diagnóstico institucional de la Subregión de San Miguel, que comprende seis municipios del departamento de San Miguel: San Miguel, Moncagua, Quelepa, Comacarán, Uluazapa, Chirilagua y tres municipios del departamento de La Unión: Yayantique, El Carmen, Yucuaiquín contemplados en el estudio "*FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA LA SUBREGION SAN MIGUEL*" coordinado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano – VMVDU.

Para el análisis se realiza una clasificación e inventario institucional según los siguientes:

- **El Gobierno Nacional descentralizado** a nivel de la Subregión.
- **Las organizaciones no gubernamentales y los Organismos de Cooperación Internacional**, que operan en la Subregión de San Miguel, en sus distintas formas legales de organización, constituidas para los fines de la promoción del desarrollo económico y social
- **El sector privado**, que aglutine las distintas modalidades y capacidades empresariales de la Subregión, tales como: la pequeña, mediana y gran empresa; de los distintos sectores productivos.
- **Los Gobiernos Municipales y las Asociaciones de Municipios existentes**: 1) San Miguel; 2) Quelepa; 3) Moncagua; 4) Comacarán; 5) Uluazapa; 6) Yucuaiquín; 7) Yayantique; 8) El Carmen; 9) Chirilagua.

De los tres primeros, se realiza un inventario y breve análisis, desarrollando con mayor nivel de detalle las asociaciones de municipios existentes en la zona, y los gobiernos municipales, por ser estos últimos la pieza clave en la puesta en marcha y desarrollo del plan Subregional, planes municipales y planes urbanos.

Los Gobiernos Locales, por mandato legal y por su condición de primera autoridad de la jurisdicción, tiene entre sus principales roles:

- Crear un entorno favorable con facilidades públicas para la constitución de unidades económicas que generen riqueza.
- Liderar y canalizar las fuerzas sociales en pro de proyectos común.
- Promover y apoyar la articulación de las instituciones públicas y privadas.
- Fomentar un sistema territorial de infraestructura de apoyo a las actividades económicas locales y de articulación con los mercados externos.

Por ello, el documento incluye el *MARCO LEGAL* que da vida y ordena la forma de gobierno, autonomía, administración, finanzas y normas locales a todos los municipios. Además se detalla la DESCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL MUNICIPAL: Organigrama y las Funciones de cada una de las áreas.

Posteriormente se incluyen los *DIAGNÓSTICOS* de los nueve municipios, que contienen para cada municipio:

1. Datos Básicos
2. Descripción de la situación Organizacional: Organigrama
3. Descripción del Recurso Humano
4. Descripción de la situación financiera: Ingresos por su fuente y egresos por su clase
5. Inventario: Propiedades, Vehículos y Equipos
6. Conclusiones y recomendaciones particulares

Y finalmente, dada la similitud de los municipios estudiados, se hace una síntesis de las conclusiones y recomendaciones de manera general.

II. ANTECEDENTES

A partir de Noviembre de 2001, el Gobierno Nacional impulso la formulación del *Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial –PNODT-* el cual propone la regionalización y zonificación del territorio basado principalmente en las cuencas hidrográficas, usos prioritarios, localización de principales actividades, estrategia de un sistema de ciudades, infraestructura de apoyo y otros.

Como producto del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, el territorio del país se ha estructurado en 3 Regiones y 14 Subregiones, las cuales resultan de la agrupación de Municipios relacionados por sus actividades económicas, comerciales y de servicios a la población. Para la puesta en marcha e implementación se ha considerado l**a creación de organismos gestores de los planes**, a través de la asociación de municipios e incorporando otros actores: privados, ONGs etc.; estos organismos **cuentan con una Oficina Técnica de Planificación**, cuya creación, impulso y desarrollo es responsabilidad del VMVDU.

A partir de este año, existe una nueva idea de política sobre la gestión territorial, realizando un cuestionamiento de los anteriores; con ello, el nuevo gobierno plantea nuevas posibilidades e iniciativas para la implementación de los planes:

- **Asociaciones de Municipios;** la oportunidad que el proceso de ***ASOCIATIVISMO MUNICIPAL*** que actualmente se está desarrollando en El Salvador, fortalece la formación y consolidación de mancomunidades municipales importantes para la gestión de **procesos** de desarrollo locales. En la zona operan dos asociaciones ASIGOLFO y Mancomunidad del Río Grande de San Miguel; la primera esta operativa y la segunda no funciona en la actualidad; el problema deriva en que existen municipios que pertenecen a la primera y otros a la segunda, por lo que habría que reestructurar en una asociación que incluya a todos.
- **Los Consejos Departamentales (CDAs);** Los Consejos Departamentales de Municipalidades, conocidos como Consejos Departamentales de Alcaldes ó CDA's, son entidades gremiales del nivel departamental, que forman parte de la estructura organizativa de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) desde 1994. Constituyen de acuerdo a los Estatutos de COMURES, un foro deliberante y analítico de la problemática del departamento, que tiene por objeto contribuir a crear las condiciones necesarias para el logro del desarrollo económico, social, político y cultural del departamento. Estos, promueven el asociativismo intermunicipal como una estrategia para que los municipios de forma asociada unifiquen esfuerzos que contribuyan a resolver de forma eficaz y eficiente sus problemas comunes, con una visión compartida respecto a las políticas públicas comprendidas para la zona donde están ubicados, Para el caso del presente Plan de desarrollo territorial de la Subregión San Miguel, es necesario coordinar y buscar los apoyos requeridos de los CDA's de La Unión y San Miguel.

Actualmente, se está ante un proceso de transición y reflexión sobre el modelo de gestión territorial supramunicipal:

- **Organismos de Gestión nuevos con su respectiva Oficina Técnica de Planificación,**
- **Asociaciones de Municipios,**
- **y Los Consejos Departamentales (CDAs)**;

Por ello en este documento se identifican las distintas instituciones que operan en el territorio, realizando un especial énfasis en estas últimas.

Donde existe una coincidencia es en el proceso de descentralización municipal, y la importancia de los municipios en la planificación y gestión de su territorio, y de considerar la planificación no solo de arriba abajo, sino la planificación local como punto de partida y enfoque; es por ello que en este documento se realiza un diagnóstico más detallado y específico de las municipalidades; ante el debate y discusión del nivel regional, quedan los municipios como los actores principales de la gestión territorial y urbana.

III. METODOLOGÍA

Se han identificado y visitado a las instituciones públicas y privadas con representación de San Miguel y se han clasificado en:

- **El Gobierno Nacional descentralizado** a nivel de la Subregión.
- **Las organizaciones no gubernamentales y los Organismos de Cooperación Internacional**, que operan en la Subregión de San Miguel, en sus distintas formas legales de organización, constituidas para los fines de la promoción del desarrollo económico y social
- **El sector privado**, que aglutine las distintas modalidades y capacidades empresariales de la Subregión, tales como: la pequeña, mediana y gran empresa; de los distintos sectores productivos.
- **Los Consejos Departamentales (CDAs)**;
- **Las Asociaciones de Municipios existentes: Mancomunidad del Río Grande de San Miguel y ASIGOLFO**
- **Las municipalidades**: 1) San Miguel; 2) Quelepa; 3) Moncagua; 4) Comacarán; 5) Uluazapa; 6) Yucuaiquín; 7) Yayantique; 8) El Carmen; 9) Chirilagua.

De los tres primeros, se realiza un inventario y breve análisis, desarrollando con mayor nivel de detalle **Los Consejos Departamentales (CDAs), las asociaciones de municipios existentes en la zona, y los gobiernos municipales**, por ser estos últimos la pieza clave en la puesta en marcha y desarrollo del plan Subregional, planes municipales y planes urbanos.

Para los anteriores, se visitaron los nueve municipios objeto de este estudio y en cada uno de ellos se sostuvieron entrevistas con alcaldes, secretarios municipales, síndicos, asesores legales y encargados tanto del área financiera como de recursos humanos. Durante estas entrevistas se obtuvieron en cada una de las municipalidades, los detalles concernientes al organigrama, recurso humano y sus funciones e inventarios.

Para el análisis financiero de los municipios se consultaron fuentes directas en cada municipalidad y fuentes secundarias de información: los datos de ejecución de ingresos y gastos del año 2008, situación financiera, transferencias FODES y clasificación del grado de endeudamiento de cada municipio fueron suministrados por la Unidad de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este trabajo no se ha hecho un análisis del comportamiento histórico de las finanzas municipales de los municipios implicados, pues esto significaría el análisis de tres a cinco años; simplemente se ha hecho un análisis de coyuntura en el cual se presenta una percepción general de sus estados financieros.

Para cada municipio se presenta la situación financiera mediante indicadores que analizan el grado de dependencia que tienen las finanzas municipales con determinadas fuentes de ingresos, en especial, el de las transferencias (FODES) y provenientes de empréstitos internos (endeudamiento); al mismo

tiempo, la importancia de los ingresos propios dentro de la estructura de los ingresos totales, su composición y comportamiento, y del lado de los gastos, se muestra su composición y destino.

IV. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL SUPRAMUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN DE SAN MIGUEL

IV.1. Inventario de instituciones supramunicipales que operan en la Subregión de San Miguel

Además de los gobiernos locales, también se encuentran distribuidas una serie de dependencias con diferentes marcos de actuación Institucional, tal como muestra en el siguiente cuadro:

MAPA INSTITUCIONAL DE LA SUBREGIÓN SAN MIGUEL

Institución / Municipio	Gobierno Nacional descentralizado	Instituciones del sector Público: FISDL, ISDEM,	Presencia de todas las instancias de gobierno	Correos	Organismo de Socorro	PNC	Juzgados	Casa de la Cultura	CENTA	Procuraduría	Obras Publicas	ADESCOS	Iglesias Católicas	Sistemas de Agua	MINED	MSPAS	MARN-MINTUR	Iglesias Evangélicas.	Instituciones Bancarias	Hermanamientos con otras ciudades en el	Cooperativas de créditos	Ong´s
Chirilagua		■		■		■	■					■	■	■	■	■		■	■			■
Comacarán		■				■	■	■				■	■	■	■	■		■				
Uluazapa		■				■	■					■	■	■	■	■		■				
Moncagua		■		■	■	■	■	■				■	■	■	■	■		■				
Quelepa		■				■	■	■				■	■	■	■	■		■				
San Miguel	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		■	■	■	■	■
El Carmen		■		■	■	■	■	■				■	■	■	■	■	■	■		■		■
Yayantique		■					■	■				■	■	■	■	■		■			■	■
Yucuaiquín		■				■	■	■				■	■	■	■	■		■		■		

IV.2. Rol y clasificación de las instituciones supramunicipales con presencia en la Subregión de San Miguel

Se consideran las siguientes:

- **El Gobierno Nacional descentralizado** a nivel de la Subregión.
- **Las organizaciones no gubernamentales y los Organismos de Cooperación Internacional**, que operan en la Subregión de San Miguel, en sus distintas formas legales de organización, constituidas para los fines de la promoción del desarrollo económico y social

- **El sector privado**, que aglutine las distintas modalidades y capacidades empresariales de la Subregión, tales como: la pequeña, mediana y gran empresa; de los distintos sectores productivos.
- **Los Consejos Departamentales (CDAs)**;
- **Las Asociaciones de Municipios existentes: Mancomunidad del Río Grande de San Miguel y ASIGOLFO**
- **Las municipalidades**: 1) San Miguel; 2) Quelepa; 3) Moncagua; 4) Comacarán; 5) Uluazapa; 6) Yucuaiquín; 7) Yayantique; 8) El Carmen; 9) Chirilagua.

Los actores institucionales adquieren un papel protagónico en la promoción del desarrollo económico, social, cultural y territorial; ya que se convierten en articuladores de las iniciativas de desarrollo, así como en gestores y promotores de mecanismos específicos que apoyen y creen entornos favorables para el desarrollo territorial con equidad. Destacan nítidamente en este rol las autoridades sectoriales con presencia en el territorio y los empresarios ya consolidados.

A continuación se presenta un listado de las instituciones que se encuentran en la Subregión:

- **El Gobierno Nacional centralizado** a nivel de la Subregión.
  - Ministerio de Obras Públicas
  - Ministerio de Gobernación San Miguel
  - Ministerio de Gobernación La Unión
  - Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG
  - Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social
  - Tercera Brigada de Infantería
  - Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Ministerio de Trabajo y Previsión Social
  - Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales
  - Ministerio de Hacienda
  - Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social
  - Ministerio de Trabajo y Previsión Social
  - Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano
  - Viceministerio de Transporte
  - Viceministerio de Obras Públicas
  - Dirección Departamental de Educación MINED San Miguel
  - Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

- **Organismos de Cooperación Internacional**, que operan en la Subregión de San Miguel, en sus distintas formas legales de organización, constituidas para los fines de la promoción del desarrollo económico y social.
  - Agencia Internacional de Cooperación de Japón- JICA
  - Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo -AECID
  - Cooperación de Andalucía
- **Asociaciones**
  - Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano
  - Asociación Oriental Contra El Cáncer
  - Asociación Salva mi Riñón
  - Asociación Demográfica Salvadoreña
  - Habitad para la humanidad
  - Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud
  - Asociación Ágape de El Salvador
  - Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria
  - Asociación General de Empleados Públicos y Municipales
  - Asociación Nacional de Enfermeras Salvadoreñas
  - Cámara de Comercio filial San Miguel
- **Organizaciones No Gubernamentales (ONG´S)**
  - Escuela Especializada Ingenierías ITCA-FEPADE
  - Fundación de ayuda de El Salvador FUNDASAL
  - Asociación para la Salud y el Servicio Social Intercomunal en El Salvador
  - Caritas de El Salvador
- **El sector privado**, que aglutine las distintas modalidades y capacidades empresariales de la Subregión, tales como: la pequeña, mediana y gran empresa; de los distintos sectores productivos.
  - Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Andes 21 de Junio
  - Asociación de Gestores de Encomiendas y Cultura
  - Asociación de Taxistas Migueleños
  - Asociación Infocentros
  - Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito Servicio
  - Compañía Azucarera Salvadoreña - CASSA
- **Los Consejos Departamentales (CDAs)**;
  - Consejo Departamental de San Miguel
  - Consejo Departamental de La Unión

- **Las Asociaciones de Municipios existentes:**
  - Mancomunidad del Río Grande de San Miguel
  - ASIGOLFO
- **Las municipalidades**:
  - San Miguel
  - Quelepa
  - Moncagua
  - Comacarán
  - Uluazapa
  - Yucuaiquín
  - Yayantique
  - El Carmen
  - Chirilagua

IV.2.1. El Gobierno Nacional descentralizado a nivel de la Subregión. Incluye los siguientes (todas con sede en San Miguel):

- Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local FISDL, San Miguel
- Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local FISDL, La Unión
- Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador COMURES, San Miguel
- Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador COMURES, La Unión
- Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA

IV.3. Movimientos asociativos de las municipalidades de la Subregión: Asociaciones /Mancomunidades de municipios

En la subregión de SAN MIGUEL se han identificado dos asociaciones intermunicipales: la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca (ASIGOLFO), que en la actualidad está funcionando y la Asociación de Municipios Río Grande de San Miguel, que a la fecha solamente ha mostrado escazas iniciativas a nivel de reuniones y que no ha logrado su institucionalización y por ende no ha llevado a cabo acciones para su funcionamiento.

IV.3.1. Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca (ASIGOLFO)

Respecto a ASIGOLFO, se destaca como un esfuerzo mancomunado que reúne en su totalidad a 13 municipalidades, que tienen como principales objetivos dar solución a los principales problemas que les aquejan. Como uno de los principales objetivos está el tratamiento y manejo adecuado de los

Desechos Sólidos. ASIGOLFO está coordinando las acciones para el adecuado funcionamiento del relleno sanitario que funciona en el cantón El Tihulotal del municipio de El Carmen en La Unión.

En cuanto al nivel de avance en la ejecución de obras, ASIGOLFO ha contado desde sus orígenes con acompañamiento técnico y financiero.

De acuerdo con sus Estatutos, su agrupamiento tiene como fines:

- Fortalecimiento institucional de la Asociación y las municipales.
- Promover y fomentar el aprovechamiento de los recursos turísticos y recreativos que poseen los municipios miembros.
- Impulsar un manejo integral de los desechos sólidos.
- Preservar, recuperar y manejar adecuadamente los recursos naturales.
- Desarrollar la infraestructura productiva que permita dar soporte al desarrollo socio-económico que se busca.
- Fomentar el empleo y mejorar las condiciones de la población.
- Realizar una gestión integral de riesgos.
- Gestión del territorio intermunicipal.
- Economía y empleo local.
- Participación ciudadana.
- Desarrollo social y cultural.
- Género y juventud.
- Entre otros fines.

Esta asociación de municipios trabaja con mayor constancia en la búsqueda de soluciones al problema de los desechos sólidos, tema que desde el pasado, ha sido prioritario para dichas municipalidades. En este contexto, ASIGOLFO como mancomunidad cuenta con su relleno sanitario; cuentan con los estudios de factibilidad para el manejo integral de los desechos sólidos de las áreas urbanas de la Asociación de Municipios.

Se desconoce cuánto y qué tan rápido se logre avanzar en la consolidación de la institucionalidad de la Asociación; algunos actores locales opinan que si los concejos municipales respetan los acuerdos alcanzados, se podrá dar cumplimiento integralmente a los objetivos antes mencionados para los que fue creada, a continuación se presente su estructura

TABLA 1 ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE ASIGOLFO

Asociación:	**Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca ASIGOLFO**		
Integrantes:	**13 municipalidades** La Unión Conchagua Pasaquina Intipuca Sta Rosa de Lima Meanguera del Golfo Bolívar San Alejo San José La Fuente **El Carmen (La Unión)** **Yayantique (La Unión)** **Yucuaiquín (La Unión)** **Chirilagua (San Miguel)**		
Legalizada:	Si posee personalidad jurídica.		
¿Cuenta con Oficina Técnica Intermunicipal?:	La oficina está ubicada en la cabecera departamental de La Unión.	Aportaciones económicas de los socios:	Existe aportación de los socios.
Junta Directiva:	Presidente: _____ Vice-presidente: _____ Secretario: _____ Tesorero:_____ Primer Vocal: _____ Segundo Vocal: _____	**DATO PENDIENTE, ESTÁN EN PROCESO DE ELECCIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA**	

IV.3.2. Asociación de Municipios RIO GRANDE DE SAN MIGUEL

De acuerdo al diagnóstico de la asociación, se observó que no ha logrado avanzar en la ejecución de proyectos debido a la falta de voluntad de sus líderes, de una visión de desarrollo micro-regional, de acompañamiento institucional y en algunos casos, a la carencia o excesiva brevedad de un equipo técnico que agilice todo el trabajo mancomunado, entre otras limitantes, a continuación, se presenta su estructura:

TABLA 2 ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIO GRANDE DE SAN MIGUEL

Asociación:	**Asociación de Municipios RIO GRANDE DE SAN MIGUEL**		
Integrantes:	**MANCOMUNIDAD** **San Miguel** **Chapeltique** **Moncagua** **Quelepa** **San Jorge** **Comacarán** **Uluazapa** **El Divisadero** **Jocoro** **El Carmen** **Yucuaiquín**		
Legalizada:	NO posee personalidad jurídica.		
¿Cuenta con Oficina Técnica Intermunicipal?:	No	Aportaciones económicas de los socios:	No
Junta Directiva:	Presidente: _____ Vice-presidente: _____ **NO** Secretario: _____ **NO** Tesorero:_____ **NO** Primer Vocal: _____ **NO** Segundo Vocal: _____		

IV.4. Consejos Departamentales de Alcaldes (CDA's)

Los Consejos Departamentales de Municipalidades, conocidos como Consejos Departamentales de Alcaldes ó CDAs, son entidades gremiales del nivel departamental, que forman parte de la estructura organizativa de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) desde 1994. Están conformados por todos los Alcaldes de cada departamento siendo 14 en total. Constituyen de acuerdo a los Estatutos de COMURES, un foro deliberante y analítico de la problemática del departamento, que tiene por objeto contribuir a crear las condiciones necesarias para el logro del desarrollo económico, social, político y cultural del departamento. Para el caso del presente Plan de desarrollo territorial de la Subregión San Miguel, se estarán buscando los apoyos requeridos con los CDA's de La Unión y San Miguel.

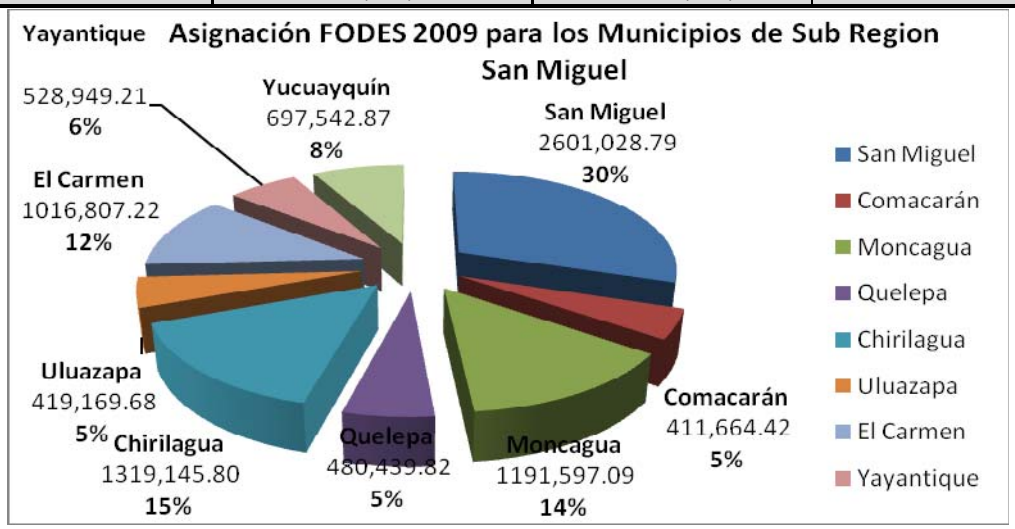
En vista que el asociativismo intermunicipal debe considerarse como una estrategia para que los municipios de forma asociada unifiquen esfuerzos que contribuyan a resolver de forma eficaz y eficiente problemas comunes, con una visión compartida respecto a las políticas públicas comprendidas para la zona donde están ubicados, una de las instancias que tienen como principales objetivos, el promover la asociatividad municipal son los Consejos Departamentales de Alcaldes (CDA's).

IV.5. Asignación de fondos (FODES) para los diferentes municipios de la Subregión de San Miguel

Para el funcionamiento, los gobiernos municipales de la subregión, cuentan con la siguiente asignación de fondos (FODES):

TABLA 3 ASIGNACIÓN ANUAL DEL FODES POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN ANUAL EN DÓLARES	ASIGNACIÓN MENSUAL EN DÓLARES	%
San Miguel	2,601,028.79	216,752.40	30%
Comacarán	411,664.42	34,305.37	5%
Moncagua	1,191,597.09	99,299.76	14%
Quelepa	480,439.82	40,036.65	5%
Chirilagua	1,319,145.80	109,928.82	15%
Uluazapa	419,169.68	34,930.81	5%
El Carmen	1,016,807.22	84,733.93	12%
Yayantique	528,949.21	44,079.10	6%
Yucuaiquín	697,542.87	58,128.57	8%
Total	8,666,344.90	1,274,922.96	100.00%



Fuente: elaboración propia

V. MARCO LEGAL DE LA INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN DE SAN MIGUEL: AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

V.1. Aspectos Constitucionales: División Política

En El Salvador el marco legal de los municipios está definido dentro de la Constitución de la república. En ella se establece que el territorio nacional se divide en 14 departamentos que contienen dentro de los mismos 262 municipios que son manejados de manera autónoma en lo económico, técnico y lo administrativo. (Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República de El Salvador.)

El Ejecutivo nombra para cada Departamento un Gobernador propietario y uno suplente para que lo represente y coordine algunos servicios nacionales dentro de su territorio. Debe aclararse que en el nivel local la autoridad está representada por el Alcalde y su Concejo Municipal.

V.2. Autonomía Municipal

Aunque la Constitución determina que el Órgano Legislativo es el que tiene dentro de sus potestades aprobar impuestos y otras contribuciones, también la Constitución establece la autonomía de los 262 municipios que les da derecho a tener sus propias autoridades y éstas a su vez pueden crear, modificar o suspender tasas y/o contribuciones públicas para ser utilizadas en obras donde la ley establece sus límites:

a. Capítulo VI, Sección Segunda- "Las municipalidades":

- Artículo 202: el municipio, estará regido por un concejo, formado de un Alcalde, un Síndico, y dos o más regidores cuyo número será proporcional a la población.
- Artículo 203: la municipalidad será autónoma en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y se regirán por un código municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas;
- Artículo 2|04: La autonomía del municipio comprende:
- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Consejo Municipal se mandara publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurrido el periodo de ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento;

i. Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos;

ii. Gestionar libremente en las materias de su competencia;

iii. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias;

iv. Decretar las ordenanzas y reglamento locales;

v. Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

- Artículo 205: Ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.

A pesar de que los municipios tienen la potestad constitucional para elaborar su presupuesto de ingresos y egresos y de hacer gestiones pertinentes según los proyectos a desarrollar, el hecho de que al elaborar o modificar tarifas de sus impuestos municipales deban enviarlo al órgano Legislativo para su aprobación, se convierte en un obstáculo difícil de salvar el cual repercute directamente en la actividad tributaria de los municipios. Esto ha debilitado en gran medida las fuentes de financiamiento de las municipalidades que provengan de impuestos.

V.3. Instrumentos Legales de las Municipalidades

Dos instrumentos legales rigen a las Municipalidades del país:

- El primero es el Código Municipal, (Decreto 274 de enero de 1986) el cual define la organización y el funcionamiento de las municipalidades.
- El segundo es la Ley General Tributaria Municipal, la cual da los lineamientos para interpretar, manejar y controlar los procedimientos, infracciones y sanciones de los impuestos municipales. Hubo una reforma a esta ley (Decreto 925/06) el cual reafirma la función contralora, de inspección y de investigación de la administración municipal.

Hay otras medidas legales y especificas que tienen relación con la administración y control que se llevan en los municipios:

1. *Normas Técnicas de Control Interno Específicas:* estas son emitidas por instituciones del Estado y las municipalidades las cuales deben ser mandadas a publicar por la Corte de Cuentas de la República, y
2. Normativa proveniente del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Esto se complementa con las normativas específicas de cada municipio que regulan la administración de las municipalidades mediante ordenanzas y reglamentos internos.

V.4. Organización Política

El Concejo Municipal de los municipios está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, un Síndico, Regidores Propietarios y Regidores Suplentes, estos de acuerdo al número de habitantes del municipio. Ellos son los encargados de la emisión de las ordenanzas locales y reglamentos internos, además de administrar la comuna en todo lo relacionado a los nombramientos de los puestos administrativos y financieros.

V.5. Competencia de las Municipalidades

Hay 30 numerales dentro del Código Municipal: el Artículo cuarto establece 29 funciones que describen las competencias de las municipalidades: normativas, regulaciones, promociones, fomento e impulso y otros controles que emanan desde las Alcaldías. Además describe las obligaciones de las comunas en cuanto a los servicios que éstas deben prestar a sus habitantes: recolección y disposición final de la basura, alumbrado público, barrido de las calles, aseo y cementerios, planificación, mantenimiento y ejecución de servicios básicos entre otros.

V.6. Ley FODES

Los municipios se financian también a través de Transferencias del Gobierno Central desde el año 1988, Decreto 74, que da vida al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). Actualmente, el fondo FODES alcanza el 7% de los ingresos corrientes netos del presupuesto nacional.

Los Gobiernos locales deben tener una buena planificación, administración y una ejecución transparente de estos recursos. Ejecutar obras de beneficio social para la comunidad es básico para lograr incidir positivamente en el desarrollo de los municipios.

V.7. Servicios Municipales

También dentro del Código Municipal se establecen las diferentes maneras en que las Alcaldías pueden prestar los diferentes servicios:

1. De forma directa
2. A través de organismos, empresas o fundaciones que tengan vinculación municipal y previa firma de un convenio o contrato
3. A través de la concesión de servicios por medio de licitaciones publicas
4. Asociatividad entre municipalidades (Mancomunidades)

V.8. Organización Municipal

V.8.1. Organigrama

En este se describe la organización estructural de la municipalidad y se desprenden sus funciones, necesidades de recursos humanos. Esto sirve para delimitar las reglas y principios, visión y misión, personal administrativo, contable, financiero y de auditoría y los distintos controles internos que existen.

Función de Planeación: De acuerdo con las estructuras organizativas tradicionales, esta función le corresponde a las comisiones del concejo: Comisión de Proyecto, Comisión de Seguridad, Comisión de

Salud y Medio ambiente, Comisión de Educación y Deporte, Comisión de Revisión de impuestos, Comisión de apoyo a la mujer entre otras, las cuales tienen la responsabilidad de planificar y desarrollar actividades en diferentes sectores para el mejoramiento de la comunidad.

V.8.2. Administración del Recurso Humano

Normalmente esta función debe de ser realizada por el administrador o gerente general de las alcaldías aunque en los casos cuando no existe este cargo es realizada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Función del administrador o gerente general es la de elaborar un manual para la selección y evaluación del personal, así como instrumentos de evaluaciones periódicas que conlleven a las autoridades competentes a implantar una disciplina de evaluación, la cual, les permita conocer el desempeño de los empleados. Otro elemento importante que debe de emanar de cualquiera de estas dos dependencias (según el organigrama de cada alcaldía) es el plan de capacitación para el personal de la administración municipal.

V.8.3. Control Interno y Auditoría

La auditoría interna normalmente se delimita en las siguientes funciones:

1. Asesorar al concejo sobre la racionalidad y confiabilidad de la gestión municipal.
2. Efectuar auditoria operativa y financiera de los ingresos, gastos y bienes municipales, basados en las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.
3. Desarrollar prácticas de auditoría que permita controlar y evaluar la gestión municipal
4. Evaluar el sistema de control interno que permita tener un conjunto de normas y procedimientos administrativos y de manejo financiero para salvaguardar el uso adecuado de los bienes y recursos y garantizar así la transparencia en el manejo de los mismos.

V.8.4. Rendición de Cuentas

Es necesaria la interacción de la administración municipal con la comunidad a través de un mecanismo definido como el proceso de rendición de cuentas, como política forjadora de confianza alrededor del gobierno local que refuerce la gobernabilidad frente a la gestión municipal.

Es un reto contemporáneo el lograr altos niveles de transparencia en la gestión de los asuntos públicos en general, en este caso, referido a la gestión de los municipios, no solamente para prevenir la corrupción de una manera abierta, sino, ligándola a la modernización de la administración pública mediante el mejoramiento de la eficiencia, el alcance de objetivos y la recuperación de la credibilidad frente a los ciudadanos.

De manera general se pueden enumerar los objetivos más importantes que persiguen la rendición de cuentas:

1. Fortalece los sistemas de información

2. Controla las actuaciones a discreción de las autoridades en todos sus niveles administrativos y a los funcionarios de cualquier jerarquía

3. La rendición de cuentas debe ser obligatoria, sencilla, de fácil comprensión para la mayoría de los ciudadanos, y sobre todo, ligada estrechamente a la misión del municipio y al cumplimiento de los compromisos adquiridos ante la ciudadanía;

4. En lo administrativo, fortalece la eficiencia mediante instrumentos técnicos de gestión e indicadores

5. Facilita la participación comunitaria.

Lo anterior se manifiesta mediante la aplicación de instrumentos, tales como:

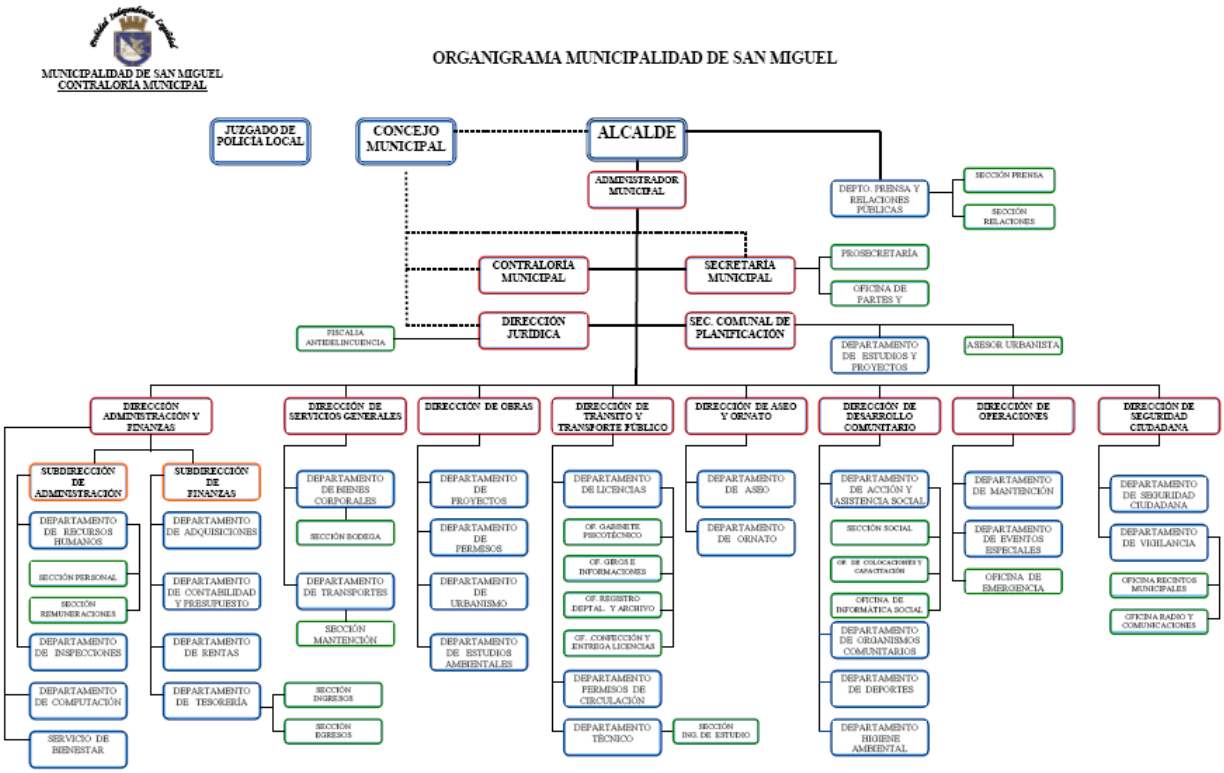
a. La conformación de bases de datos y de sistemas de información
b. Mecanismos de publicidad en la contratación de las obras públicas: compras, consultas en línea, adjudicaciones abiertas con participación de los licitantes así como pactos éticos entre los mismos
c. Boletines, revistas, periódicos, comités de seguimiento, talleres informativos, programas de radio y televisión, reportes, etc.
d. La institucionalización de mecanismos de participación popular como cabildos abiertos y en general apoyar la planeación y los presupuestos participativos.

VI. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO: San Miguel
MUNICIPIO: San Miguel
Alcalde: José Wilfredo Salgado García Cuarto Periodo
Partido Político: PDC

VI.1. Organización

VI.1.1. Organigrama Estructural.



VI.2. Recurso Humano

La alcaldía Municipal de San Miguel cuenta con 31 personas encabezando las diferentes dependencias municipales, de ellos el 90% cuenta con grado de educación universitaria y el remanente únicamente son bachilleres. El total de empleados que trabajan en la Alcaldía de San Miguel es de 550 personas.

VI.3. Aspectos Financieros

VI.3.1. Análisis Financiero/2008

a) Categorización para endeudamiento: La municipalidad presenta categoría "A", la cual según la ley le permite contraer deuda para financiar obras de beneficio social o para fines productivos. La categoría obtenida se basa en los siguientes resultados:

AHORRO CORRIENTE	*US$ 2,104.7 MILES*
Generación de Ahorro Corriente	**1.04**
Índice de Solvencia	**1.14**
Índice de Capacidad	**0.13**
Índice de Capacidad Total	**2.31**

El nivel de endeudamiento de la institución alcanza US$ 6,318.2 miles, compuestos en un 6.5% de compromisos hasta un año plazo y el restante 93.5% es de préstamos mayores de un año.

Dentro de los pasivos de la alcaldía se refleja $1,851.1 miles de deuda proveniente de recursos BID para la ejecución de proyectos medio ambientales.

b) Los Ingresos devengados fueron US$15,674.6 miles, e incluyen Financiamiento de terceros por US$ 4,174.9 miles (incluidos los recursos del BID).

La principal fuente de ingresos lo constituyeron los impuestos, las tasas y derechos municipales, que en conjunto devengaron un total de US$ 8,029.6 miles. Los recursos obtenidos del FODES, ascendieron a $2,317.5 miles que representan el 14.8% del total de ingresos municipales.

INGRESOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	9,493.5	60.6
Capital	2,006.2	12.8
Financiamiento	4,174.9	26.6
Total	**15,674.6**	**100.0**

c) Los gastos municipales totalizaron US$ 14,417.1 miles y corresponden en más de la mitad a la ejecución de gasto corriente, en donde la planilla de personal más la adquisiciones de bienes y servicios totalizaron US$ 7,987.2 miles, que representan el 55.4% de los gastos municipales. La inversión en capital fue enfocada a infraestructura diversa con un monto de US$ 3,919.4 miles.

GASTOS	MILES US$	%
Corrientes	9,127.0	63.3
Capital	4,929.5	34.2
Financiamiento	360.6	2.5
Total	14,417.1	100.0

d) El servicio de la deuda ascendió a US$ 776.5 miles y está compuesto en un 53.6% para el pago de intereses y el restante 46.4% para amortización del principal. El servicio de la deuda representa una tercera parte de los recursos FODES asignados al municipio de San Miguel.

VI.4. Inventario

a. Propiedades inscritas a favor de la municipalidad de San miguel: Relleno Sanitario, Estadio, Rastro, Parques, etc. El edificio donde se encuentra la alcaldía municipal actualmente está catalogada como bien cultural por lo que no puede ser alterado ni modificado, dificultando esto con la comodidad del alojamiento de las diferentes dependencias municipales. La municipalidad necesita un edificio propio y adecuado para alojar sus oficinas.
b. Vehículos: Cuenta con 60 vehículos en buen estado, dentro de los cuales hay 22 pick ups livianos. Necesitan un vehículo para mantenimiento de la infraestructura de la luz eléctrica, un camión cisterna y 5 camiones de volteo para la basura.
c. Equipo: Todas las dependencias cuentan con equipo de computación aunque necesitan actualizar 80 computadoras en este momento.

VI.5. Conclusiones y Recomendaciones

VI.5.1. Conclusiones

- ✓ De acuerdo a la contabilidad gubernamental, la municipalidad está clasificada en categoría A lo cual le permite incrementar su deuda.
- ✓ El nivel de endeudamiento se compone de $ 6,318.2 miles de dólares, de los cuales el 6.5% son compromisos a un año y el 93.5% a más de un año
- ✓ La Alcaldía cuenta con una deuda con el BID de $ 1,851,000.00 dólares para proyectos relacionados con el medio ambiente
- ✓ Los recursos provenientes del fondo FODES representan el 14.8% del total de los ingresos municipales, lo que indica que no es una municipalidad dependiente de fondos externos
- ✓ La planilla de personal más la adquisición de bienes y servicios representan el 55.4% de los gastos municipales, los cuales ascienden a $ 14,417,100.00

VI.5.2. Recomendaciones

- ✓ De incrementar su deuda actual, este fondo debería ser utilizado en proyectos sociales o productivos y no en gasto corriente
- ✓ A pesar de que la situación financiera de la municipalidad es buena, se recomienda una revisión a las tasas municipales por prestación de servicios
- ✓ La municipalidad debe revisar y actualizar sus tasas por servicios.
- ✓ La municipalidad debe de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.
- ✓ La municipalidad debe de modernizar y actualizar sus equipos de cómputo, ya que en este momento existe un 50% de máquinas obsoletas.

VII. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO: San Miguel
MUNICIPIO: Moncagua
Alcalde: Sergio Antonio Solórzano Santos Segundo Periodo
Partido Político: FMLN

VII.1. Organización

VII.1.1. Organigrama Estructural



VII.2. Recurso Humano

El total de personas trabajando dentro de la municipalidad de Moncagua es de 52 personas, incluyendo al alcalde, al síndico y al secretario municipal. De este personal hay 5 personas que tienen grado universitario y el resto únicamente cuenta con estudios en secretariado y bachillerato.

VII.3. Aspectos Financieros

VII.3.1. Análisis Financiero/2008

a) Categorización para endeudamiento: La municipalidad presenta categoría "A", la cual según la ley podría nuevo financiamiento para obras de beneficio social o para fines productivos. La categoría obtenida se basa en los siguientes resultados:

AHORRO OPERACIONAL	*US$ 667,3 MILES*
Generación de Ahorro Corriente	**0.77**
Índice de Solvencia	**0.67**
Índice de Capacidad	**0.02**
Índice de Capacidad Total	**1.46**

Esta municipalidad presenta saldo de deuda total de US$ 1,256.2 miles lo que representa 1.0 veces los ingresos operacionales obtenidos en el transcurso del año, esto implica que le queda un margen de contratación de empréstitos de 0.67 que se refleja en el índice de solvencia.

b) Los ingresos municipales ascendieron a $2,584.3 miles de los cuales el 52.6% corresponden a financiamiento obtenido en el transcurso del año 2008, un 41.1% del total de ingresos municipales fueron obtenidos a través del FODES ($ 1,061.7 miles) y únicamente 6.3% constituyen recursos

INGRESOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**422.3**	**16.3**
Capital	**802.6**	**31.1**
Financiamiento	**1,359.4**	**52.6**
Total	**2,584.3**	**100.0**

c) Los gastos municipales están compuestos en un 60.8% por los gastos de capital los cuales fueron orientados a la formación de infraestructura por valor de $1,337.4 miles. Los gastos de Capital han sido cubiertos en parte por los recursos FODES y el financiamiento obtenido.

Los gastos corrientes incluyen aplicaciones para intereses y comisiones por la deuda por valor de $104.1 miles. El total de gastos corrientes superan en una tercera parte a los ingresos corrientes obtenidos por la municipalidad.

GASTOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**551.2**	**24.8**
Capital	**1,353.3**	**60.8**
Financiamiento	**321.0**	**14.4**
Total	**2,225.5**	**100.0**

d) El servicio de la deuda ascendió a $425.1 miles y representa el 40.0% de los recursos FODES transferidos en el año 2008.

VII.4. Inventario

a. Propiedades: Cuenta con 22 inmuebles inscritos a favor de la municipalidad de Moncagua, además tiene 15 inmuebles adicionales en proceso de legalización y 23 zonas verdes
b. Vehículos: En esta municipalidad hay dos vehículos.
c. Computadoras: Actualmente tienen 6 computadoras pero necesitan 5 computadoras más.

VII.5. Conclusiones y Recomendaciones

VII.5.1. Conclusiones

- ✓ Aunque el presupuesto establecido para el año fiscal 2009 esta balanceado en $ 1,588,182.72 tanto para ingresos como para egresos. Si llegaran a ejecutar todos los proyectos que tienen para el año 2009, habría en realidad un déficit de $ 1, 135,541.05.
- ✓ La municipalidad pretende conseguir financiamiento externo para cubrir parte o la totalidad del déficit, ya que su clasificación de acuerdo a la contabilidad gubernamental es categoría A
- ✓ Los recursos propios del municipio ascienden al 6.3% del total de los ingresos del 2008, en el 52.6% corresponden a financiamiento externo y un 41.1% corresponden a transferencias FODES
- ✓ El servicio de la deuda represento el 40% de los recursos FODES recibidos en el año 2008: $425,100.00 dólares

VII.5.2. Recomendaciones

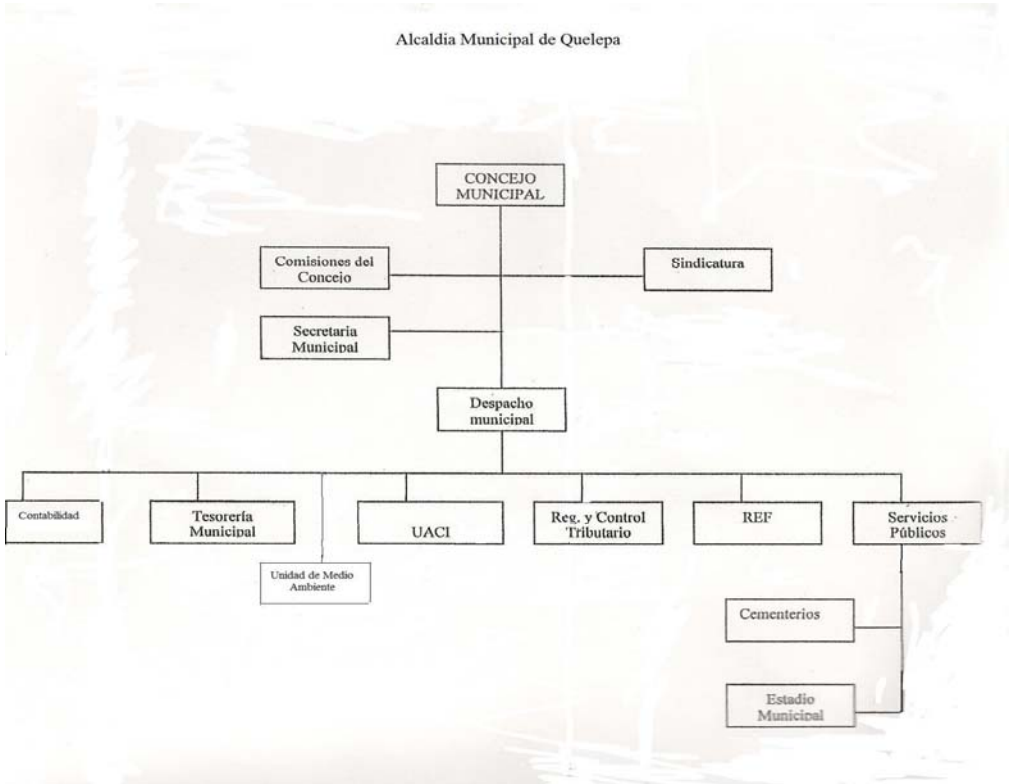
- ✓ La municipalidad debe de mejorar sus ingresos propios actualizando las tasas por sus servicios
- ✓ La municipalidad debe revisar y actualizar sus tasas por servicios.
- ✓ En caso de que la municipalidad recurra a otros endeudamientos, estos no deben ser utilizados para gastos de funcionamiento
- ✓ La municipalidad debe de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

VIII. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO: San Miguel
MUNICIPIO: Quelepa
Alcalde: José Abel Gonzales Bernal Tercer Periodo
Partido Político: ARENA

VIII.1. Organización

VIII.1.1. Organigrama Estructural



VIII.2. Recurso Humano

El consejo municipal está conformado por Alcalde, Síndico y 5 regidores.
Adicionalmente el personal consta de:

- ✓ Secretario Municipal: 1 persona
- ✓ Jefe de Contabilidad: 1 persona
- ✓ Tesorero municipal: 1 persona
- ✓ Encargado de la Unidad de Medio Ambiente: 1 persona
- ✓ Encargado de UACI: 1 persona
- ✓ Unidad de Registro y control Tributario: 1 persona encargada de Catastro
- ✓ Unidad de Registro de Estado Familiar: 1 persona encargada del registro
- ✓ Servicios Públicos: 1 cementerio
- ✓ Estadio Municipal: 1 persona
- ✓ Recepcionista: 1 persona
- ✓ Servicios Varios: 1 persona

VIII.3. Aspectos Financieros

VIII.3.1. Análisis Financiero

a) Categorización para endeudamiento: La municipalidad presenta categoría "A", la cual según la ley le permite contraer deuda para financiar obras de beneficio social o para fines productivos. La categoría obtenida se basa en los siguientes resultados:

AHORRO OPERACIONAL	*US$ 191,7 MILES*
Generación de Ahorro Corriente	**0.56**
Índice de Solvencia	**0.87**
Índice de Capacidad	**0.01**
Índice de Capacidad Total	**1.44**

El endeudamiento total de la alcaldía es de US$408.0 miles y representa 0.8 veces los ingresos operacionales, lo que indica que la municipalidad aún tiene margen para contraer más deuda, el cual se refleja en el índice de solvencia de 0.87. La deuda fue refinanciada en US$ 272.3 miles en el transcurso del año 2008.

b) Los ingresos municipales ascendieron a $937.9 miles están compuestos en un 47.8 % por financiamiento obtenido, de los cuales $272.3 miles fueron destinados a la cancelación otras deudas.

Los recursos aportados por el FODES incluyen $107.0 miles y $321.1 miles de transferencias corrientes y de capital respectivamente. Los recursos propios gestionados por la alcaldía ascendieron a $61.9 miles equivalentes a 6.6% de los ingresos totales

INGRESOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**168.9**	**18.0**
Capital	**321.1**	**34.2**
Financiamiento	**447.9**	**47.8**
Total	**937.9**	**100.0**

c) Los gastos corrientes de la institución fueron destinados principalmente a la adquisición de bienes y servicios, así como la planilla municipal que en conjunto ascendieron a $254.2 miles.

Al comparar los ingresos corrientes con los gastos corrientes se observa que son superados en 76.5%, este diferencial fue financiado con transferencias de capital FODES.
Los gastos de capital fueron financiados a través de los recursos FODES y del financiamiento obtenido de terceros. El destino del gasto de capital fue la inversión en infraestructura por valor de $215.3 miles.

GASTOS	*MILES $*	*%*
Corrientes	**298.2**	**32.1**
Capital	**273.0**	**29.4**
Financiamiento	**356.8**	**38.4**
Total	**928.0**	**100.0**

d) El servicio de la Deuda ascendió a $119.9 miles y representa el 28.0% de los recursos FODES que les son transferidos.

VIII.4. Inventario

a. Propiedades: No cuentan con propiedades registradas
b. Vehículos: Ningún Vehículo
c. Computadoras: 7 computadoras y dicen no necesitar

VIII.5. Conclusiones y Recomendaciones

VIII.5.1. Conclusiones

- ✓ El presupuesto municipal por áreas para el año 2009 está equilibrado: INGRESOS $ 553,059.17 y EGRESOS $ 553,059.17
- ✓ Esta municipalidad tiene capacidad de endeudamiento, presentando categoría A de acuerdo a la contabilidad gubernamental
- ✓ La deuda municipal fue refinanciada en el transcurso del año 2008, en un total de $ 272.3 miles de dólares
- ✓ Los recursos propios de la alcaldía ascienden al 6.6% de los ingresos totales
- ✓ De acuerdo a los estudios financieros esta es una municipalidad dependiente del FODES

VIII.5.2. Recomendaciones

- ✓ La municipalidad debe revisar y actualizar sus tasas por servicios.
- ✓ En caso de que la municipalidad recurra a otros endeudamientos, estos no deben ser utilizados para gastos de funcionamiento
- ✓ La municipalidad debe de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

IX. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO: San Miguel
MUNICIPIO: Comacarán
Alcalde: Enris Antonio Arias Octavo Periodo
Partido Político: FMLN

IX.1. Organización

IX.1.1. Organigrama Estructural



IX.2. Recurso Humano.

- ✓ Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, 2 Regidores propietarios y 4 Regidores suplentes
- ✓ Despacho: Alcalde
- ✓ Sindicatura: 1 Sindico
- ✓ Secretaria: 1 Secretario Municipal
- ✓ Tesorería: 1 Tesorero Municipal
- ✓ Recepción: 1 Recepcionista
- ✓ Contabilidad: 1 contador
- ✓ Registro Estado Familiar: 1 persona
- ✓ UACI: 1 persona encargada
- ✓ Promoción Social: 2 promotores sociales
- ✓ Servicios municipales: 7 personas en Agua Potable

IX.3. Aspectos Financieros

IX.3.1. Análisis Financiero

a) Categorización para Endeudamiento: La municipalidad presenta una categoría "B", que de acuerdo a lo establecido por la ley le permite contratación de créditos encaminados a proyectos Productivos que le permitan mejorar sus indicadores, así como para consolidación de Deudas, por los resultados siguientes:

AHORRO OPERACIONAL	*US$ 171.7 MILES*
Ahorro Corriente	**0.63**
Índice de Solvencia	**0.12**
Índice de Capacidad	**(0.03)**
Índice de Capacidad Total	**0.72**

La deuda total asciende a US$ 711.5 miles que representa 1.6 veces los ingresos operacionales del año 2008. De acuerdo a los resultados obtenidos su nivel de endeudamiento es alto, limitando sus posibilidades de nuevo endeudamiento.
En 2008 contrato créditos por US$ 741.1 miles de los cuales US$ 230.0 miles fueron destinados para consolidación de deudas.

b) los ingresos corrientes contienen US$ 91.7 miles que corresponden a FODES, los ingresos de capital corresponden a fondos FODES en 100%, en tal sentido la municipalidad solo tiene 7.0% de ingresos propios.

INGRESOS	MILES	%
Corrientes	175.8	14.8
Capital	275.1	23.1
Endeudamiento	740.1	62.1
Total	1,191.0	100.0

c) Como parte de los gastos se encuentran el pago de intereses de la deuda los cuales ascienden a US$ 106.6 miles, además presentan la amortización real del endeudamiento por US$ 53.3 miles, y US$ 226.3 miles que corresponden a la consolidación de deudas. De los gastos de capital están siendo destinados a proyectos de infraestructura física US$ 277.3 miles

GASTOS	(MILES)	%
Corrientes	279.3	25.4
Capital	542.9	49.3
Financiamiento	279.5	25.3
Total	1,101.7	100.0

IX.4. Inventario

- ✓ Propiedades: La municipalidad de Comacarán posee 14 bienes inmuebles a favor de la misma, de las cuales el 90% están destinadas, según los datos facilitados, para construcción de infraestructura social.
- ✓ Vehículos: En este momento tiene a su favor 2 vehículos (pick-up y microbús) así como 3 bicicletas
- ✓ Computadoras: 8 equipos de computación

IX.5. Conclusiones y Recomendaciones

IX.5.1. Conclusiones

- ✓ El manejo presupuestal es aceptable pues se enmarca en el cálculo equilibrado de ingresos y gastos que evita generar expectativas de inversión difíciles o imposibles de cumplir.
- ✓ La sostenibilidad financiera es frágil ya que depende para su funcionamiento e inversión, de recursos externos provenientes del FODES y de crédito.

IX.5.2. Recomendaciones

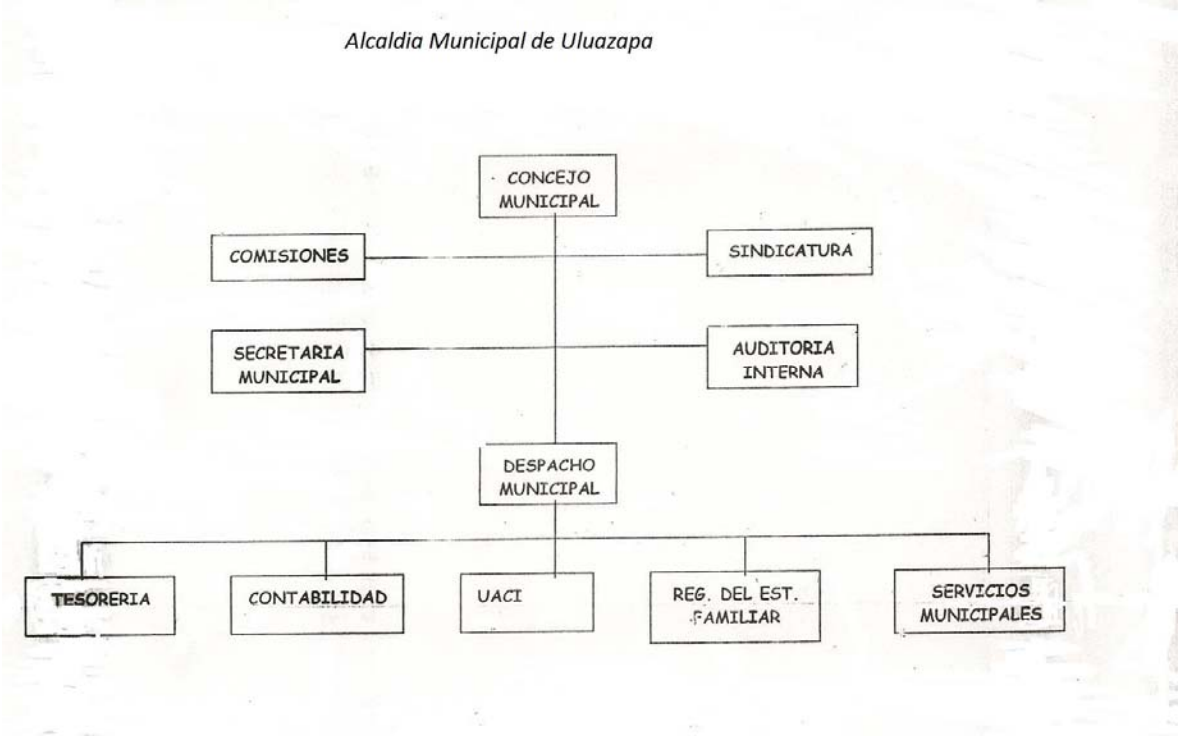
- ✓ El municipio debe de esforzarse en sus ingresos propios para disminuir su dependencia de fondos externos.
- ✓ La municipalidad debe revisar y actualizar sus tasas por servicios.
- ✓ En caso de que la municipalidad recurra a otros endeudamientos, estos no deben ser utilizados para gastos de funcionamiento
- ✓ La municipalidad debe de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

X. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO: San Miguel
MUNICIPIO: Uluazapa
Alcalde: Carlos Ernesto Campos Ayala Quinto Periodo
Partido Político: ARENA

X.1. Organización

X.1.1. Organigrama Estructural



X.2. Recurso Humano

En total la municipalidad cuenta con 13 empleados según el listado a continuación: (No se incluye el Concejo: Sindico, Primer Regidor, Segundo Regidor y tres Regidores suplentes)

- ✓ Despacho: Alcalde
  1 Secretaria asistente para el Despacho del Alcalde
- ✓ Secretaria: 1 secretario municipal
  1 asistente para el secretario municipal
- ✓ Departamento de Contabilidad: 1 persona
- ✓ Departamento de Auditoría Interna: 1 personas
- ✓ Departamento de Tesorería: 1 persona
- ✓ Departamento de Servicios Municipales: 2 personas encargada de Recolección de basura, alumbrado eléctrico y cementerios
- ✓ Departamento de Contrataciones y Adquisiciones: 1 persona
- ✓ Registro Familiar: 1 persona
- ✓ Departamento de Cuentas Corrientes: 1 personas

X.3. Aspectos Financieros

X.3.1. Análisis Financiero

a) Categorización para endeudamiento: La municipalidad presenta categoría "A", la cual según la ley le permite contraer deuda para financiar obras de beneficio social o para fines productivos. La categoría obtenida se basa en los siguientes resultados:

AHORRO OPERACIONAL	*US$ 261,9 MILES*
Generación de Ahorro Corriente	**0.88**
Índice de Solvencia	**1.70**
Índice de Capacidad	**0.60**
Índice de Capacidad Total	**3.17**

b) Los ingresos que reporta la alcaldía ascendieron a US$ 409.9 miles, principalmente obtenidos de los recursos que transfiere el gobierno central a través del FODES, que para el año 2008 ascendió a US$ 373.5 miles, que constituyeron el 100% de los ingresos por transferencias corrientes y de capital que reporta la comuna.

Los ingresos propios, que recaudó la institución ascendieron a US$ 36.4 miles equivalentes al 8.9% del total de ingresos municipales

INGRESOS	MILES US$	%
Corrientes	129.8	31.7
Capital	280.1	68.3
Financiamiento		0.0
Total	409.9	100.0

c) Los gastos municipales se enfocaron a la formación de capital en un 63.2%, principalmente para infraestructura por un valor de US$ 134.6 miles y en diversos bienes muebles en US$ 48.0 miles. El gasto de capital fue financiado a través de los recursos FODES.

Los gastos corrientes por valor de US$ 148.0 miles excedieron a los ingresos propios del municipio en US$ 111.6 miles, este diferencial también fue financiado con los recursos que aportó el gobierno central por medio del FODES.

GASTOS	MILES US$	%
Corrientes	148.0	36.8
Capital	254.2	63.2
Total	402.2	100.0

X.4. Inventario

a. Propiedades: Poseen 14 inmuebles dentro de las cuales destacan el complejo deportivo, casas comunales en diferentes cantones y caseríos, zonas verdes, parques, cementerios (viejo y nuevo) y proyectos habitacionales
b. Vehículos: Únicamente tienen 1 pick up doble cabina del año 2000 que se encuentra en buenas condiciones.
c. Computadoras: Acaban de renovar las 4 máquinas que tenían a disposición de la administración de la alcaldía y compraron 1 lap top adicional.

X.5. Conclusiones y Recomendaciones

X.5.1. Conclusiones

- ✓ La municipalidad de Uluazapa tiene capacidad de endeudamiento. Su categoría de acuerdo a la oficina de contabilidad gubernamental es “A”.
- ✓ Los ingresos propios recaudados por la municipalidad durante el año 2008, representan el 8.9% de los ingresos municipales totales de ese año, representando el 91.1% la transferencia FODES. Esto indica una alta dependencia de la transferencia FODES.

- ✓ Con fondos FODES se financio el gasto de capital al igual que el exceso de gastos corrientes sobre los ingresos propios del municipio.

X.5.2. Recomendaciones

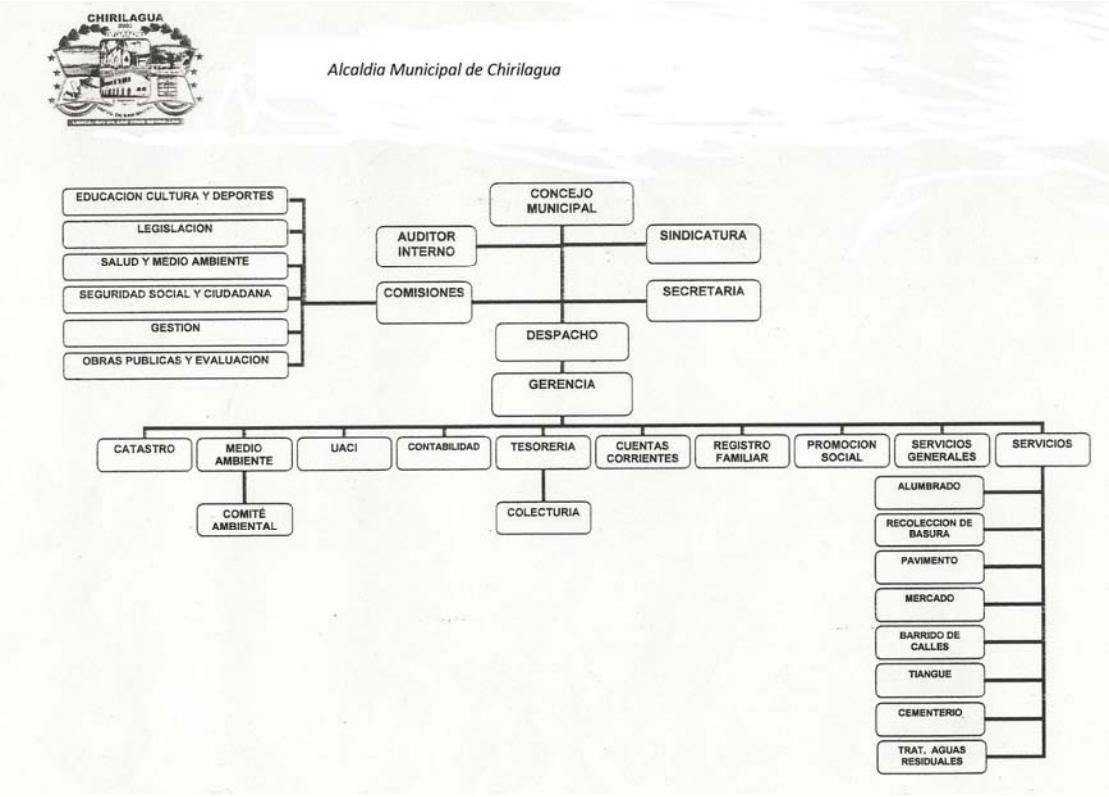
- ✓ Si la municipalidad contrajera nuevas deudas, estas deberían ser utilizadas para fines productivos o para obras de beneficio social.
- ✓ La municipalidad debe de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación
- ✓ La municipalidad debe revisar y actualizar sus tasas por servicios.

XI. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO: San Miguel
MUNICIPIO: Chirilagua
Alcalde: Rudy Wilmar Rivas Reyes
Partido Político: FLMN Primer Periodo

XI.1. Organización

XI.1.1. Organigrama Estructural



XI.2. Recurso Humano

El municipio cuenta con 29 empleados en planilla:

- ✓ Despacho: Alcalde
- ✓ Contabilidad: 1 Auxiliar de contabilidad
  1 Auxiliar de Tesorería
  1 Colectora
  1 Encargado de Cuentas Corrientes
  1 Técnico Administrativo
- ✓ Registro Familiar: 1 Jefe del Registro Estado Familiar
  2 Auxiliares Registro Estado Familiar
- ✓ Servicios Varios: 1 Encargado del Tiangue Municipal
  1 Auxiliar del Tiangue
  1 Recepcionista
  2 Ordenanzas
  1 Encargado de Servicios Municipales
  1 Motorista
  6 Barrenderos
  2 Área de Medio Ambiente
  1 Mantenimiento del Estadio
  1 Promotor Social
  1 Mantenimiento PTA. TTMPT
  1 Vigilante de Acopio
  1 Mantenimiento Cementerio

También el Municipio cuenta con 21 personas POR CONTRATO:

- ✓ UACI: 1 Jefe de UACI
  1 Auxiliar de UACI
- ✓ Contabilidad: 1 Jefe del Departamento
- ✓ Secretaría Municipal y Departamento de Personal: Secretario Municipal y Jefe de Recursos Humanos
- ✓ Tesorería Municipal: 1 Tesorero Municipal
- ✓ Sindicatura Municipal: 1 Sindico Municipal
- ✓ Asesoría Jurídica: 1 asesor Jurídico
- ✓ Contratos Varios: 14 Trabajando en diferentes Instituciones del municipio: Escuelas, Unidad de Salud Mercado Municipal, etc.

NOTA:

1. Hay que notar que funciones de jefatura de la Municipalidad se están desarrollando bajo la metodología de CONTRATO
2. El nivel educativo expresado es en Promedio Bachillerato, aunque las jefaturas están en manos de Personas de Experiencia y/o Profesionales universitarios

XI.3. Aspectos Financieros

XI.3.1. Análisis Financiero

a) Categorización para Endeudamiento: La municipalidad presenta categoría "B", que de acuerdo a lo establecido por la ley, le permite la contratación de créditos encaminados a proyectos productivos, que le permitan mejorar sus indicadores, así como para consolidación de Deudas, por los resultados siguientes:

AHORRO OPERACIONAL	*US$ 257.7 MILES.*
Generación de Ahorro Corriente	**0.42**
Índice de Solvencia	**1.06**
Índice de Capacidad	**(0.06)**
Índice de Capacidad Total	**1.43**

La deuda total asciende a US$ 851.6 miles y representa 0.6 veces los ingresos operacionales, lo cual otorga margen para que la municipalidad pueda nuevos financiamientos, considerando la restricción de la finalidad de la misma explicada en el primer párrafo.

b) Los ingresos corrientes, incluyen $293.8 miles de aportes obtenidos del FODES, así mismo los ingresos de capital provenientes del FODES alcanzaron $881.5 miles, en tal sentido los ingresos propios representaron el 14.4% del total de ingresos municipales.

INGRESOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**457.1**	**33.3**
Capital	**916.3**	**66.7**
Financiamiento	**0.0**	**0.0**
TOTAL	**13,73.4**	**100.0**

c) Con relación a los gastos, la ejecución municipal indica que el 58.9% de los recursos se enfocaron al gasto corriente, dentro de los cuales se incluyen $86.7 miles para pago de intereses y comisiones de la deuda municipal. Los gastos corrientes son más del doble de los ingresos corrientes municipales para el ejercicio 2008, lo que indica que la alcaldía utilizó aportes de capital de recursos FODES para cubrir la diferencia.

GASTOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**1,081.0**	**58.9**
Capital	**647.6**	**35.3**
Financiamiento	**106.1**	**5.8**
TOTAL	**1,834.7**	**100.0**

d) El servicio de la deuda que ascendió a $192.8 miles representa el 10.5% del total de ingresos de la alcaldía.

XI.4. Inventario

a. Propiedades: La Municipalidad posee 34 propiedades de diferentes usos y tamaños, pero solo cuenta con 8 para Proyectos Comunitarios.

b. Vehículos: Actualmente el municipio cuenta con: 1 Camión para recoger la basura y 2 Pick ups Doble Cabina para usos múltiples

c. Computadoras: 16 Computadoras y necesitan 4 para cubrir todas las dependencias

XI.5. Conclusiones y Recomendaciones

XI.5.1. Conclusiones

- ✓ De acuerdo al análisis financiero la municipalidad todavía tiene capacidad de endeudamiento. El presupuesto de ingresos-egresos está ajustado
- ✓ La alcaldía necesita mejorar sus ingresos propios ya que solo representan el 14.4% del total de los ingresos, haciendo esto que sea una municipalidad dependiente del FODES
- ✓ En el año 2008, la municipalidad utilizo aportes de capital de recursos FODES para cubrir gasto corriente

XI.5.2. Recomendaciones

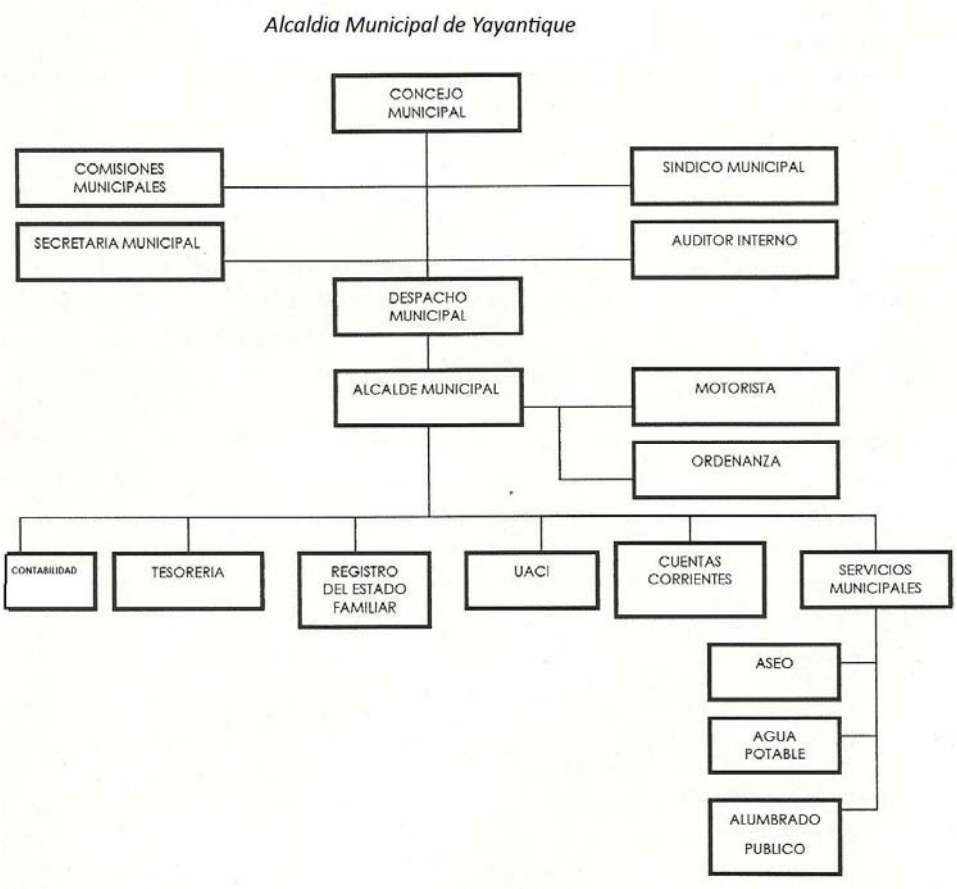
- ✓ Se recomienda que el endeudamiento sea para proyectos productivos y no para gastos de funcionamiento
- ✓ La municipalidad debe revisar y actualizar sus tasas por servicios.
- ✓ La municipalidad debe de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

XII. DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

DEPARTAMENTO: La Unión
MUNICIPIO: Yayantique
Alcalde: Eduardo Márquez **Tercer Periodo**
Partido Político: ARENA

XII.1. Organización

XII.1.1. Organigrama Estructural



XII.2. Recurso Humano

La municipalidad de Yayantique cuenta con el siguiente personal en planilla:

- ✓ Despacho: Alcalde
- ✓ Secretaria asistente para el Alcalde Municipal: 1 persona
- ✓ Ordenanza: 1 persona
- ✓ Secretaria Municipal: 1 Secretario municipal
- ✓ Asistente del secretario municipal: 1 persona
- ✓ Departamento de Contabilidad: 1 persona
- ✓ Departamento de Auditoría Interna: 1 persona
- ✓ Departamento de Tesorería: 1 persona
- ✓ UACI: 1 persona
- ✓ Departamento de Cuentas Corrientes: 1 persona
- ✓ Registro del Estado Familiar: 1 persona
- ✓ Departamento de Servicios Municipales: 4 personas en Aseo, 10 en Agua Potable y 1 alumbrado público.

De este personal, el 98% son bachilleres

XII.3. Aspectos Financieros

XII.3.1. Análisis Financiero

a) Categorización para endeudamiento: La municipalidad presenta categoría "A", la cual según la ley le permite contraer deuda para financiar obras de beneficio social o para fines productivos. La categoría obtenida se basa en los siguientes resultados:

AHORRO OPERACIONAL	*US$ 327.1 MILES*
Generación de Ahorro Corriente	**0.89**
Índice de Solvencia	**0.61**
Índice de Capacidad	**0.08**
Índice de Capacidad Total	**1.57**

El endeudamiento total de Yayantique asciende a US$ 610,8 miles de los cuales se desagregan en pasivos de corto plazo por US$ 7.2 miles y empréstitos con vencimiento mayor de un año por US$ 603.6 miles.

b) Los ingresos municipales devengados en el ejercicio 2008, totalizaron la suma de US$ 1,181.6 miles. De este valor el financiamiento obtenido de terceros fue de US$ 622.2 miles lo que representa más de la mitad de los ingresos totales municipales. Del resto de los ingresos, que ascienden a US$ 559.4 miles, los recursos obtenidos del FODES representan el 84.2% (US$ 471.0 Miles), y el restante 15.8% son fondos que obtuvo la municipalidad por la gestión de impuestos, tasas y otras fuentes de ingresos.

INGRESOS	MILES US$	%
Corrientes	205.9	17.4
Capital	353.5	29.9
Financiamiento	622.2	52.7
Total	1,181.6	100.0

c) Los gastos alcanzaron el valor de US$ 1,190.7 y se integran en un 68.0% por inversiones en capital, principalmente infraestructura que presenta haber devengado US$ 780.6 miles, la cual fue financiada con los recursos de los préstamos y FODES.

El gasto corriente se enfoca principalmente al pago de remuneraciones por valor de US$ 112.7 miles, lo que representa el 127.6% de los ingresos propios que obtuvo la alcaldía, esto indica que tanto la planilla como los demás gastos municipales fueron financiados con el FODES.

El gasto corriente incluye el reconocimiento de los intereses y comisiones de la deuda por valor de $31.1 miles.

GASTOS	MILES US$	%
Corrientes	232.3	19.5
Capital	809.5	68.0
Financiamiento	148.9	12.5
Total	1,190.7	100.0

d) El servicio de la deuda ascendió a $180.0 miles, de los cuales $148.9 miles fuero pagos al principal. Al comparar el servicio de la deuda con el FODES se obtiene una relación del 38.2%.

XII.4. Inventario

a. Propiedades: La municipalidad tiene 6 terrenos municipales pequeños que pueden ser utilizados para proyectos como canchas, parques, bombas y tanques de agua, etc.
b. Vehículos: Cuenta con un pick up doble cabina de media vida
c. Computadoras: Tiene 7 computadoras que necesitan ser reemplazadas en su totalidad

XII.5. Conclusiones y Recomendaciones

XII.5.1. Conclusiones

- ✓ Esta municipalidad está clasificada en categoría “A” para su nivel de endeudamiento, lo cual indica que tiene capacidad para obtener más financiamientos.
- ✓ La deuda total de Yayantique asciende a $ 610,800.00 de los cuales el 98.8% son empréstitos con vencimientos mayores de 1 año y solo el 1.2% son préstamos de corto plazo. Esto indica que su deuda está bien estructurada
- ✓ Los recursos FODES representan el 84.2% del total de los ingresos municipales, lo que indica que solo el 15.8% fueron generados por gestión municipal. Esto significa que Yayantique tiene una fuerte dependencia de los recursos FODES
- ✓ Comparando el servicio de la deuda con el FODES, se obtiene una relación del 38.2%.
- ✓ Del total de pagos a la deuda que ascendió a $ 180,000.00 el 82.7% de este monto fueron pagos a capital.

XII.5.2. Recomendaciones

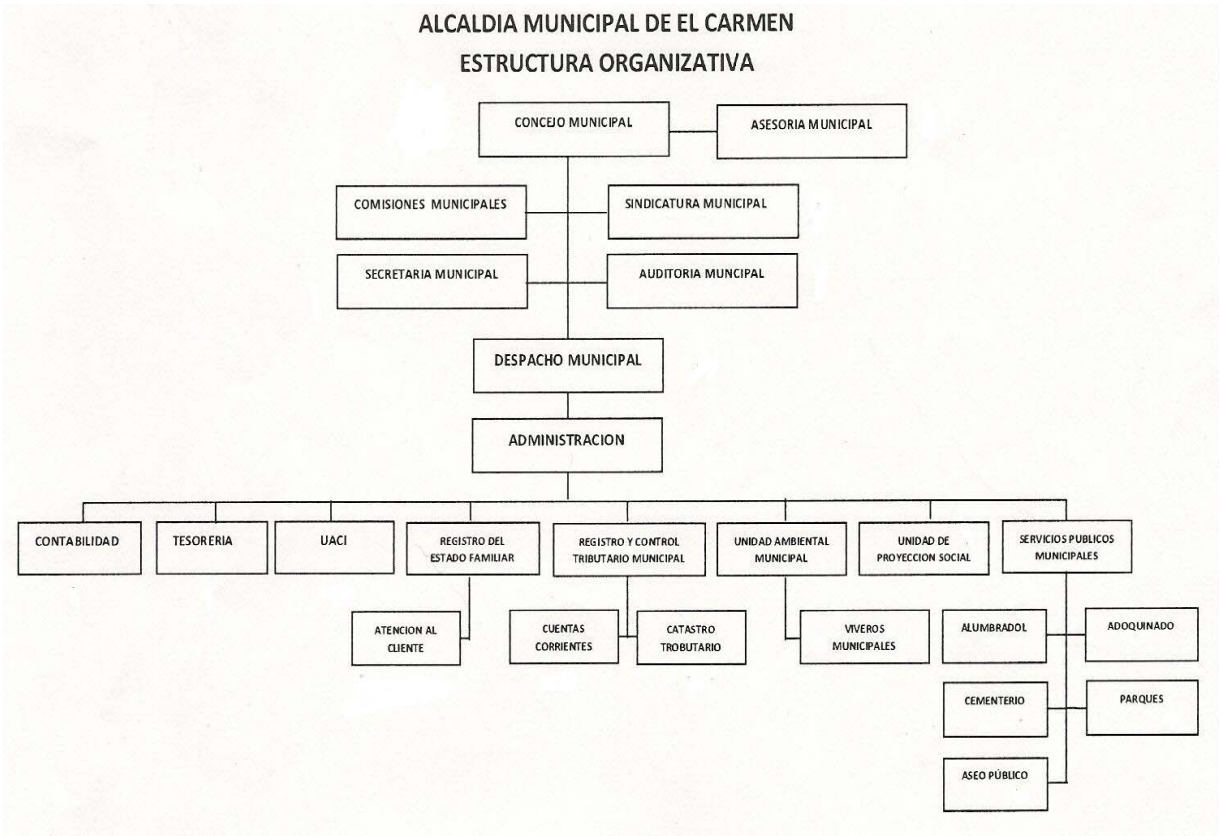
- ✓ La municipalidad puede adquirir nuevos financiamientos para proyectos sociales y productivos y no para gastos de funcionamiento
- ✓ Debe revisar y actualizar sus tasas por servicios.
- ✓ Debe además de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.
- ✓ Esta municipalidad tiene que aclarar la situación con el FOVIAL, ya que el FOVIAL contempla la pavimentación de 10 kilómetros y solo han pavimentado 5 kilómetros. La Corte de Cuentas de la República no les permite pavimentar los 5 kilómetros restantes con recursos propios porque ya están contemplados en el proyecto del FOVIAL. Los 5 kilómetros no pavimentados por el FOVIAL son los que se encuentran entre Yayantique y el Cantón Centeno, que es el cantón donde se encuentra la mayor riqueza del municipio.

XIII. DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

DEPARTAMENTO: La Unión
MUNICIPIO: El Carmen
Alcalde: Francis Edgardo Zelaya Primer Periodo
Partido Político: ARENA

XIII.1. Organización

XIII.1.1. Organigrama Estructural



XIII.2. Recurso Humano.

- ✓ El municipio cuenta con 25 empleados:
- ✓ El Concejo municipal está integrado por: Alcalde, Síndico y 8 Miembros
- ✓ Despacho: Alcalde
- ✓ Sindicatura: 1 Sindico Municipal
- ✓ Secretaria : 1 Secretario Municipal
- ✓ Auditoria: 1 Auditor
- ✓ Asesoría: 1 Asesor Municipal
- ✓ Tesorería: 1 Tesorero Municipal
- ✓ Contabilidad: 1 Jefe de Contabilidad
- ✓ UACI: 1 Encargado
- ✓ Registro Familiar: 1 Jefe del Registro Estado Familiar
- ✓ Auxiliares Registro Estado Familiar: 2 personas
- ✓ Registro y Control Tributario: Cuentas Corrientes: 1 Encargado
- ✓ Catastro Tributario: 1 Encargado
- ✓ Unidad de Proyección Social:1 Encargado
- ✓ Servicios Varios: Parques: 1 Encargado
- ✓ Aseo Municipal: 1 Encargado
- ✓ Personal de apoyo: Secretarias, recepcionista, ordenanzas etc. 9

NOTA: Todas las jefaturas están ocupadas por profesionales universitarios y el resto del personal son bachilleres.

XIII.3. Aspectos Financieros

XIII.3.1. Análisis Financiero

a) Categorización para endeudamiento: La municipalidad presenta categoría "A", la cual según la ley le permite contraer deuda para financiar obras de beneficio social o para fines productivos. La categoría obtenida se basa en los siguientes resultados:

AHORRO OPERACIONAL	*US$ 516.1 MILES*
Generación de Ahorro Corriente	**0.68**
Índice de Solvencia	**0.26**
Índice de Capacidad	**0.11**
Índice de Capacidad Total	**1.05**

El endeudamiento que presenta la municipalidad es de US$ 1,474.4 miles, el cual está compuesto casi en su totalidad por empréstitos con plazo de vencimiento mayor a un año.

El índice de Solvencia revela que la institución aún tiene un margen para aumentar el nivel de endeudamiento que presenta la comuna de El Carmen.

b) Los ingresos municipales ascendieron a $1,185.2 miles y están compuestos principalmente por las transferencias FODES otorgadas por el gobierno central, que para el año 2008 ascendieron a $906.0 miles, que representan más de tres cuartas partes de los ingresos municipales totales.

Los recursos propios obtenidos por la municipalidad por gestión de impuestos, tasas y otros derechos ascendieron a $119.2 miles. El financiamiento obtenido, provino de la contratación de empréstitos cuyo destino fue el pago de deuda por equipamiento de la municipalidad.

INGRESOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**345.7**	**29.2**
Capital	**679.5**	**57.3**
Financiamiento	**160.0**	**13.5**
Total	**1,185.2**	**100.0**

c) Los gastos municipales totalizaron US$1,894.0 miles, por lo que se presenta un déficit de $708.8 miles, al compararlo con los ingresos municipales. El gasto se orientó a la formación de capital, principalmente de infraestructura por valor de US$ 1,032.2 miles y la adquisición de diversos bienes muebles por valor de US$ 68.0 miles.

El gasto corriente incluye intereses y comisiones de la deuda por valor de US$ 182.3 miles que representa 35.8% del gasto corriente, el resto es para pago de planillas, adquisición de bienes y servicios

EGRESOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**509.1**	**26.9**
Capital	**1,226.3**	**64.7**
Financiamiento	**158.6**	**8.4**
Total	**1,894.0**	**100.0**

d) El servicio de la deuda ascendió a US$ 340.9 miles y representa 37.6% de los recursos FODES y estuvo compuesta por US$ 158.6 miles de pagos al principal y US$ 182.3 miles de pago de intereses.

XIII.4. Inventario

a. Propiedades: 7 zonas verdes que incluyen el parque central y terrenos, además tienen 3 propiedades en proceso de legalizar a favor de la municipalidad.
b. Vehículos: 1 camión para recolección de basura, 1 pick up doble cabina y 1 motocicleta para servicios varios.
c. Computadoras: Tienen a la fechas 15 comunidades de las cuales el 50% ya necesitan ser reemplazadas.

XIII.5. Conclusiones y Recomendaciones

XIII.5.1. Conclusiones

- ✓ De acuerdo a la capacidad para endeudamiento esta municipalidad presenta categoría "A" según lo reflejan los datos de la oficina de contabilidad gubernamental. Esto indica que la alcaldía tiene capacidad para contraer financiamientos para ejecutar obras de beneficio social.

- ✓ Los ingresos provenientes de la transferencia FODES, representan el 76.5% de los ingresos municipales, lo cual indica una alta dependencia de la municipalidad con relación a sus ingresos.

- ✓ Según los datos para el año 2008, la municipalidad presento un déficit del 37.4% en relación a la totalidad de sus gastos, lo cual fue cubierto con financiamiento externo.

- ✓ La municipalidad utilizo el 37.6% de los recursos FODES para pago de deudas, de los cuales el 46.5% fue para pago al principal y el resto a pagos de intereses.

- ✓ Las deudas contraídas por la municipalidad son para ser canceladas en plazos mayores de un año.

XIII.5.2. Recomendaciones

- ✓ La municipalidad tiene que obtener mayores ingresos propios para disminuir su dependencia a la transferencia FODES.
- ✓ La municipalidad debe revisar y actualizar sus tasas por servicios.
- ✓ En caso de que la municipalidad recurra a otros endeudamientos, estos no deben ser utilizados para gastos de funcionamiento
- ✓ La municipalidad debe de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

XIV. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

DEPARTAMENTO: La Unión
MUNICIPIO: Yucuaiquín
Alcalde: Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro **Segundo Periodo**
Partido Político: ARENA

XIV.1. Organización

a. Organigrama Estructural



XIV.2. Recurso Humano.

El municipio cuenta con 15 empleados por planilla:

- ✓ Despacho: Alcalde
- ✓ Auditoria: 1 Auditor
- ✓ Contabilidad: 1 Jefe de contabilidad
- ✓ Tesorería: 1 persona
- ✓ Auxiliar de Tesorería: 1 persona
- ✓ Cuentas corrientes: 1 Encargado de Cuentas Corrientes
- ✓ Registro Familiar: 1 persona
- ✓ Jefe del Registro Estado Familiar: 1 persona
- ✓ Auxiliar Registro Estado Familiar: 1 persona
- ✓ Proyección Social: 1 Encargado
- ✓ Medio ambiente: 1 Encargado
- ✓ Secretaria: 1 Secretaria
- ✓ UACI: 1 Encargado
- ✓ Recepcionista: 1 persona
- ✓ Ordenanza: 1 persona
- ✓ Motorista: 1 persona

NOTA: Todos los jefes de unidad cuentan con grado universitario y el resto del personal son bachilleres o secretarias comerciales

XIV.3. Aspectos Financieros

XIV.3.1. Análisis Financiero

a) Categorización de Endeudamiento: La alcaldía obtiene como resultado la categoría "C", por presentar índice de solvencia negativo, ante esta situación, la Ley determina que en ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos. Los parámetros obtenidos por Yucuaiquín son:

AHORRO OPERACIONAL	*US$ 485.5*
Generación de Ahorro Corriente	**1.07**
Índice de Solvencia	**(0.13)**
Índice de Capacidad	**(0.88)**
Índice de Capacidad Total	**0.05**

El endeudamiento total que presenta la municipalidad con respecto a sus ingresos operacionales es de 1.83, esta situación se deriva de un nivel considerable de endeudamiento en el corto plazo por US$ 617.0 miles.

Durante el ejercicio 2008, la alcaldía realizó operaciones de reestructuración de pasivos por valor de US$ 307.4 miles y aumentó el saldo de sus empréstitos de largo plazo en US$ 592.6 miles

b) Los ingresos de la alcaldía están compuestos en un 53.5% de financiamiento obtenido de terceros, cuyo destino fue la reestructuración de pasivos y obras diversas. Los fondos obtenidos a través del FODES totalizaron US$ 621.5 que representa el 37.0% del total de ingresos que refleja la ejecución presupuestaria de ingresos. Los recursos propios que gestionó la municipalidad ascienden a US$ 159.2 miles equivalentes al 9.5% de los ingresos devengados.

INGRESOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**314.6**	**18.7**
Capital	**466.1**	**27.7**
Financiamiento	**900.0**	**53.5**
Total	**1,680.7**	**100.0**

c) Los gastos totalizaron US$ 1,582.4 miles y estuvieron orientados a la formación de capital, principalmente infraestructura por valor de US$ 465.0 miles, financiados con los empréstitos obtenidos y recursos FODES.

El gasto corriente se orientó al pago de planilla por valor de US$ 131.9 miles y a la adquisición de bienes y servicios por US$ 88.8 miles. También se incluyen dentro del gasto corriente, los intereses y comisiones de la deuda que ascendieron a US$ 48.3 miles.

GASTOS	*MILES US$*	*%*
Corrientes	**295.3**	**18.7**
Capital	**856.2**	**54.1**
Financiamiento	**430.9**	**27.2**
Total	**1,582.4**	**100.0**

d) La amortización de empréstitos que totalizó $430.9 miles incluye refinanciamiento de la deuda por $307.4 miles, con lo cual se determina que el servicio de la deuda para el año 2008 fue de $171.8 miles y representa el 27.6% de los recursos FODES.

XIV.4. Inventario

a. Propiedades: Solo tienen terrenos y propiedades que ya están en uso como el Edificio de Alcaldía, parque, cementerio, fuente de agua y casa comunal
b. Vehículos: Tienen dos vehículos: Uno que funciona pero su vida útil está por terminar, y un Pick up del año 2006 que se ocupa para transporte de materiales y combustible que esta de media vida.
c. Computadoras: Cuentan con 13 computadoras y necesitan 5 nuevas

XIV.5. Conclusiones y Recomendaciones

XIV.5.1. Conclusiones

- ✓ La municipalidad de Yucuaiquín está catalogada bajo categoría "C", por presentar un índice de solvencia negativo (- 0.13) Esto indica que en ningún caso podrá contraer créditos excepto aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos.
- ✓ Su nivel de endeudamiento se debe a su alto nivel de deuda de corto plazo: $ 617,000.00
- ✓ En el año 2008, el 53.5% de sus ingresos fueron de financiamientos de terceros utilizados para la reestructuración de pasivos y obras diversas.
- ✓ Los recursos propios apenas alcanzaron el 9.5% de los ingresos totales devengados.
- ✓ La amortización de empréstitos fue de $ 430,900.00 los cuales incluyen el refinanciamiento de la deuda. El servicio de la deuda para el año 2008 fue de $171,800.00 y representa el 27.6% de los recursos FODES.
- ✓

XIV.5.2. Recomendaciones

- ✓ La municipalidad de Yucuaiquín debe de tener especial cuidado en el uso de sus recursos, debido a su situación financiera. Tratando de convertir la deuda que tiene de corto plazo a largo plazo.
- ✓ La municipalidad debe revisar y actualizar sus tasas por servicios
- ✓ La municipalidad debe de actualizar y ampliar su línea de base de ciudadanos y empresas para mejorar la recolección de ingresos propios. Para ello debe de utilizar el último censo de población realizado en el país.
- ✓ La municipalidad debe de revisar su tabla de impuestos municipales enviándolos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

XV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

XV.1. Condicionantes para el desarrollo subregional y local que inciden en el fortalecimiento institucional

- El desempleo, subempleo y los bajos salarios, lo cual limita el acceso a la educación, alimentación y a la atención sanitaria.
- La condición de pobreza en la cual sobreviven de 48.3 % a 1/3 de la población (de 2 a 4 millones de personas aproximadamente).
- Los bajos niveles de escolaridad (promedio nacional 4.9 grados) y el analfabetismo (un millón doscientas mil personas mayores de 10 años no saben leer ni escribir), situación que no permite que esta población tenga suficiente información que ayude a prevenir el aparecimiento de enfermedad oral.
- Ninguna o limitada efectividad de los programas de fluoración de las aguas, debido a que en 73 % de las viviendas rurales y en 30 % de las urbanas, consumen agua que proviene de pozos, nacimientos, ríos u ojos de agua. La escasez creciente de agua potable principalmente en el campo, es una limitante real a la higiene.
- Pérdida de la biodiversidad, por ejemplo la reducción de vegetación silvestre, como limones, guayabas, naranjas, mangos, etc., elimina una fuente accesible de vitamina C, condicionando una baja resistencia de los tejidos periodontales y a la instalación de enfermedades en los tejidos de la población en pobreza.
- El destino de las remesas familiares al consumo de alimentos de bajo valor nutricional y de contenido cariogénico (pegajosos, azúcares refinadas, colorantes) afectan en particular a la salud oral y en general al organismo en su conjunto.
- Carencia y débiles espacios de participación ciudadana.
- Escaso desarrollo y trabajo de organizaciones en temas ambientales, económicos, cultura, deporte, jóvenes y mujeres.
- Planes municipales de desarrollo desactualizados.
- ADESCOS concentradas en proyectos municipales con bajo perfil y capacidades para la gestión del desarrollo.
- Escases de organizaciones de cooperación dado el bajo perfil la ciudadanía y falta de liderazgo que promueva el desarrollo local.
- A pesar de la existencia de fuertes debilidades en la gestión de los recursos hídricos, saneamiento ambiental existe poco compromiso y visión de la ciudadanía en impulsar procesos estratégicos con apoyo de las municipalidades.
- No hay tradición organizativa y muchos de los problemas locales se analizan prioritariamente con sesgos político partidarios en vez de ser abordados como retos del desarrollo.
- Las entidades públicas y las organizaciones ciudadanas han trabajado desarticuladamente y no han logrado resolver problemas elementales con la ciudadanía.
- El problema económico se visualiza como prioritario y estratégico, las familias buscan resolverlos su situación de empleo e ingresos por su medios en detrimento de participar de manera organizada en otros procesos vitales para la comunidad, tales como; agua, salud, caminos, entre otros.

XV.2. Aspectos comunes de los nueve municipios comprendidos en la Subregión San Miguel:

- Los municipios de la subregión no cuentan con la presencia de organismos Cooperación Internacional, y por ende no tienen financiamientos disponibles para la realización de programas y proyectos, además de que las ONGS tienen escaza presencia en los municipios.
- En su mayoría todos los municipios de la subregión presentan características similares en sus cascos urbanos, de igual forma que el mayor porcentaje de los municipios a nivel nacional:
    - Plaza central rectangular.
    - Cuenta con los principales equipamientos: Alcaldía, Iglesia, Parque, PNC; en algunos casos escuelas y juzgados.
    - Cuentan con equipamientos para el deporte, tales como: canchas de baloncesto, campos de fútbol.
    - Unidad de Salud.
- La situación económica para la mayoría de los municipios de la subregión, a excepción de San Miguel, es frágil, escazas fuentes de empleo y la base principal de generación de empleo la constituye la agricultura de subsistencia de granos básicos, ganadería en pequeña escala y remesas familiares y escasos recursos para la producción y comercialización de sus productos. La inexistencia de otras actividades económicas no ha permitido el surgimiento de organizaciones microempresariales, ni cooperativas.

Los nueve municipios de la subregión, realizan su disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario de San Miguel, en el límite de Uluazapa

XV.3. Conclusiones del diagnóstico institucional de las municipalidades

1. Los municipios en la República de El Salvador presentan en asuntos tributarios o de descentralización fiscal un *PROBLEMA ESTRUCTURAL*: El mandato Constitucional obliga a que las leyes de impuestos municipales sean aprobadas para cada municipio en particular, por la Asamblea Legislativa. Esta disposición influye directamente en el financiamiento de los municipios en relación al monto de los ingresos propios, particularmente los impuestos.
2. Las Municipalidades en general no cuentan con una estructura laboral tal como se dispone en la *Ley de la Carrera Administrativa Municipal*, la cual, determinó la obligatoriedad de adoptar lo dispuesto en el tema a más tardar en el mes de Diciembre de 2007.
3. La estructura organizacional formal definida muchas veces no concuerda con aquella que en realidad se mantiene; la distribución del personal no coincide con la estructura organizativa real.
4. Las Tarifas Generales de Arbitrios no están actualizadas.
5. Los municipios presentan una línea de base susceptible a ser mejorada en beneficio de los propios municipios y sus habitantes.
6. En la mayoría de municipalidades analizadas, no existen planes de capacitación para los funcionarios, particularmente para los encargados de la gestión tributaria.
7. Por lo general, las autoridades municipales realizan algunas acciones que fortalecen la gobernabilidad y los procesos de transparencia.

XV.4. Recomendaciones para el fortalecimiento institucional de las municipalidades

1. Adoptar lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa Municipal obligatoria a partir de diciembre de 2007-.
2. Apoyar de una manera decidida (aportando los recursos necesarios) el proceso de capacitación permanente de los funcionarios municipales
3. Presentar a la Asamblea Legislativa el ante proyecto de Ley para actualizar las tarifas de los impuestos municipales.
4. Actualizar las ordenanzas referentes a las tarifas de las tasas por la prestación de servicios municipales.
5. Mejorar gradualmente la línea de base de los habitantes y empresas del municipio
6. Fortalecer y aplicar nuevas acciones orientadas a fortalecer la gobernabilidad y el proceso de transparencia de la gestión municipal.

XVI. ANÁLISIS FODA SECTOR INSTITUCIONAL

XVI.1. Presentación

El análisis FODA es una manera operativa de preparar el paso de evaluación de escenarios y propuestas preliminares y así conformar una matriz de Integración de Fortalezas, Oportunidades, debilidades y Amenazas.

Las debilidades y fortalezas son atributos intrínsecos del Diagnóstico Territorial, de carácter astático y frecuentemente, estructural. Las debilidades son aspectos en los que el Sistema resulta deficiente para obtener mejoras, mientras que las fortalezas ponen de relieve los aspectos en que el Sistema resulta competitivo. En cuanto a amenazas y oportunidades, se le asocia con factores externos y coyunturales, dependientes de políticas voluntaristas en muchos casos.

En ese sentido, en este Diagnóstico Institucional se llevó un ejercicio de construcción de una matriz FODA, a efecto de ir identificando los problemas y potencialidades del sector, e integrarlos más adelante en el Diagnóstico Sectorial correspondiente. A continuación se presenta el análisis FODA incluyendo los aspectos principales del territorio en el sector Institucional.

XVI.2. ANALISIS FODA

Metodología de Análisis Interno

Los elementos internos que se deben analizar durante el análisis FODA corresponden a las fortalezas y debilidades que se tienen respecto a la disponibilidad de recursos desde el punto de vista del Área Institucional.

El análisis interno, permite fijar las fortalezas y debilidades de la subregión, realizando un estudio que permite conocer la cantidad y calidad de los recursos.

Para realizar el análisis interno deben aplicarse diferentes técnicas que permitan identificar los atributos que permiten generar una ventaja considerando la cantidad de actores involucrados.

Fortalezas

Las fortalezas son todos aquellos elementos internos y positivos propios de la subregión.

Debilidades

Las debilidades se refieren, por el contrario, a todos aquellos elementos que presentan un problema o son detonantes de la pérdida de calidad o cantidad de los recursos existentes.

Metodología de Análisis del Entorno (externo)

Oportunidades

Las Oportunidades son aquellas situaciones externas, positivas, que se generan en el entorno y que una vez identificadas pueden ser aprovechadas.

Amenazas

Las amenazas son situaciones negativas de carácter externo a la subregión que pueda traer afectos negativos al desarrollo de la subregión.

La Matriz que se muestra a continuación, resume los hallazgos relevantes y correspondientes al análisis interno y externo de la Subregión en el área Legal:

ANALISIS FODA

Análisis FODA	Fortalezas	Debilidades
Análisis Interno	• Fuerte existencia de instituciones gubernamentales en San Miguel. • Existen dos asesores de COMURES destacados en los departamentos de La Unión y San Miguel, uno para cada departamento, que asisten a los gobiernos locales de la subregión. • Existencia de organismos que ayudan en el desarrollo: ONGs, Organismos de Cooperación. • Presencia de Asociaciones de Municipios: ASIGOLFO y Mancomunidad del Rio Grande de San Miguel • Municipalidades entusiastas, participativas e interesadas en el desarrollo supramunicipal.	• Baja inversión en desarrollo institucional • Poca presencia institucional en el resto de municipios • Las municipalidades no cuentan con los recursos financieros y técnicos para poder implementar proyectos de desarrollo turístico en sus territorios. • Las municipalidades no tienen los recursos técnicos jurídicos y administrativos que les permitan tener instrumentos jurídicos para el desarrollo institucional. • No se reflexiona y mucho menos se sistematiza la experiencia administrativa adquirida para compartirla con otros municipios cercanos.

Análisis FODA	Oportunidades	Amenazas
Análisis Externo	• Se está elaborando el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial para la subregión de San Miguel, que proyecta beneficios para los municipios ubicados en la zona. • Existen organismos públicos y no gubernamentales en la subregión oriental, con los cuales se pueden constituir alianzas estratégicas o firmar convenios de cooperación. • El Megaproyecto del puerto de La Unión Centroamericana es de Proyección Nacional y está ubicado en una zona con la cual existen vías de comunicación relativamente cerca de los municipios de la región. • Recursos de cooperación externa para financiamiento de proyectos de agua y saneamiento • Presencia de organismos que proponen la armonización del marco institucional para agua y saneamiento	• Bajo nivel de inversión en la zona oriental del país; abandono histórico • Los municipios pueden aislarse y buscar resolver los problemas en forma individual como siempre han querido hacerlo. • La no participación en la elaboración e implementación del Plan puede tener como consecuencia no aprovechar los beneficios para los gobiernos locales de la subregión • Afectar los intereses de la población local al no buscar la colaboración y coordinación con otras entidades públicas regionales. • No aprovechar los beneficios de la asistencia técnica que proporciona la gremial de COMURES a los municipios miembros.